

DOCUMENTOS



HISTORIA
DE
QUERETARO

1834

183



E1331

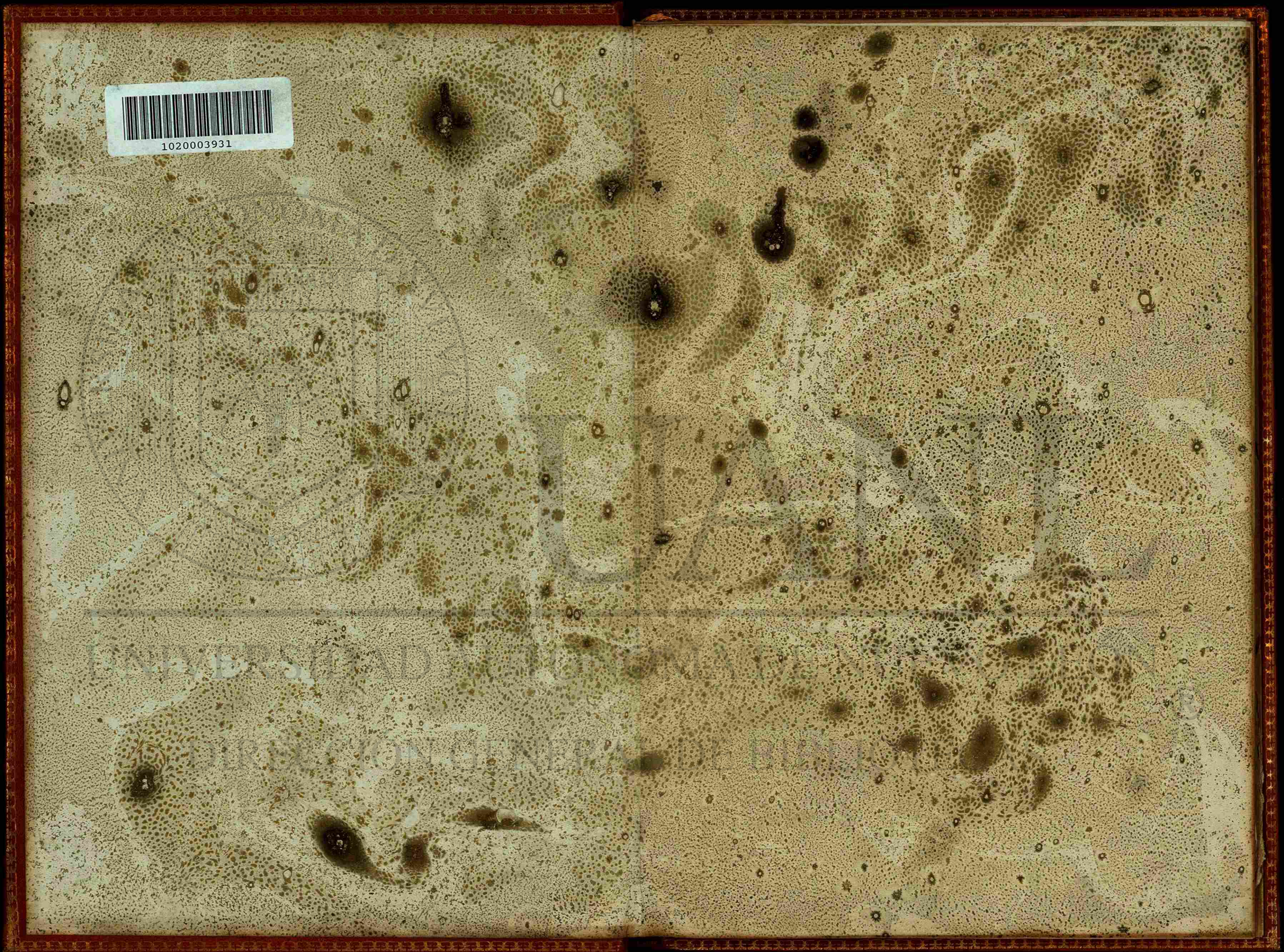
B5

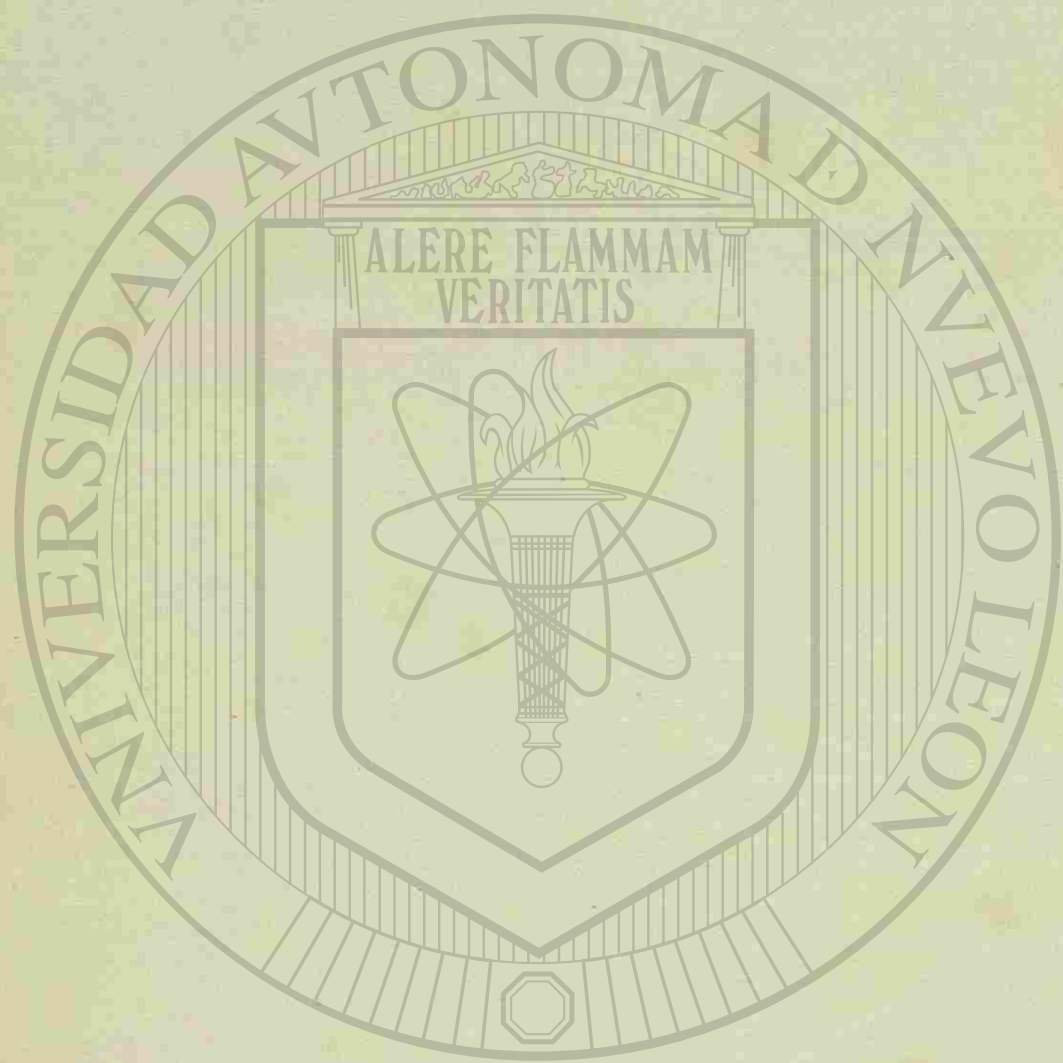
v. 14

109091



1020003931





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

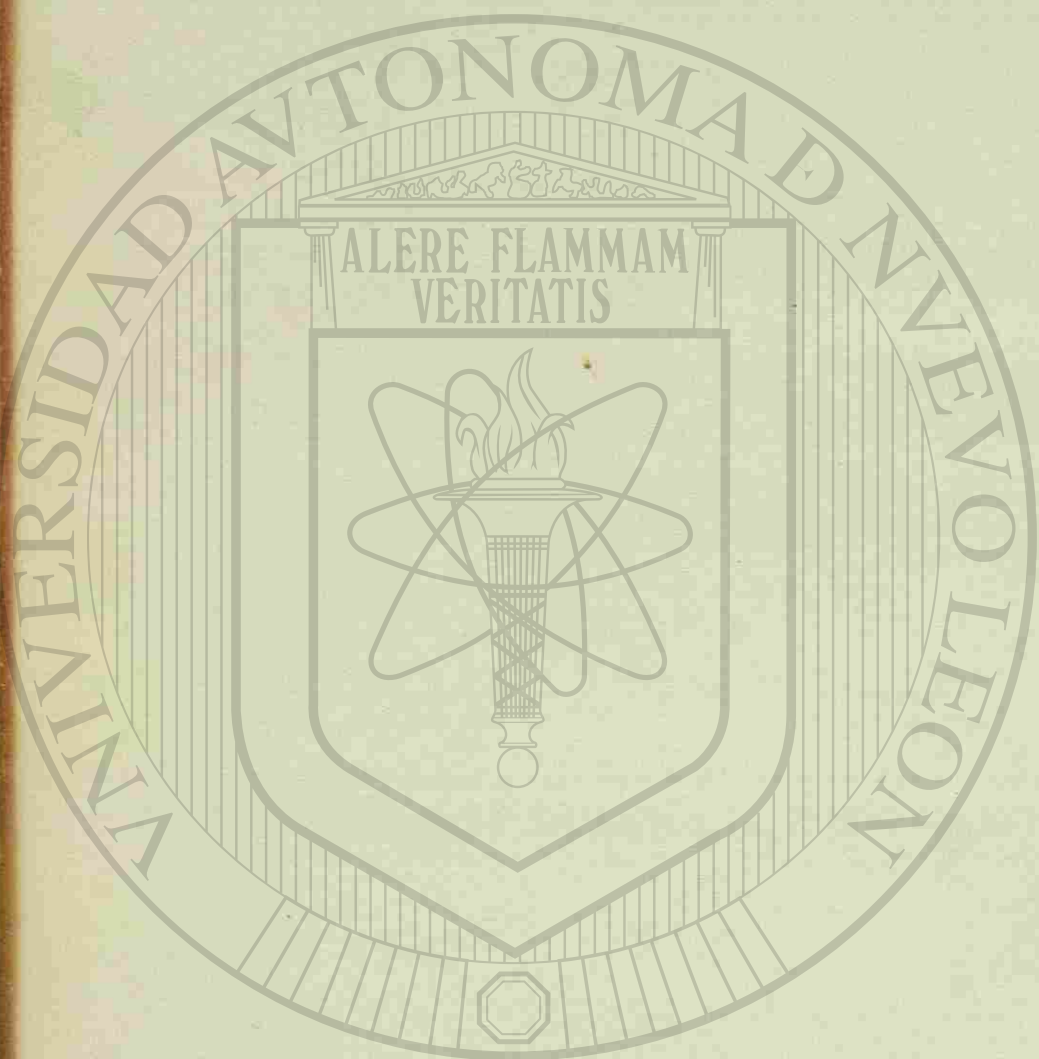


109091

F1331

H5

v.14



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1834.

Documento No. 1.

Enero 2 de 1834.

El señor Juan Navarro de la Orden de la Merced señala ---
los Religiosos del Hospicio de la Merced.

Documento no. 2.

Enero 2 de 1834.

El Superior de los padres de Santo Domingo Fr. Agustín -
Arósqueta señala los religiosos existentes en su Convento.

Documento No. 3.

Enero 2 de 1834.

El Superior de la Orden de San Diego señala número y nom--
bres de los Religiosos en el Convento de San Antonio de --
Querétaro.

Documento No. 4.

La superiora de Santa Teresa dá el número de Religiosas del
Convento, sus nombres y edades.

Documento No. 5.

El señor Cura de la Parroquia de Querétaro D. José Guiller-
mo Sánchez de la Barquera, dá el estado de eclesiásticos --
Seculares existentes en Querétaro y las Parroquias a que --
están afectos.

Documento No. 6.

Febrero 23 de 1834;

Proclama de D. Manuel María Vértiz al Pueblo de Querétaro
haciendo saber el triunfo del Gral. Mejía contra los fac--
ciosos capitaneados por Canalizo.

Documento No. 7.

Marzo 3 de 1834.

Decreto del Congreso del Estado número 45 contra los pronunciamientos, señalando las penas en que incurren los infractores.- Promulgado por el Gobernador Lino Ramírez.

Documento No. 8.

Marzo 24 de 1834.

Decreto No. 64 del Congreso del Estado promulgado por el Gobernador Lino Ramírez previniendo que las pastorales, edictos u órdenes que se remitan a los pueblos del Estado por el Arzobispo de Méjico no tendrán validez ni se les dará cumplimiento sin el correspondiente pase que dará el gobierno, obligando a los sacerdotes que los reciban a presentarlos inmediatamente al gobierno.

Documento No. 9.

Abril 19 de 1834.

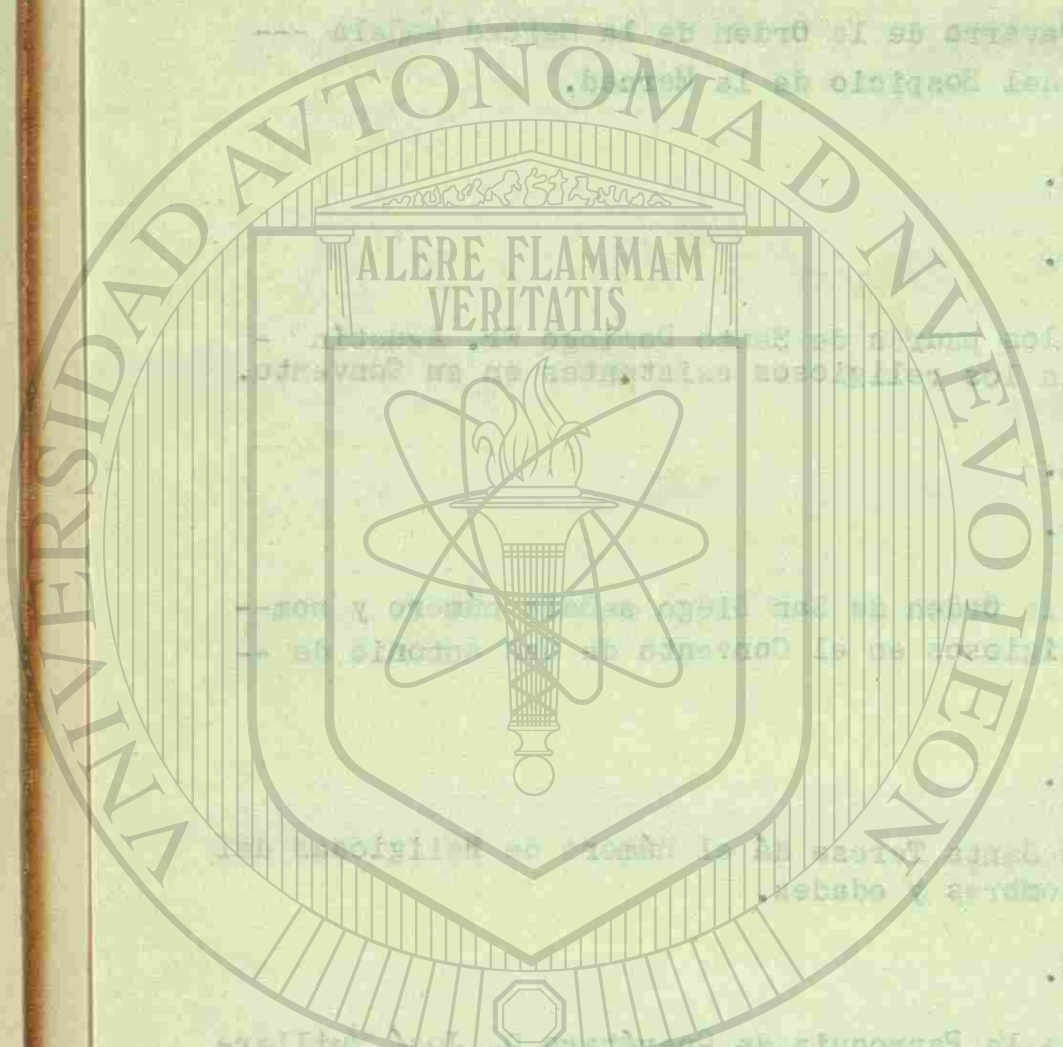
Resolución del Presidente de la República Valentín Gómez-Farías cediendo al Gobierno del Estado de Querétaro el Cuartel de la Alameda.

Documento No. 10.

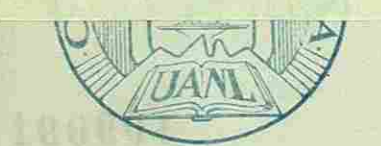
Abril 28 de 1834.

Decreto No. 73 de la Legislatura de Querétaro ordenando que los españoles expulsos del Estado jamás podrán regresar y si alguno se encontrare además de ser expulsado pagará una multa de dos mil pesos.

Documento No. 11.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

T
I
I
<

Documento No. 7.

Marzo 3 de 1834.

Decreto del Congreso del Estado promulgado por el -
Gobernador Lino Ramírez protestando sostener la religión
y no permitir pronunciamiento alguno en su territorio in--
vocando su santo nombre, y autorizando el gobernador para--
castigar a los culpables.

Documento No. 8.

Marzo 24 de 1834.

Decreto No. 82 del Congreso del Estado promulgado por el -
Gobernador Lino Ramírez protestando sostener la religión
y no permitir pronunciamiento alguno en su territorio in--
vocando su santo nombre, y autorizando el gobernador para--
castigar a los culpables.

Documento No. 9.

Abril 19 de 1834.

Resolución del Presidente de la República de México
ordenando al Gobierno del Estado de Querétaro que
cierre de las escuelas.

Documento No. 10.

Abril 28 de 1834.

Decreto No. 73 de la Legislatura de Querétaro ordenando
que se abra el Estado por la presión del gobierno federal
que envía tropas para obligarlo a cambiar sus determina--
ciones. (se refiere a la derogación anterior)

Documento No. 11.

Documento No. 11.

Mayo 1. de 1834.

Decreto No. 74 de la Legislatura del Estado promulgado ---
por el Gobernador Celso Fernández Reglamentando los sitios
de coches en el Estado.

Documento No. 12.

Mayo 26 de 1834.

Decreto No. 82 del Congreso del Estado promulgado por el -
Gobernador Lino Ramírez protestando sostener la religión
y no permitir pronunciamiento alguno en su territorio in--
vocando su santo nombre, y autorizando el gobernador para--
castigar a los culpables.

Documento No. 13.

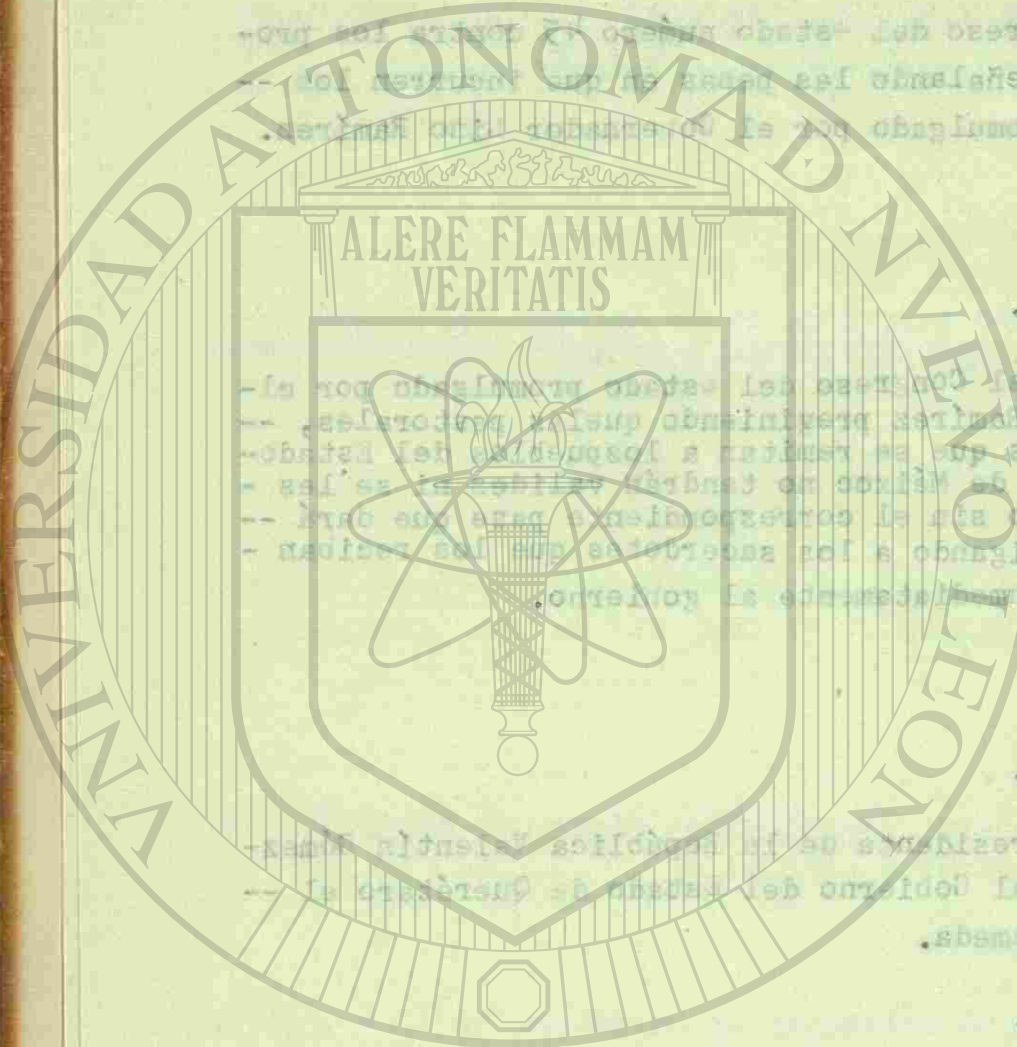
Junio 9 de 1834.

Decreto del Vice-Gobernador Celso Fernández derogando el -
decreto de expulsión y permitiéndole vivir en el Estado a ---
todos los comprendidos en este decreto.

Documento No. 14.

Junio 9 de 1834.

Proclama del vice-gobernador Celso Fernández manifestando
que abandona el Estado por la presión del gobierno federal
que envía tropas para obligarlo a cambiar sus determina--
ciones. (se refiere a la derogación anterior)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

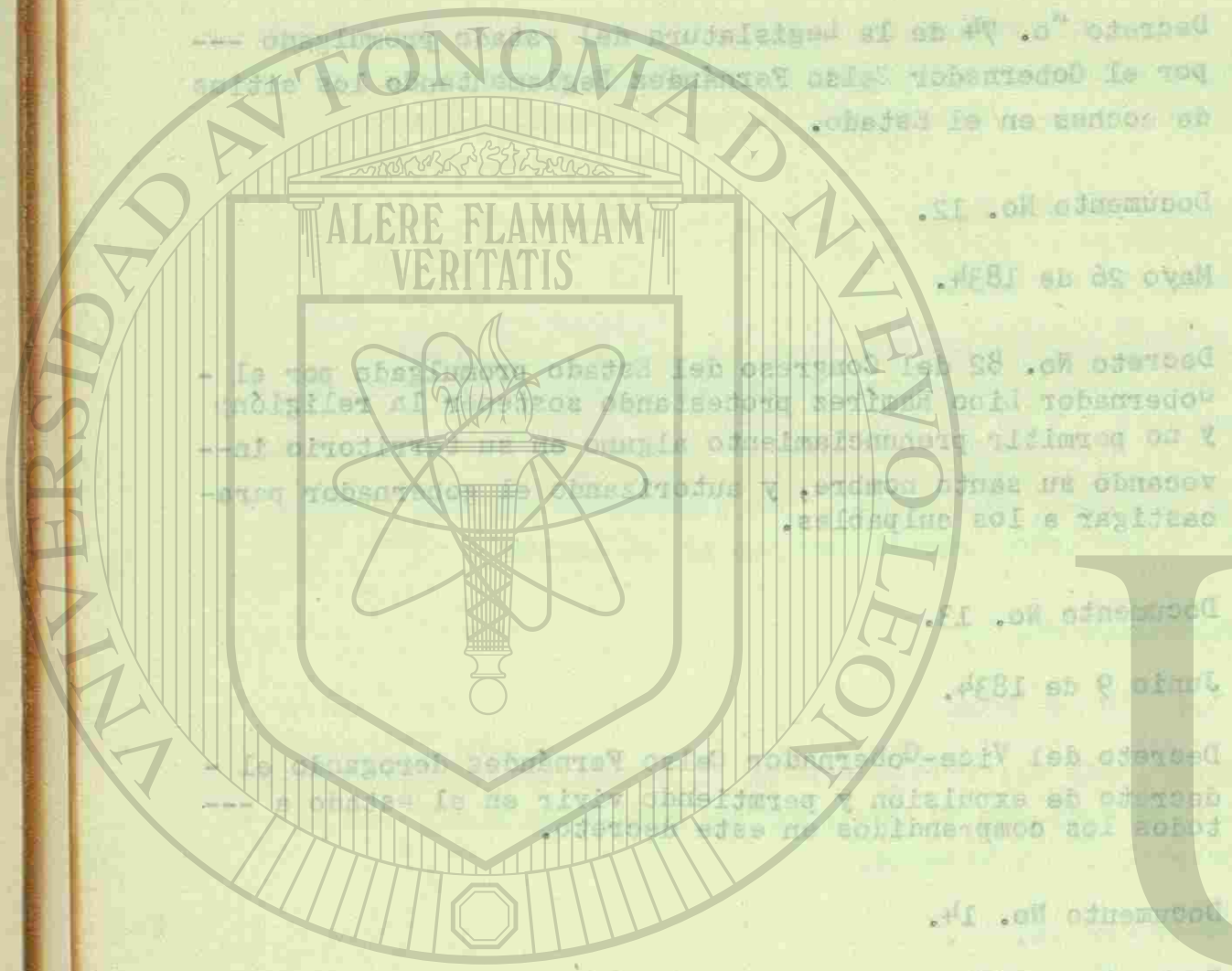


FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Documento No. 11.

Mayo 1.º de 1834.



Documento No. 12.

Mayo 25 de 1834.

Documento No. 13.

Junio 9 de 1834.

Documento No. 14.

Junio 9 de 1834.

Documento No. 15.

Junio 13 de 1834.

Decreto del Gobernador Rafael Canalizo estableciendo que todos los individuos expulsados por la anterior administración del Estado deben volver y sus empleos les serán restituidos.

Documento No. 16.

Junio 3 de 1834.

Decreto No. 34 del Congreso del Estado estableciendo el patronato de María Santísima del Pueblito sobre el Estado y señalando la forma de honrarla.

Documento No. 17.

Junio 11 de 1834.

Acta de la cesión celebrada por las autoridades de Querétaro en la sala capitular del Ayuntamiento para adherir al Estado al plan de Cuernavaca, que señala al Gral. Antonio López Santa Anna como Presidente de la República.

Documento No. 18.

Julio 7 de 1834.

Se publica un Oficio del Gral. Luis de Cortazar Jefe del Ejército del Centro dirigido al Gobernador desde San Luis Potosí comunicando haber ocupado dicha ciudad de la que se fugo el gobernador y las autoridades que lo sostenían.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 19.

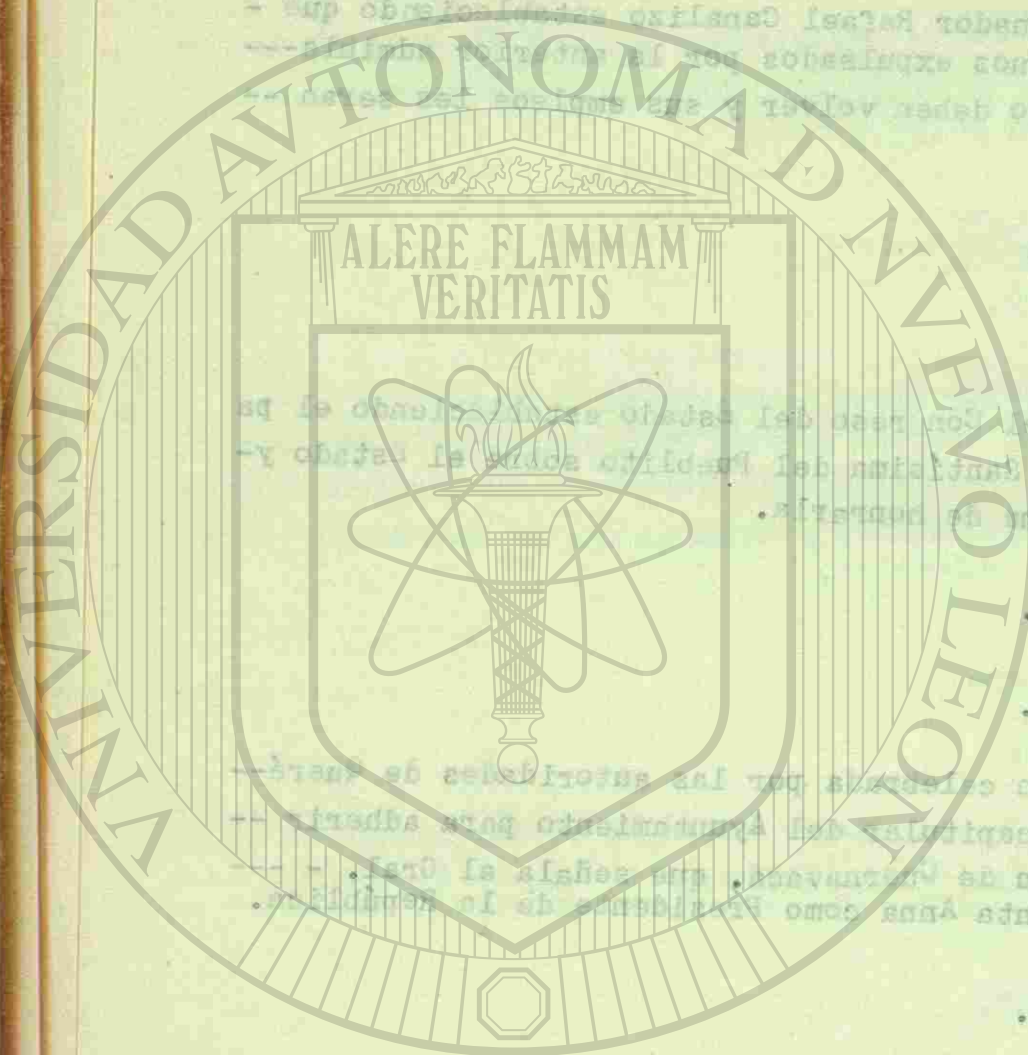
Agosto 1 de 1834.

Proclama del Gobernador Rafael Canalizo a los queretanos -
adhiriéndose al General Santa Anna a quien llama nuestro-
libertador e indicando los motivos por los cuales lo hace.

Documento No. 20.ñ

Diciembre 31 de 1834.

Distrito de San Pedro Tolimán, colección de noticias de -
fin de año correspondientes al año de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

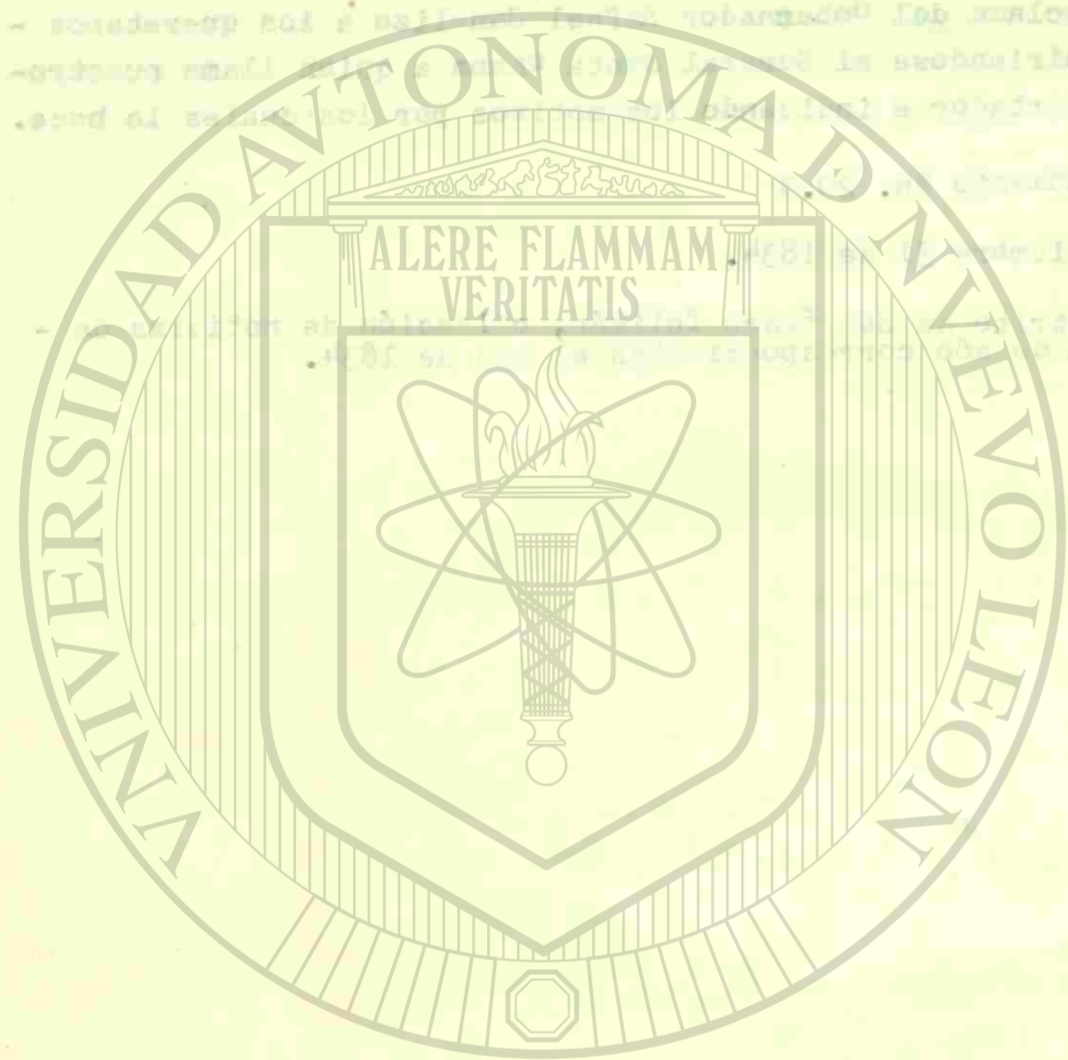
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



1020003931



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



En cumplimiento, del oficio tra-
culan del Excmo. Sr. Gove-
don fha. veinte y nueve de No-
viembre del año próximo para
do, acuto al. el grado de
monadores de este Cov. to sta
fin del año expuado.

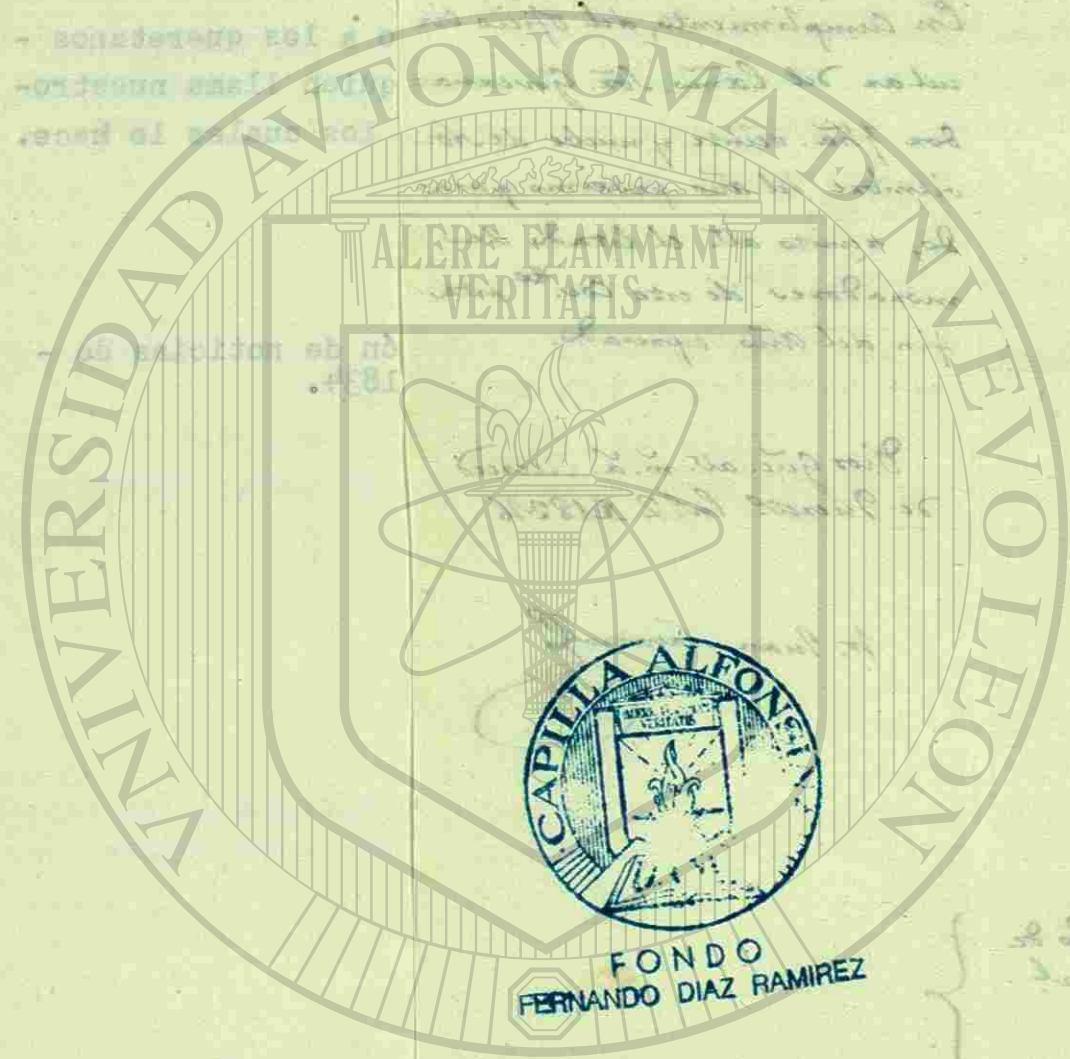
Dios que. al. m. a. Mead
de Quere. l. 2. 1836



Sr. Oficial mayor encargado de
la Sec. de Gobierno de N. L.
México.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Estado de los Religiosos de este Hospicio de N. Sma. Madre y Señora de la Merced.

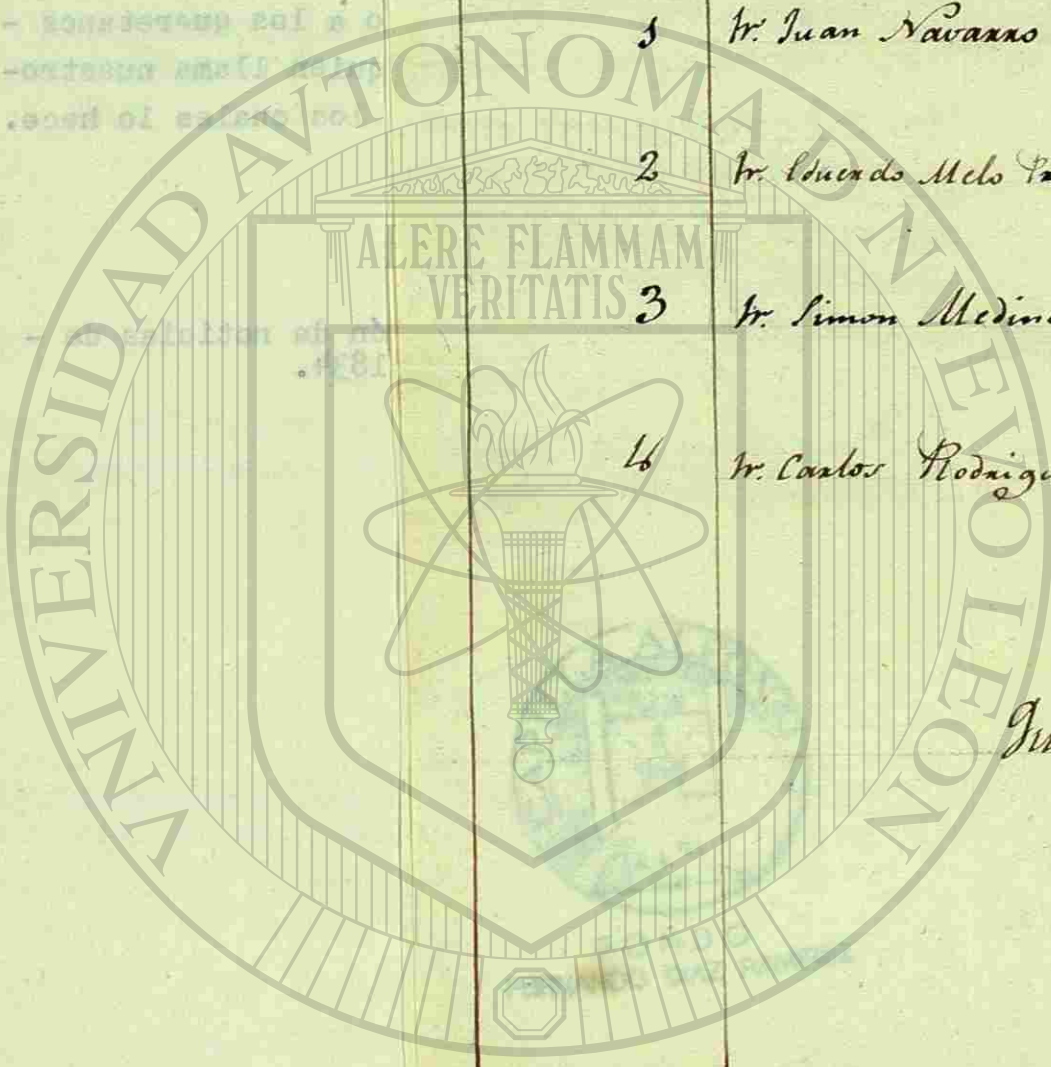
1 Sr. Juan Navarro Predicador, y Presidente, de edad de quarenta años, de Profesó veinte y dos, nacido en Tepic.

2 Sr. Lorenzo Melo Predicador, de edad de quarenta y tres años, de Profesó veinte y tres, nacido en Toluca.

3 Sr. Simon Medina Sacerdote, de edad de veinte y siete años, de Profesó diez años, nacido en Mexico.

4 Sr. Carlos Rodriguez Laico no Profesó, de edad de sinuenta y nueve años, nacido en la Hacienda de Bravo.

Queretaro 5. de Enero de 1836.

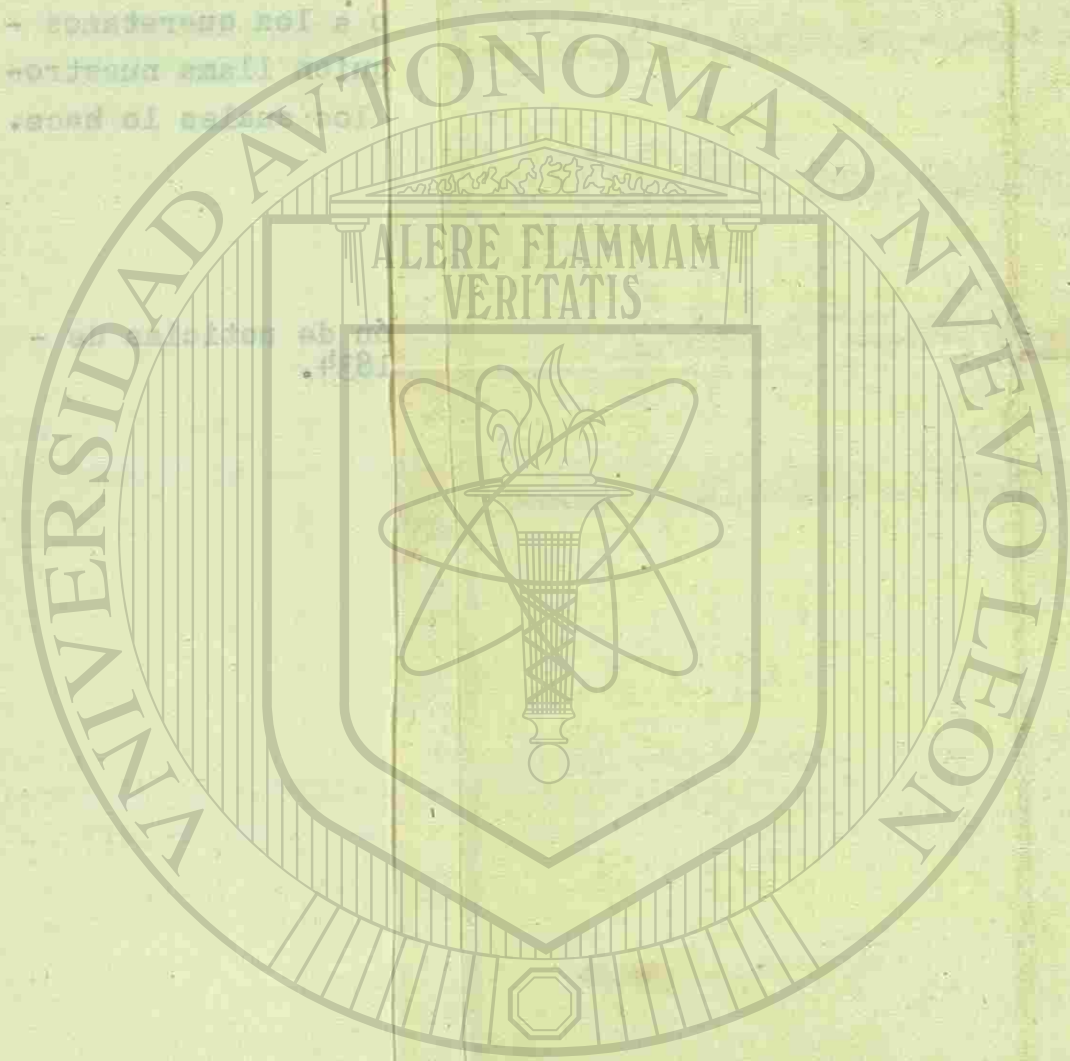


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Conv.º de S.º J.º S.º Domingo

Melgioris, y Comenzales
del Conv.º de S.º J.º S.º Domingo de que
requiso con expresion de sus clases

En contextacion a lo q.º S.º E.
me ordena en su oficio 29,
de Nov.º del g.º acaba, relati-
vo a noticiarle el n.º de Me-
lig.º y comenzales de este
Conv.º con expresion de sus
clases, acompaño la adjunta
lista, y conocimiento de S.º E.
y llenar sus superiores, y
respetables ordenes.

D.º que. a S.º E. m.º D.º
Queretaro En.º 2/24

J.º Ag.º Arzobispo

Exmo. Sr. Gov.º del Esta.
de librería de Queretaro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Handwritten text in Spanish, likely a list or index, written in a cursive script. The text is partially obscured by a watermark.

Handwritten text in Spanish, including a signature and a date. The text is written in a cursive script.

A vertical table with multiple rows and columns, containing handwritten entries. The table is oriented vertically on the right page of the manuscript.



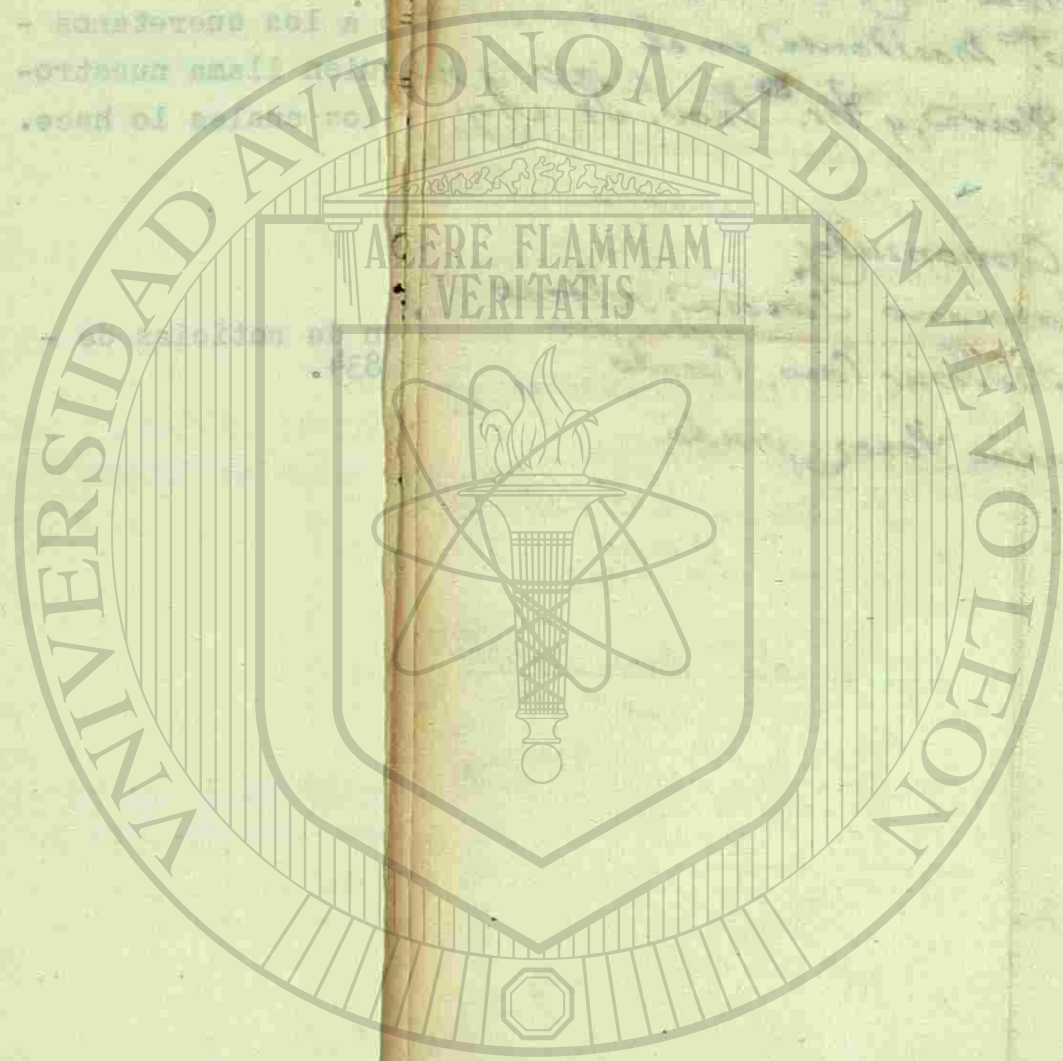
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Sor Em.

*Remito a l. E. 1.ª adjunta
lista de los Religiosos de mi
Congo, segun mi orden
en su oficio, fecha 23 del
mes de Noviembre del
pasado año.*

*Dios que así lo hizo
con el consentimiento de S.ª Antonia
de Guzmán. En 2 de 334*

Fr. Juan de S.ª Antonia
J. S.ª

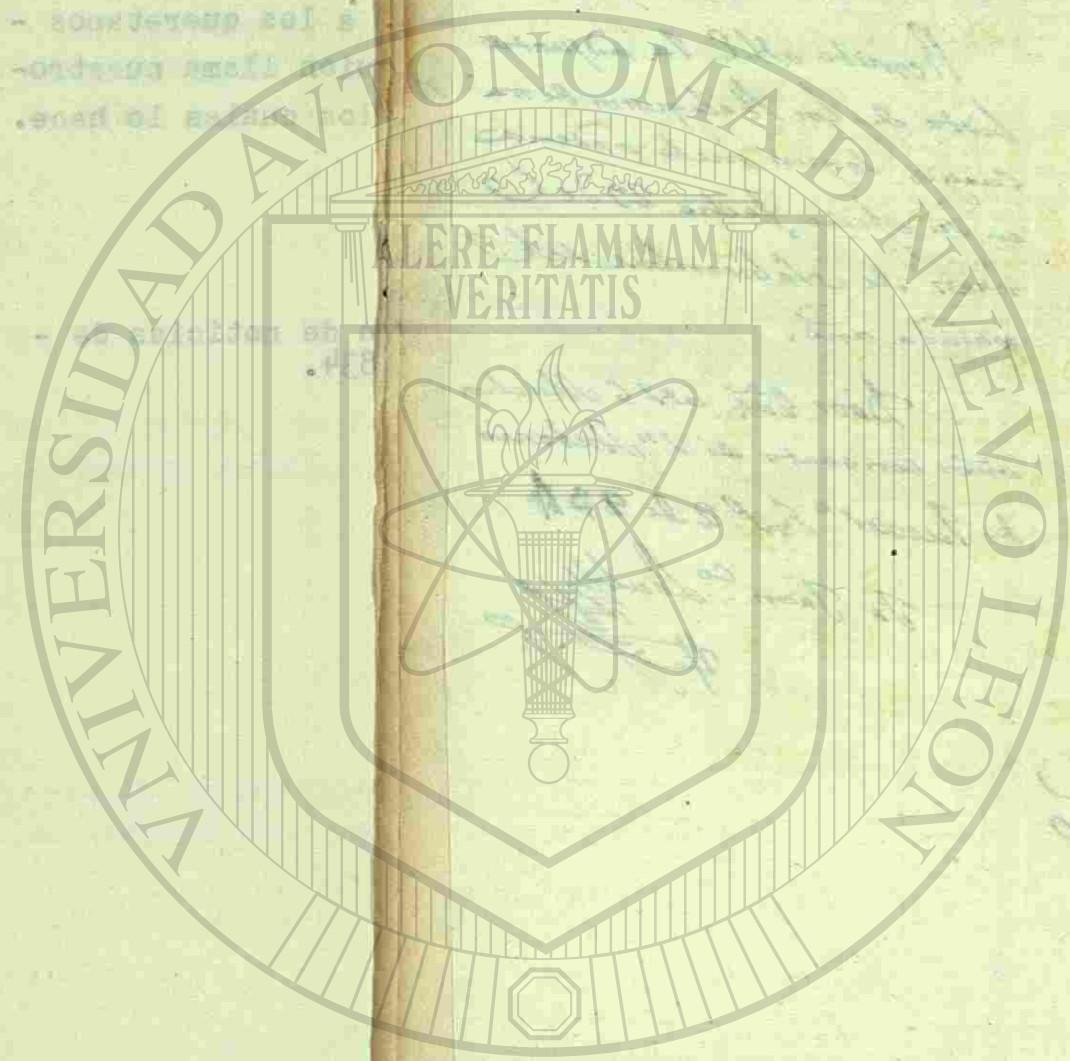
*Emo. Sr. Gobernador del
Estado libre de Guzmán.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

[Faint handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the watermark.]

Lista de los Religiosos q. existen en este Convento de S. Ant. de Queret.º

1. Fr. Fran.º Florencio Leal, Predicador y el Guardian, de edad de 40 años, nativo del Real de Marfil Estado de Guanajuato, profesó el año de 1814. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.
2. Fr. Manuel Sixto, Párroco de edad de 54 años, nativo de la Cong.º de Toluca. Est.º de Guanajuato, profesó el año de 1796. en la Prov.º de los S. S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Convento de Queretaro. Está en Párra de Naturales, cura.
3. Fr. Luis Gonzaga Zabala, Párroco de edad de 40 años, nativo de Allende Est.º de Guan.º profesó el año de 1813. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya. Está en Texela, de cura.
4. Fr. Ant.º Mian, Párroco de edad de 43 años, nro de la Ciudad de Queret.º Estado del mismo, profesó el año de 1814. en la Prov.º de S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Sant.º de S. S.ª del Pueblito.
5. Fr. Ant.º Prado, Párroco de edad de 28 años, nativo de Celaya Est.º de Guan.º profesó el año de 1825. en la Prov.º de los S. S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Convento grande de Queretaro.
6. Fr. José Reyes, Layco, de edad de 74 años, nativo Pueblo de Texela huaca Est.º de Mexico, profesó el año de 1780. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.
7. Fr. José Maeta, Layco, de edad de 76 años, nro del Pueblo de S. Angel Est.º de Mexico, profesó el año de 1783. en el Colegio Apostólico de S.º y Fran.º de Tachuca.
8. Fr. Diego Hidalgo, Layco, de edad de 33 años, nativo de Puebla Est.º del mismo, profesó el año de 1826. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Número de las Religiosas
del Convento de Sta. Teresa, y
sus edades.

M^{te} M^{ta} Beatrix de Sena sin-
cuenta años.

M^{te} M^{ta} Coleta de S. Gabriel
sin cuenta y dos años.

M^{te} M^{ta} del Carmen del
Niño Jesus, cuarenta y 8 años.

M^{te} M^{ta} Josefa del Cora-
zon de Jesus sin cuenta y 7 años.

M^{te} M^{ta} Ynes de la Cruz, sin
cuenta y dos años.

M^{te} M^{ta} Manuela de S. Juan
de la Cruz sin cuenta y 3 años.

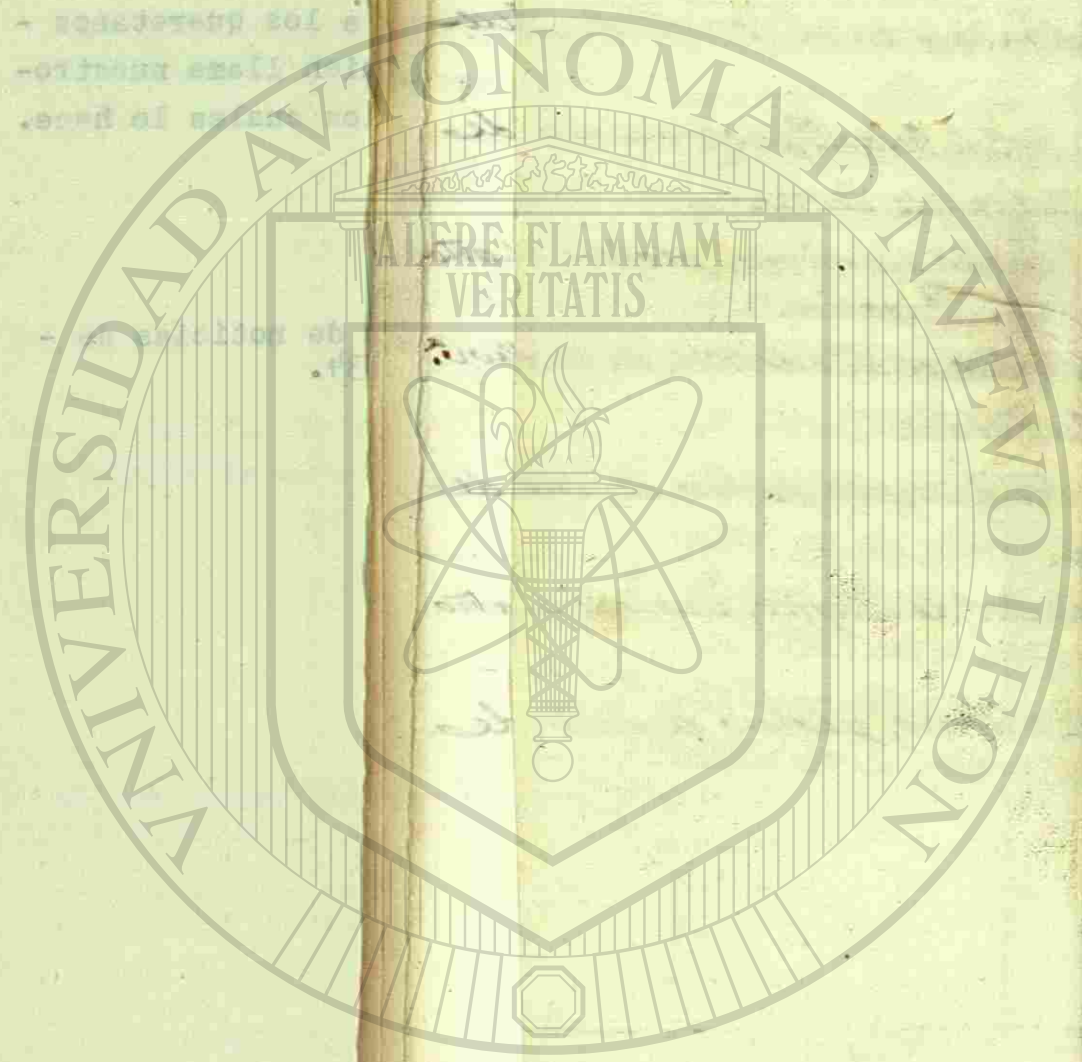
M^{te} M^{ta} Magdalena del Car-
melo cuarenta y 8 años.

M^{te} Mariana de S. San
Miguel, cuarenta y 6 años.

M^{te} M^{ta} Juana de Jesus sa-
cramentado sin cuenta y 4 años.

M^{te} M^{ta} Seora de S. Fran-
cisco Xabier cuarenta y ocho años.

M^{te} M^{ta} Guadalupe de San
Juan Evangelista cuarenta y 6 años.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Me Ma Dolores de S. Juan, treinta y cuatro años.

Ma Ma de Jesus de S. Jose cincuenta años.

Me Ma Concepta del Corazon de Ma Santissima treinta años.

Me Ma Loreta de Sr. Feresca veinte y seis años.

Me Ma Barbara de la Concepcion veinte y cinco años.

Ma Maria Margarita de S. Agelo, veinte y dos años.

Me Ma de Jesus de S. Jose veinte y dos años.

H. Ana Ma de S. Augustin sesenta años.

H. Ma Ana de los Dolores, cincuenta y ocho años.

H. Ma Yga de S. Alberto diecinueve años.

H. Ma del Refugio de S. Rafael veinte un años.

Custodio Luis De Quevedo

Como Sr.

Conforme a la Sugerencia hecha de V. E. de 29 del ultimo Noviembre, tengo el honor de remitirle la lista de los Censos seculares existentes en esta Capital hasta 03 de Diciembre anterior: certificando le igualmente las protestas de mi cordial respecto.

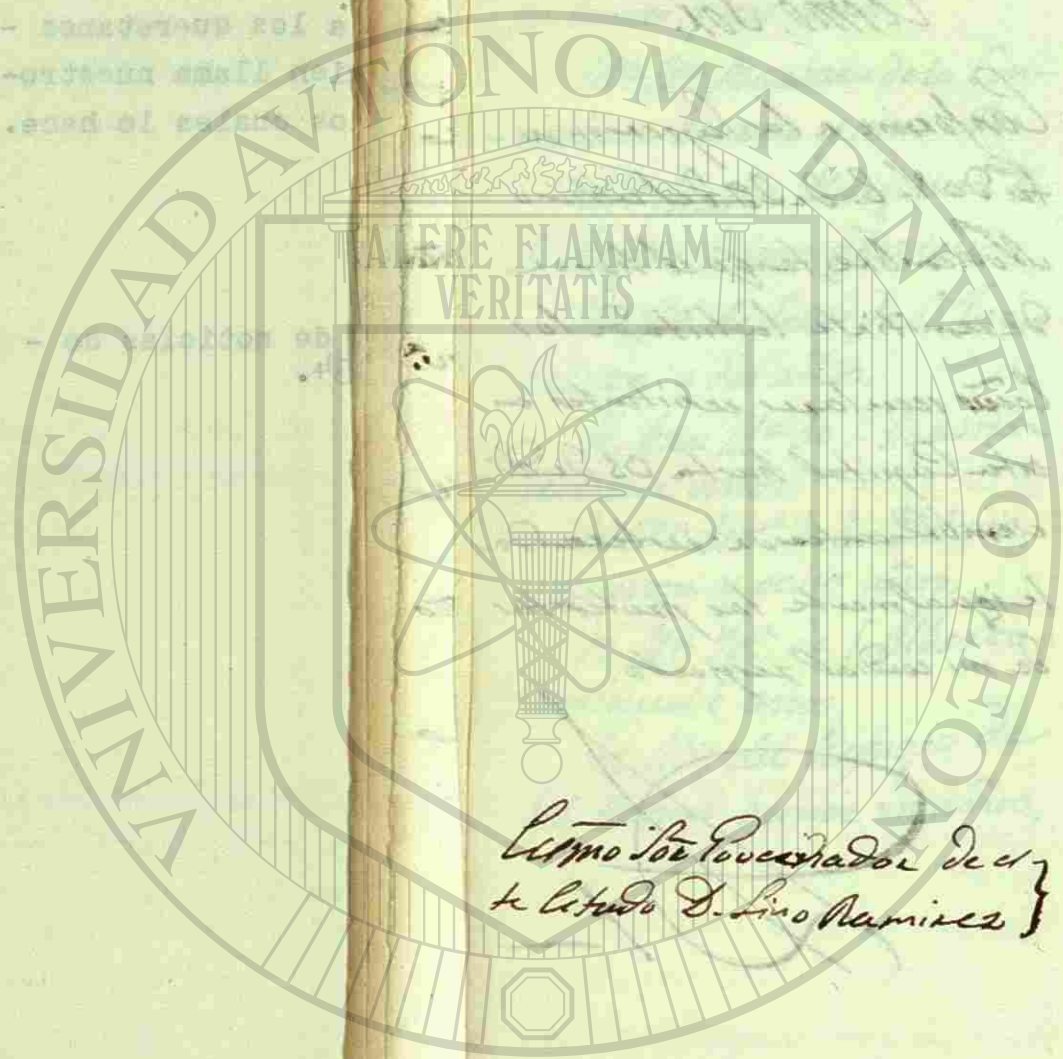
D. I.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Letra de Povechador de el
de la Ciudad de Lino Ramirez }

de grande a V. E. m. a.
retrato lucas 2 de 1832.

Letra. P. E.

Don Guillermo Sanchez
ceta P. E.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Estado q^o manifiesta el numero de Sacerdotes q^o hasta hoy es a Dize de 1833, hay en esta Capital del Bando de el Bando con n^o de la ocupacion q^o nombrada, sus nombres, y el titulo a q^o estan ordenados.

Parroquias	Nombres	Empagos	Grado & Orden
Santiago	B. ^o D. Pedro Lopez	Cura Encargado	Abad en Castellana
	B. ^o D. Juan Espinosa	Vic.	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Ignacio Garcia	Capellan de Capuchinos	Capellan
	B. ^o D. D. Miguel Sanchez	Capellan Propio de el Convento	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Miguel Gonzalez	Sacristan de la Congregacion	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
S. Sebastian	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic. interino	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio y Capellan de el Convento	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Preposito del Mat.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Preposito del Mat.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Sacristan de Capuchinos	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Prefecto de la Congregacion y Capellan de el Convento	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Capellan del Hospital	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Sacristan de San Rosa	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
Sta. Ana	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio y Capellan de el Convento	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Preposito del Mat.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Preposito del Mat.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Sacristan de Capuchinos	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Prefecto de la Congregacion y Capellan de el Convento	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Capellan del Hospital	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Sacristan de San Rosa	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios		Capellan
Divina Pastora	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Abad en Castellana
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Cura Propio y Capellan de el Convento	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Vic.	Capellan
	B. ^o D. D. Juan de Dios	Preposito del Mat.	Capellan

Nota
Se pone como existente en esta Capital al Cura de Sta. Ana p.^o en su ausencia para m.^o casual, y resulta q^o con el devoto recudir en esta Capital treinta y cinco Sacerdotes del Clero Secular, Jurgado Edo de Guayaquil. En 2 de 1834

Jose Guillermo Sanchez
Jefe de la Parroquia

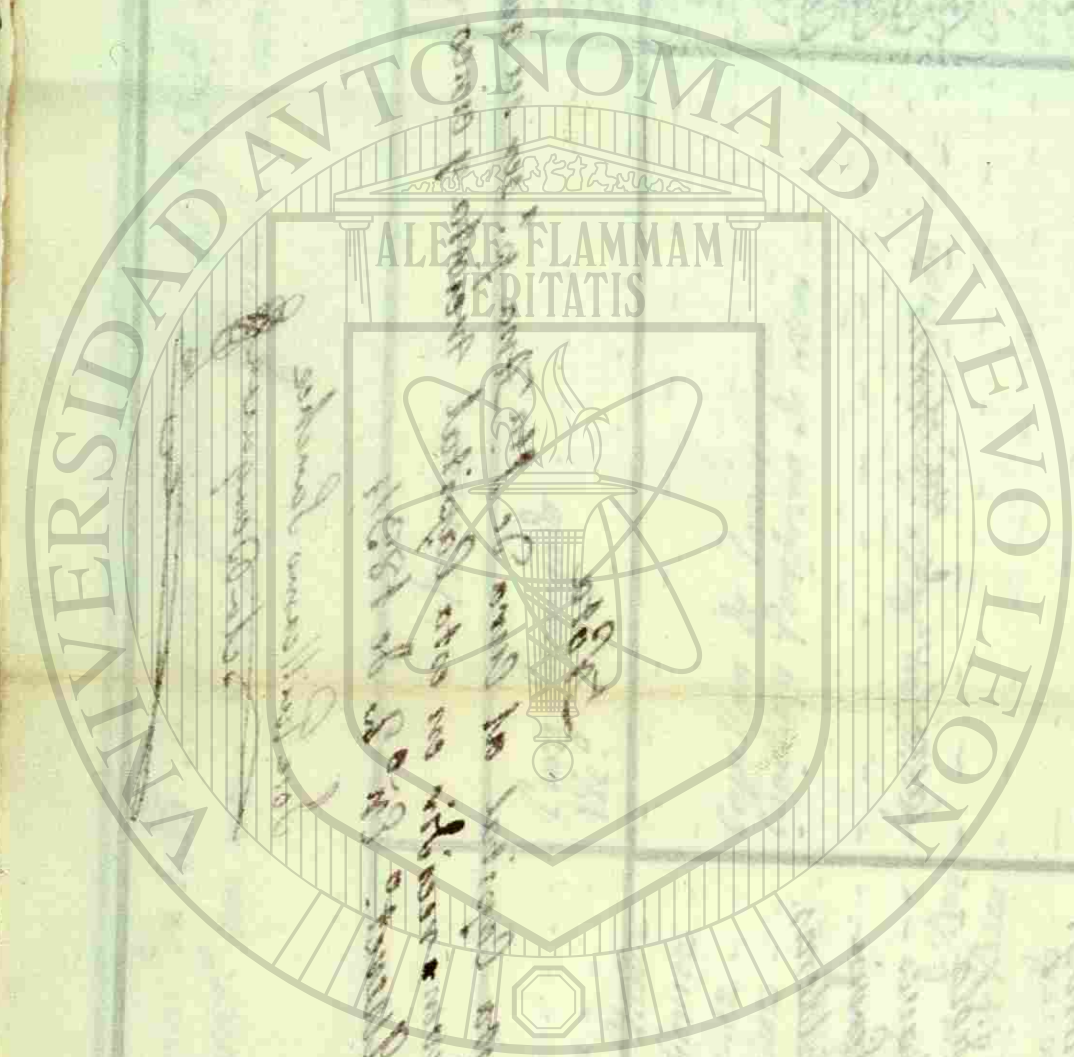
SECRETARIA
DE HACIENDA.

Seccion 1.^a

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera, por nombramiento de S. E. el Vice-Presidente, interín el Exmo. Sr. D. Miguel Barragán disfruta de la licencia que se le ha concedido para pasar á Burdeos; lo que comunico á V. S. de suprema orden, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834.

Garay.

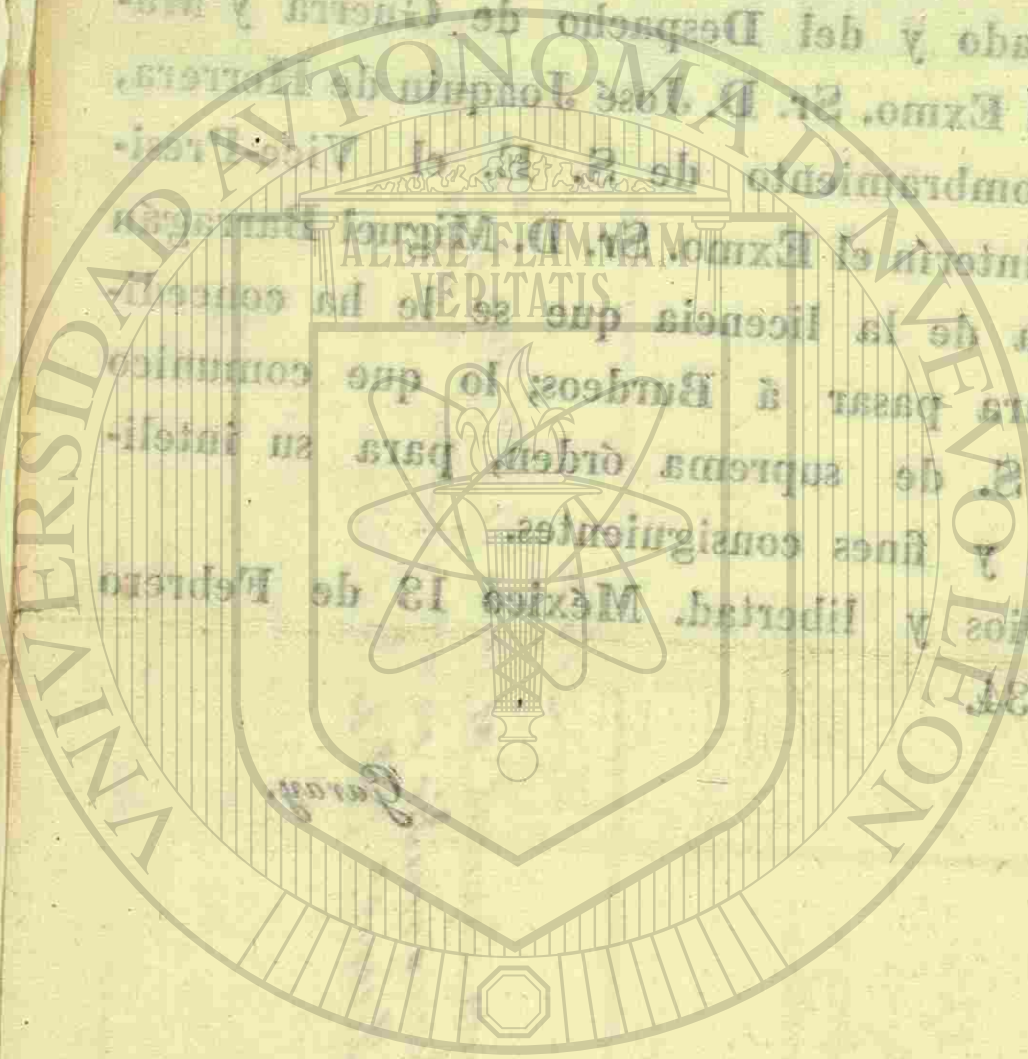


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA
DE HACIENDA
Sección 1.ª

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Excmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera, por nombramiento de S. M. el Rey, y en consecuencia, interinamente, el Excmo. Sr. D. Manuel María de Vertiz, para pasar a Burgos lo que comunico a V. S. de supremos órdenes para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834.



EL GOBERNADOR

VIVA LA FEDERACION.

POR EXTRAORDINARIOS llegados anoche procedentes de Zinapécuaro y Celaya, ha recibido el Ecsmo. S. Gobernador del Estado la plausible noticia del triunfo conseguido por las armas federales al mando del intrepido General Mejía, contra los facciosos que acaudillaba Canalizo. La refriega duró desde las dos hasta las once de la mañana del día 21 en las inmediaciones de Acamburo; y habiéndose fugado vergonzosamente el enemigo por la sierra de Ucareo, nuestras bizarras tropas lo persiguieron mas de cuatro leguas, haciendole considerable número de muertos y prisioneros, entre los que se cuenta el ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los foragidos perdieron además todo su parque y cuanto habían robado en los pueblos inermes que encontraron á su tránsito. Y de orden del Ecsmo. Sor. Gobernador se comunica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de febrero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

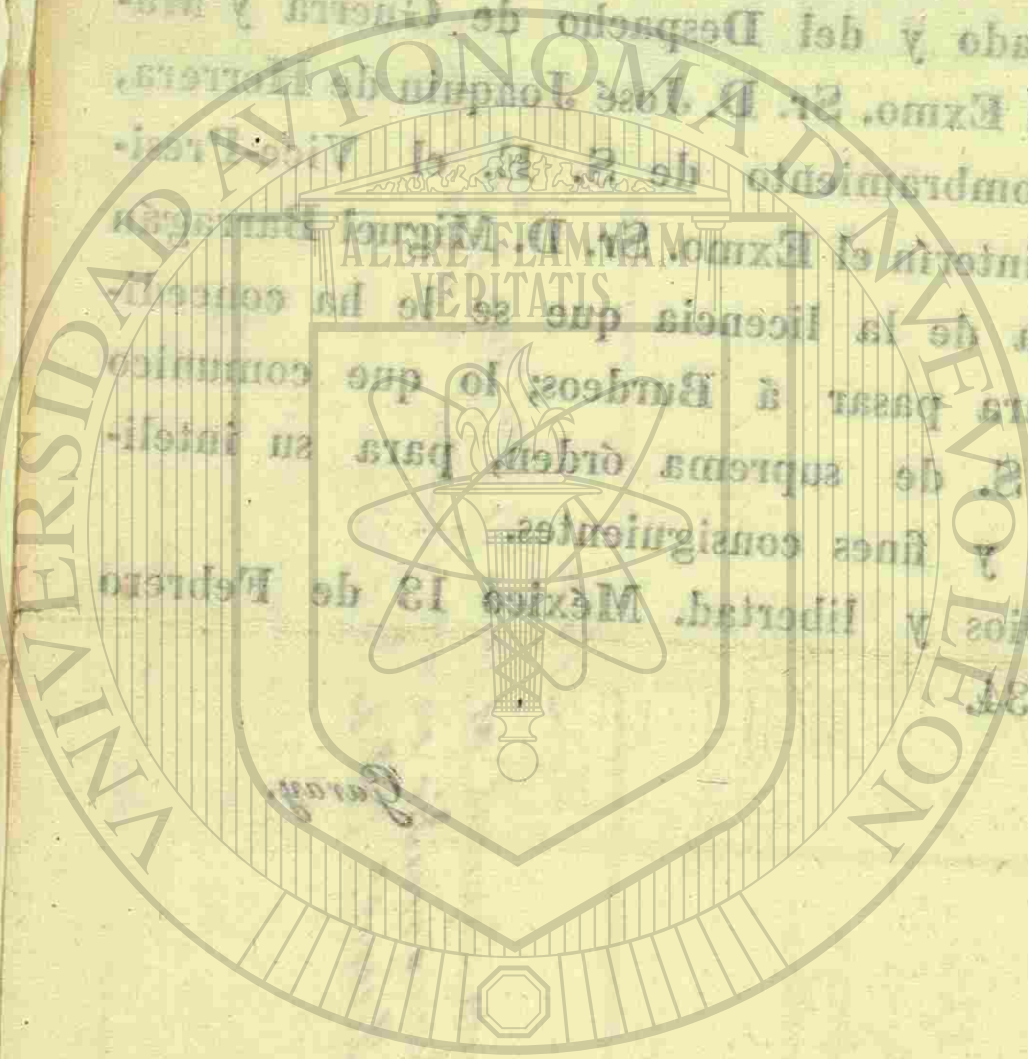


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

SECRETARIA
DE HACIENDA
Sección 1.ª

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Excmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera, por nombramiento de S. M. el Rey, y en consecuencia, interinamente, el Excmo. Sr. D. Manuel de Arce, distinguido de la licencia que se le ha concedido para pasar a Burgos lo que comunico a V. S. de supremos órdenes para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834.



EL GOBERNADOR

VIVA LA FEDERACION.



POR EXTRAORDINARIOS llegados anoche procedentes de Zinapécuaro y Celaya, ha recibido el Ecsmo. S. Gobernador del Estado la plausible noticia del triunfo conseguido por las armas federales al mando del intrepido General Mejía, contra los facciosos que acaudillaba Canalizo. La refriega duró desde las dos hasta las once de la mañana del día 21 en las inmediaciones de Acambaro; y habiéndose fugado vergonzosamente el enemigo por la sierra de Ucareo, nuestras bizarras tropas lo persiguieron mas de cuatro leguas, haciendole considerable numero de muertos y prisioneros, entre los que se cuenta el ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los foragidos perdieron ademas todo su parque y cuanto habian robado en los pueblos inermes que encontraron á su tránsito. Y de orden del Ecsmo. Sor. Gobernador se comunica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de febrero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

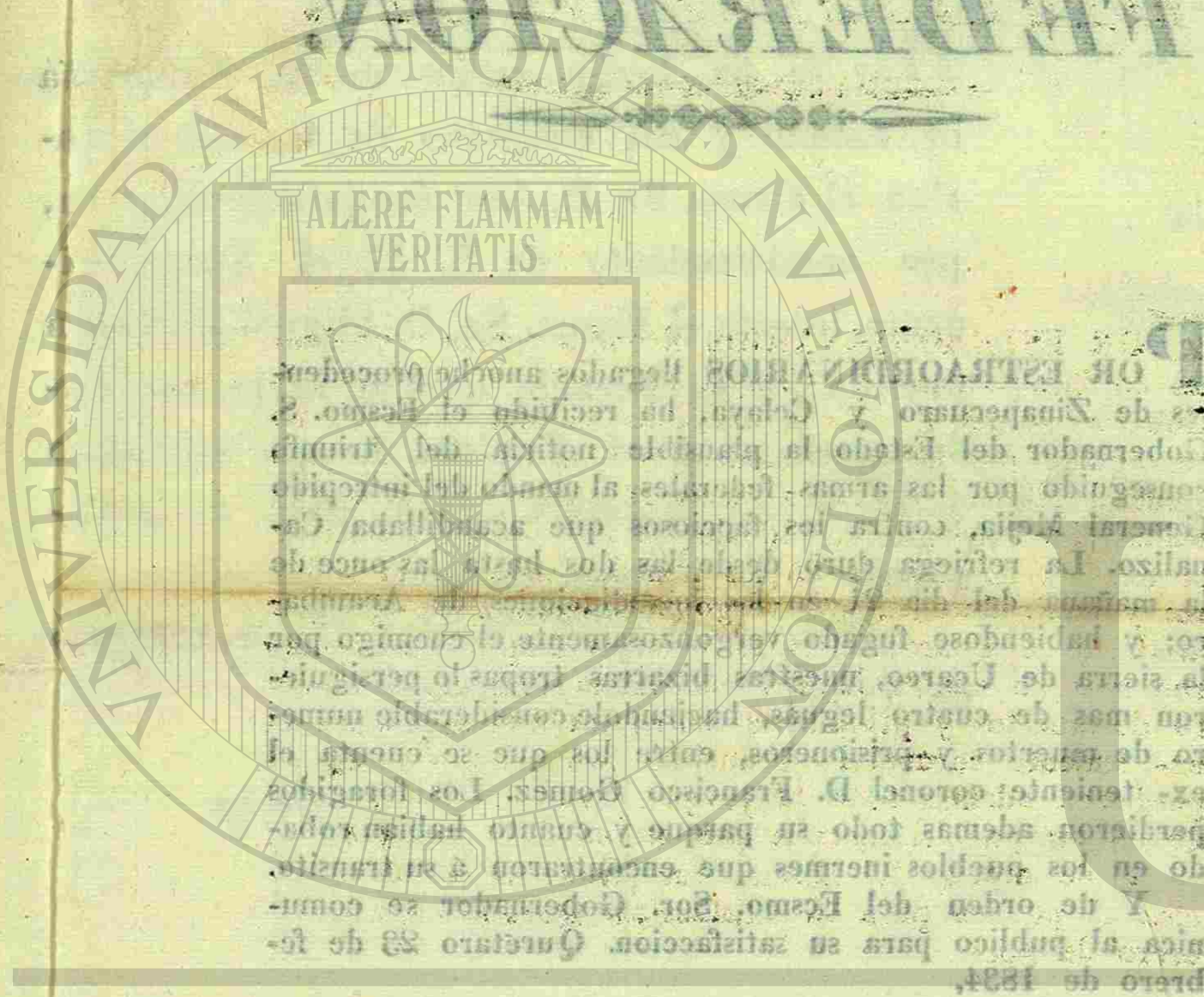


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

VIVA LA

FEDERACION



Por el presente se declara que el Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien correspondia á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 59. El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien correspondia á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

le de si debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

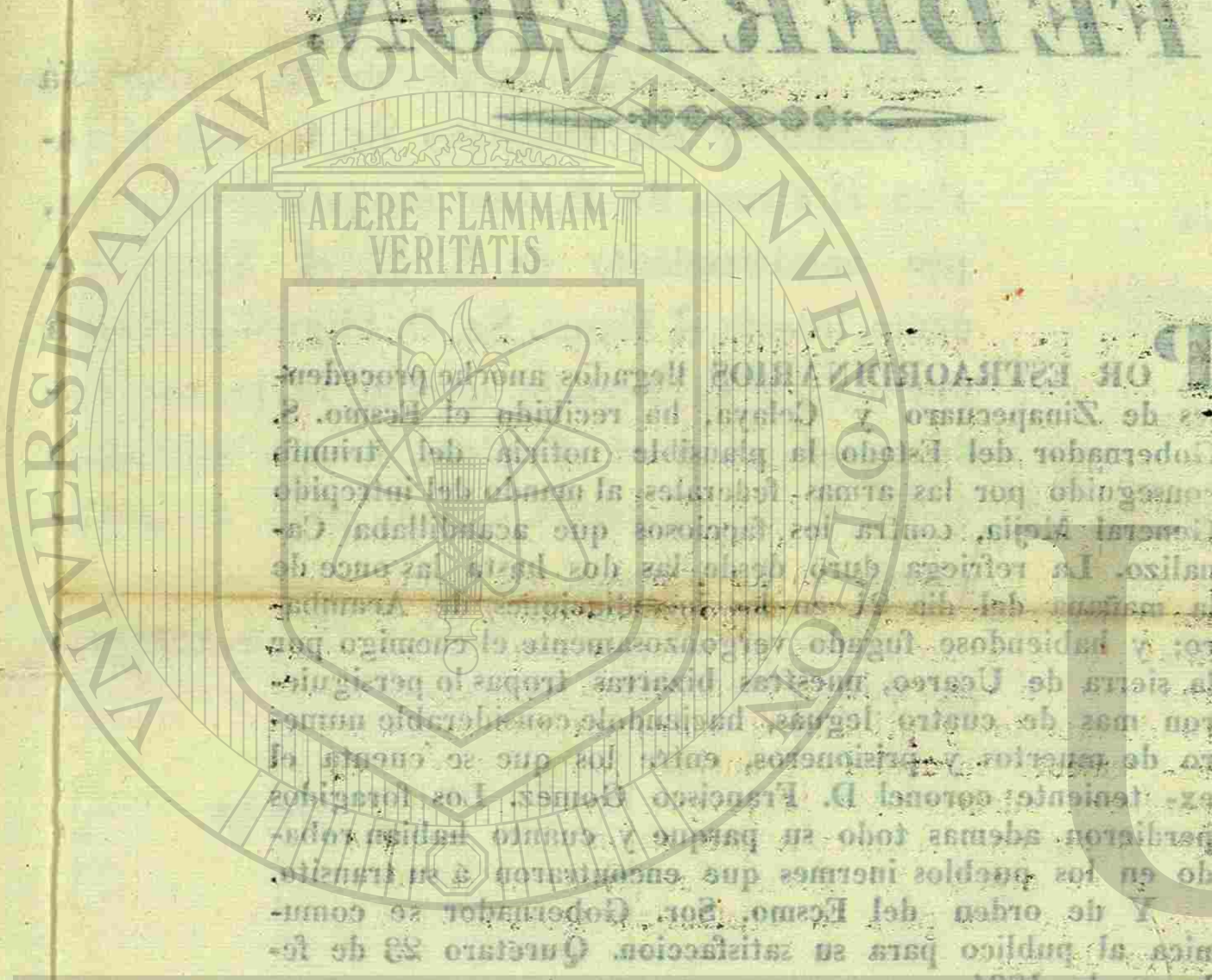
DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



IGNACIO HERRERA TEJEDA

VIVA LA

FEDERACION



Por el presente se declara que el Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien corresponda á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 59. El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien corresponda á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.



IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro a todos sus habitantes antes, sabed que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the word 'UNIVERSIDAD AUTÓNOMA' and various legal or administrative phrases.]

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

N. 64. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.--1.º Las pastorales, edictos ó ordenes que se remitan á los pueblos ó particulares del Estado por el M. R. Arzobispo de Mexico ó su Cabildo Gobernador, lo mismo que las patentes ó providencias de los Reverendos Provinciales de las Religiones que estos remitan á sus subditos residentes en el Estado, no tendrán su cumplimiento en el, sin el correspondiente pase que dará el Gobierno con conocimiento del Congreso y en su receso de la Diputación Permanente.--2.º Se exceptuan de lo prevenido en el artículo anterior las ordenes correccionales los asuntos particulares que pertenezcan al fuero de la penitencia y aquellos que sean dignos de reserva, por exigirlo así la decencia publica.--3.º Los Parrocos, Prelados, Vicarios y demas personas á quienes se dirijan los documentos de que habla el artículo 1.º luego que los scriban los presentarán al Gobierno para que este inmediatamente los remita al Congreso ó á la Diputación Permanente. Su contravención se castigará á los primeros con dos años de espulsión fuera del Estado y estrañados de su bñeficio y á los demas con la espulsión ya dicha.--4.º Las personas que impriman ó reimprimen los edictos y demas que se prohibe en el artículo 1.º serán juzgados conforme á las leyes de libertad de imprenta.--5.º El Gobierno imprimirá este decreto y remitirá á la vicaria foranea y parroquias del Estado, á los Prelados y Superiores de los Conventos y Colegios del mismo los ejemplares que juzgue necesarios.--Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. José Ignacio Yañez, D. P.--Vicente Sanchez, D. S.--Narciso de Trejo, D. S.--Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro marzo 24 de 1834.

Lino Ramirez. Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

LIBRERIA HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS LOS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO EN EL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue:—I. Las pastas de ciertos órdenes que se remitan a los pastores de los curiales del Estado por el M. R. Arzobispo de México a su Capilla Gobernadora, lo mismo que las pastas de providencias de los Reverendos Padres Pastores de los Estados que estos remitan a sus capillas respectivas en el Estado, no tendrán su cumplimiento en el presente momento por el Gobierno con el consentimiento del Congreso y en su receso de la Diputación Permanente. Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los órdenes concernientes a los asuntos parroquiales pertenecientes al fuero de la penitencia y aquellos que sean dignos de ser tenidos por registros de la doctrina pública. 2. Las Pastas, Precios, Vicarias y otras personas a quienes se dirijan las donaciones de que habla el artículo I.º luego que se verifiquen los presentados al Gobierno para que este inmediatamente los remita al Congreso a la Diputación Permanente en el caso de que se castigar a los pastores por los abusos de espulsion que en el Estado y extramuros de él se han cometido y a los que con la espulsion se dice. 3. Las personas que han cometido los delitos de que habla el artículo I.º serán juzgadas conforme a las leyes de libertad de imprenta. 4. El Gobierno expedirá el decreto y remitirá a la vicaría torales y parroquias del Estado a los Pastores y Superiores de los Conventos y Colegios del mismo los ejemplares que fueren necesarios. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y cumplirá su cumplimiento y que se publique y circule. José María Berriel, D. F. Secretario de Estado. Al Gobernador del Estado. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro marzo 24 de 1834.

Manuel María de la Cruz, Oficial Mayor.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

N. 76.

pagu #2 -
pl. 442
yht

El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

„El cuartel de caballería inmediato á la Alameda de la ciudad de Querétaro que pertenece á la Federacion, se cede á aquel Estado para que lo destine á la milicia cívica del mismo.—Juan G. Solana, diputado presidente.—José Maria Alpuche é Infante, presidente del Senado.—José Maria Berriel, diputado secretario.—Manuel Aguilera, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 19 de Abril de 1834. =Valentin Gomez Farías.=A D. Francisco Maria Lombardo.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México 19 de Abril de 1834.

Lombardo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Figura en la página 690 de la Colección de Leyes y Decretos (en extracto)

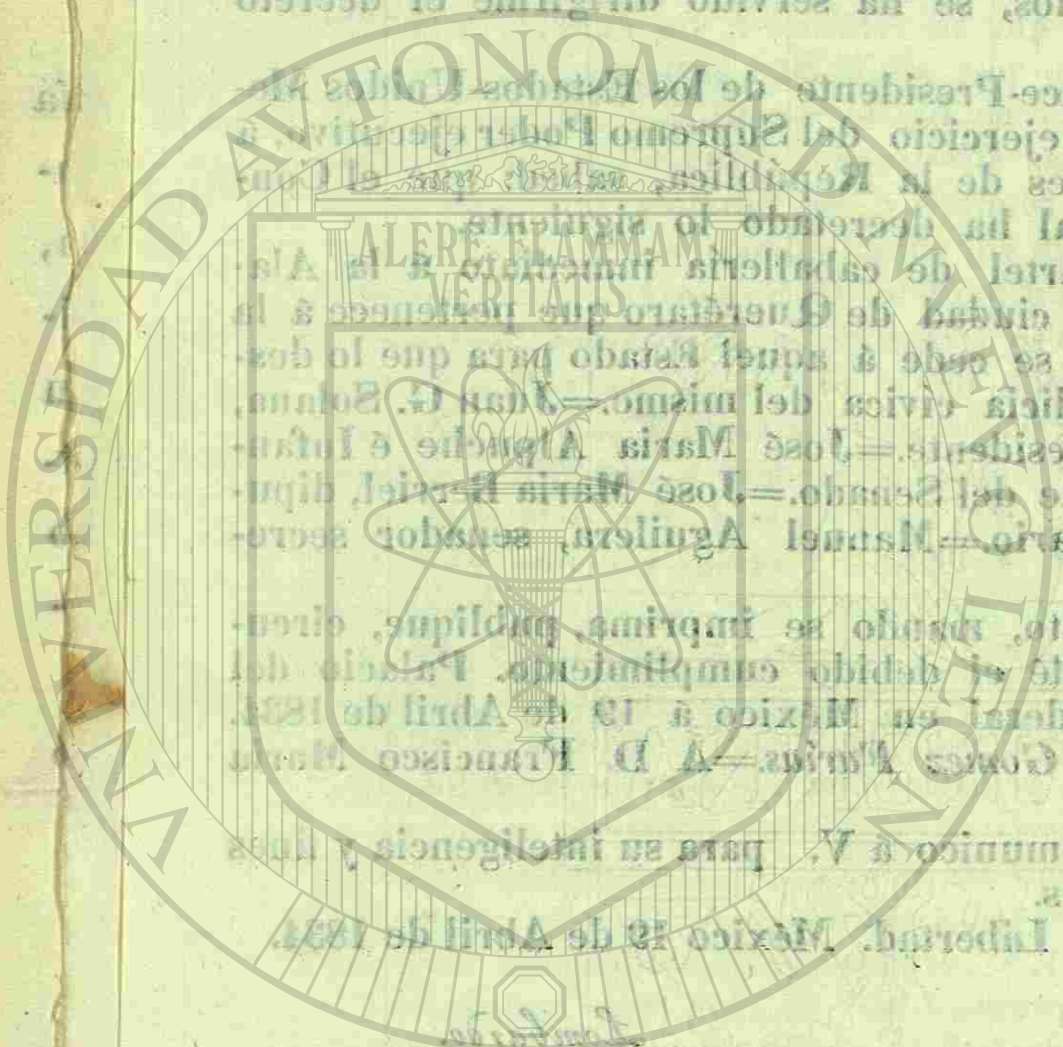
DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TELLO

LIC. IGNACIO HERRERA TELLO

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Republica, ha decretado lo siguiente: "El cuartel de caballeria situado en la Alameda de la ciudad de Queretaro que pertenece a la Federacion, se vende a aquel Estado para que lo destine a la milicia civil del mismo. Juan G. Solana, diputado presidente. José Maria Aguirre e Irujo, te, presidente del Estado. Manuel Aguilera, senador secretario."

Por tanto, todo lo que se dispone en el presente decreto, se le da el debido cumplimiento. Páase del gobierno federal en Mexico a 19 de Abril de 1834. =Valentin Gomez Farias. A. D. Francisco Morazan. Comandante. Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y Libertad. Mexico 19 de Abril de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1834

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Num. 73. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

- 1.º Los españoles espulsos del Estado por las leyes de 7 de marzo de 1829 y numero 49 de 2 de julio del año anterior, no podrán volver a el por tiempo alguno ni en ningun caso aun con licencia del Gobierno a quien se prohíbe absolutamente concederlas.
- 2.º Los españoles de que habla el artículo anterior que vuelvan al Estado y se encontraren en cualquier punto de el, sufrirán una multa de quinientos a dos mil pesos y se les hará salir inmediatamente. En defecto de dinero sufrirán un año de obras publicas; todo por providencia gubernativa.
- 3.º Lo prevenido en el artículo anterior se hace extensivo, respecto de cualesquiera otras personas, que admitan a occurrir en sus casas, fincas, o haciendas a los españoles ya espulsados.
- 4.º Los prefectos en las capitales de distritos y alcaldes constitucionales de las municipalidades, todos cuidarán estrictamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de la observancia de este Decreto, dando cuenta al Gobierno de los casos que ocurran, para que este proceda inmediatamente a lo prevenido en los artículos segundo y tercero.
- 5.º Todo ciudadano puede denunciar a los españoles que sepa existan en algun punto del Estado ante las autoridades respectivas; así como a estas ante quien corresponda, siempre que se descuiden por su parte de la observancia del presente; pudiendo tambien aprehender a los mismos españoles y presentarlos a los prefectos o alcaldes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. —Julio Contreras, D. P. —Vicente Sanchez, D. S. —Matias Fernando Fernandez, D. S. &

Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro abril 28 de 1834.

Lino Ramirez
Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

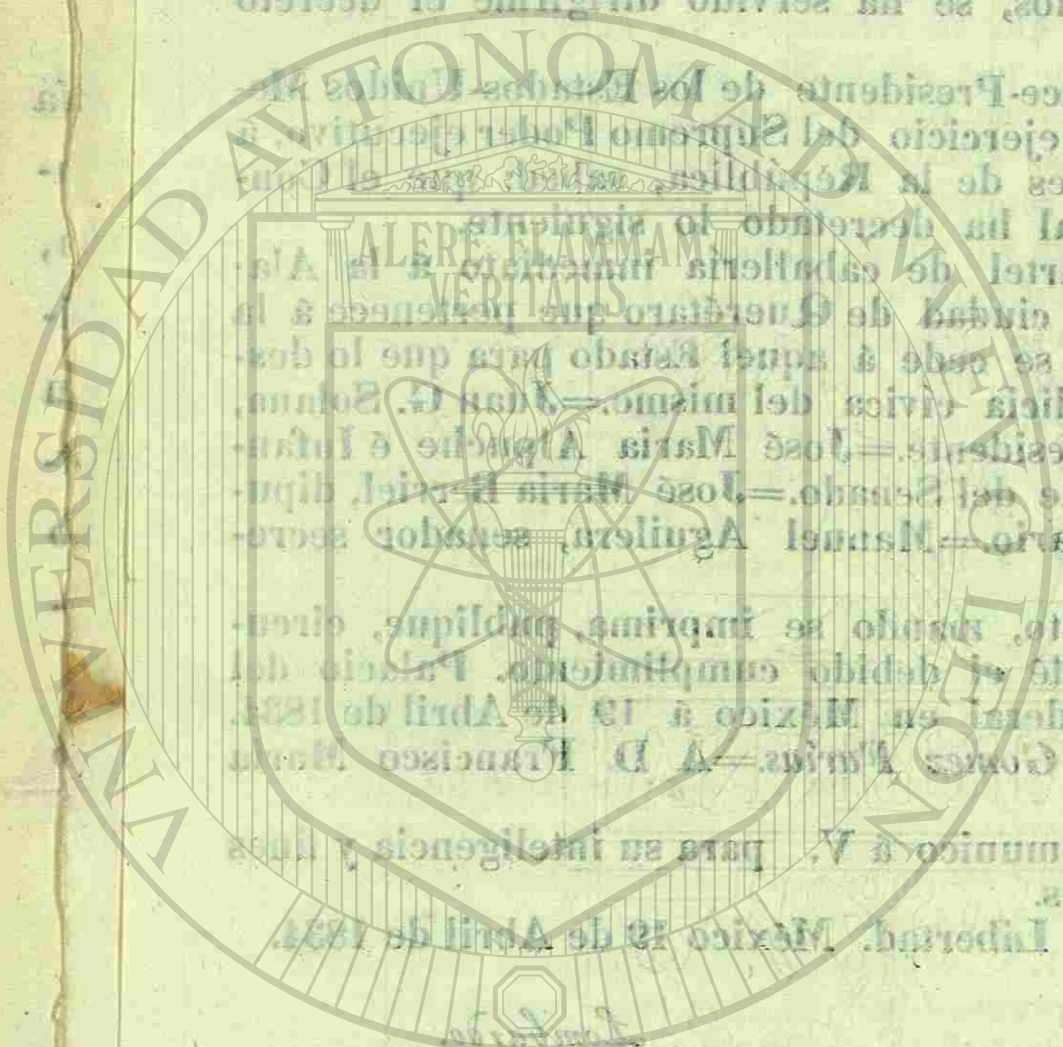
Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Republica, ha decretado lo siguiente: "El cuartel de caballeria situado en la Alameda de la ciudad de Queretaro que pertenece a la Federacion, se vende a aquel Estado para que lo destine a la milicia civil del mismo. Juan G. Solana, diputado presidente. Jose Maria Alvarez e Irujo, te presidente del Estado. Manuel Aguilera, senador secretario."

Por tanto, todo lo que se dispone en el presente decreto, se le da el debido cumplimiento. Pasa del gobierno federal en Mexico a 19 de Abril de 1834. Valentin Gomez Torres, A. D. Francisco Morazan, Comandante. Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y Libertad. Mexico 19 de Abril de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1834

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Num. 73. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

- 1.º Los españoles expulsos del Estado por las leyes de 7 de marzo de 1829 y numero 49 de 2 de julio del año anterior, no podrán volver a el por tiempo alguno ni en ningun caso aun con licencia del Gobierno a quien se prohíbe absolutamente concederlas.
- 2.º Los españoles de que habla el artículo anterior que vuelvan al Estado y se encontraren en cualquier punto de el, sufrirán una multa de quinientos a dos mil pesos y se les hará salir inmediatamente. En defecto de dinero sufrirán un año de obras publicas; todo por providencia gubernativa.
- 3.º Lo prevenido en el artículo anterior se hace estensivo, respecto de cualesquiera otras personas, que admitan a occurrir en sus casas, fincas, o haciendas a los españoles ya expulsados.
- 4.º Los prefectos en las capitales de distritos y alcaldes constitucionales de las municipalidades, todos cuidarán estrictamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de la observancia de este Decreto, dando cuenta al Gobierno de los casos que ocurran, para que este proceda inmediatamente a lo prevenido en los artículos segundo y tercero.
- 5.º Todo ciudadano puede denunciar a los españoles que sepa existan en algun punto del Estado ante las autoridades respectivas; así como a estas ante quien corresponda, siempre que se descuiden por su parte de la observancia del presente; pudiendo tambien aprehender a los mismos españoles y presentarlos a los prefectos o alcaldes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Julio Contreras, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Matias Fernando Fernandez, D. S. &

Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro abril 28 de 1834.

Lino Ramirez
Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

Al teniente Dn. Sebastian del Villar en fno. del corte a mbe. Decano de la...

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE

QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO

ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

„Num. 74. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Desde el día de la publicación del presente se establece un peage sobre el camino de Mejico que se halla en el territorio del Estado.

2.º La cuota de este peage se pagará del modo siguiente.

Los coches y carros de cuatro ruedas con equipage ù ocupados con gente pagarán doce reales; sin esta circunstancia un peso.

Los Quintrines, volantes, carretones y cualquiera otro carruaje de dos ruedas un peso, y sin equipage ó vacíos cuatro reales. Los carretoncillos de dos ruedas propios para conducir madera nada pagarán por sí, pero las bestias que los conducen consideradas como de carga, pagarán lo que para estas se asigna.

Las literas con las bestias de su equipo, pagarán cuatro reales; y vacías dos reales.

Las bestias cargadas ó de silla ocupadas ya sean caballos, mulas ó de otra especie, pagarán un real.

Las de la propia en pelo, ó solo aparejadas, ó ensilladas medio real.

Los burros cargados, medio real.

Los de la misma especie en pelo ó sólo aparejados una quartilla.

Las partidas de ganado vacuno caballar ó mular, á razon de tres pesos el ciento.

Las de ganado de lana y pelo á razon de doce reales el ciento.

Las de ganado de cerda á razon de diez y ocho reales el ciento.

servandose las prevenciones siguientes que servirán de reglamento.

1.º Para la recaudacion de este peage tanto en esta Capital como en S. Juan del Rio, habrá dos empleados el uno que llevará la voz y de quien será la responsabilidad, dotado con seiscientos pesos anuales; y el otro que le servirá de interventor y á cuyo cargo estarán los libros de la oficina, dotado con trescientos sesenta y cinco pesos anuales. Ambos deberán tener sus armas y caballos listos.

2.º Las oficinas de recaudacion se establecen por ahora: la de esta Capital en la Garita de Mejico, y la de S. Juan del Rio en el Rancho llamado del Pedregoso.

3.º A todos los transeuntes que con arreglo al presente Decreto se les deba cobrar peage se les estenderá la correspondiente boleta expresando en ella la cantidad que satisfacen y por que clase de cosas de las comprendidas en el artículo segundo. Estos documentos deberán ser impresos y estarán rubricados por el director general de las rentas del Estado, á cuya rubrica se añadirán las del encargado de la oficina y su interventor.

4.º Para llevar la cuenta de la recaudacion habrá en cada oficina un libro en folio de papel del sello cuarto, cuyas fojas primera y ultima deberán estar firmadas por el director general, y rubricadas las demas.

5.º En los libros de que habla el artículo anterior se asentarán todas las partidas de ingreso en el momento mismo de estender la boleta, expresando en ellas el nombre del que paga, la cantidad que sea, y los objetos por que lo verifica, cuya cantidad se sacará al margen en guarrismo, procurando evitar los borrones y enmendaturas.

6.º Para que los administradores de alcabalas de esta Capital y el de S. Juan del Rio puedan dar cumplimiento al artículo sexto del presente Decreto, el director general dispondrá que uno de los cabos del reguando, acompañado de dos guardas pase diariamente á recoger los caudales que bayan ingresado en la oficina recaudadora de esta Capital, y que en S. Juan del Rio verifiquen lo mismo los tres guardas remitidos de aquella administracion, haciendo las funciones de cabo el que designare el mismo director.

7.º Las boletas que espidiere el recaudador de S. Juan del Rio y entregare á los transeuntes, serán recogidas por el recaudador de esta Capital, lo mismo que hará aquel con las que este diere, teniendo cuidado ambos empleados de escijir los derechos á aquellos que no prueben con la boleta haberlos satisfecho.

8.º Para el arreglo y rendicion de cuentas observarán los recaudadores las instrucciones que el director general tubiere á bien comunicales, conforme á la facultad que al efecto se le concede. Querétaro Mayo 1.º de 1834.

Lino Ramirez.

Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor.

La recaudacion de este peage, se hará en la Villa de S. Juan del Rio, y el del contra peage en la Capital del Estado, en el local ó locales que el Gobierno juzgue convenientes.

4.º El mismo Gobierno nombrará conforme á las leyes vigentes el individuo ó individuos que á su juicio fueren necesarios, para la recaudacion de peage y contra peage, caucionando suficientemente su manejo. Por solo esta vez lo hará por sí mismo, sin los requisitos que previene el Decreto num. 65 de 13 de abril de 832.

5.º El propio Gobierno señalará prudentemente y con la posible economia, las dotaciones que deban disfrutar por sus trabajos, el individuo ó individuos de que habla el artículo anterior.

6.º Los administradores de alcabalas de la Capital del Estado y distrito de S. Juan del Rio, á quienes los recaudadores entregaran el producto del peage y contra peage, lo pasarán, el día ultimo de cada mes á la Tesoreria general.

7.º El Gobierno dentro de un mes contado desde la publicacion del presente, formará el reglamento que corresponda para que se verifique el cobro prevenido.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Julio Contreras, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Matias Fernando Fernandez, D. S.—Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento, ob-

Lo continuado a U. S. p. su inteligencia
D. U. y S. Juan del Rio. Hoy 2. de Mayo 1834

M. J. Ayuntamiento de esta Capital

Manuel Maria de Vertiz

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES

SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO

SIGUIENTE.

Numero 82. **E**l Congreso del Estado de Querétaro ha tenidoá bien decretar lo que sigue.

1.º La Legislatura del Estado de Querétaro consecuente al artículo 25 de su constitucion, protesta á la faz de la nacion sostener la Religion de Jesucristo, y al hacerlo así, no permitirá que se haga pronunciamiento alguno en su territorio, invocando su augusto nombre, ni queden impunes los crímenes de los que siendo enemigos de las instituciones federales quieren cubrirse con el manto de la misma Religion, para promover sediciones, que restablezcan la injusta administracion de los tiranos.

2.º Protesta así mismo sostener á los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Union, siempre que obren con arreglo al sistema federal impidiendo que bajo ningún pretesto se maquine contra el uno ú el otro, y contribuyendo á que se dejen obrar, con entera libertad en la orbita de sus respectivas atribuciones constitucionales.

3.º Se autoriza al Gobierno para que siempre que se perturbe el actual orden de cosas provea á la seguridad del Estado y de las instituciones federales, haciendo cuantos gastos juzgue necesarios á tan importantes objetos y dando cuenta oportunamente al Congreso ó á su vcz á la Diputacion permanente del ~~Estado~~ que halla hecho de esa facultad.

4.º El Gobernador del Estado remitirá este decreto al Presidente de la Republica, acompañándolo con una exposicion que manifieste á S. E. los peligros á que se halla espuesto, le mismo que toda la Republica, si continua oyendo, las perfidas sugerencias de los enemigos del sistema federal, y si en lugar de confiar los destinos publicos á federalistas acreditados, los confiere á los que ensangrataron á la nacion en los años de 30, 31 y 32.

5.º En la esposicion de que habla el artículo anterior se pedirá tambien al Presidente el cumplimiento de las leyes y decretos relativos á la expulsion, privacion de empleos y confinamiento de los enemigos de las instituciones federales, ya sea que se hubiesen dictado por el Congreso general, ya por el Ejecutivo de la union en uso de facultades extraordinarias.

6.º En la misma esposicion se pedirá la remocion del actual ministerio y que se le substituya otro compuesto de ciudadanos federalistas que inspiren confianza á los Estados.

7.º El Gobierno remitirá el presente decreto á las Legislaturas, y Gobernadores de todos los Estados para que se dignen secundarlo, ó adopten las providencias que demandan las actuales circunstancias de la Republica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---*Juan Plata, D. P.---Narciso de Trejo, D. S.---Matias Fernando Fernandez, D. S. S.*---Al Gobernador del Estado.

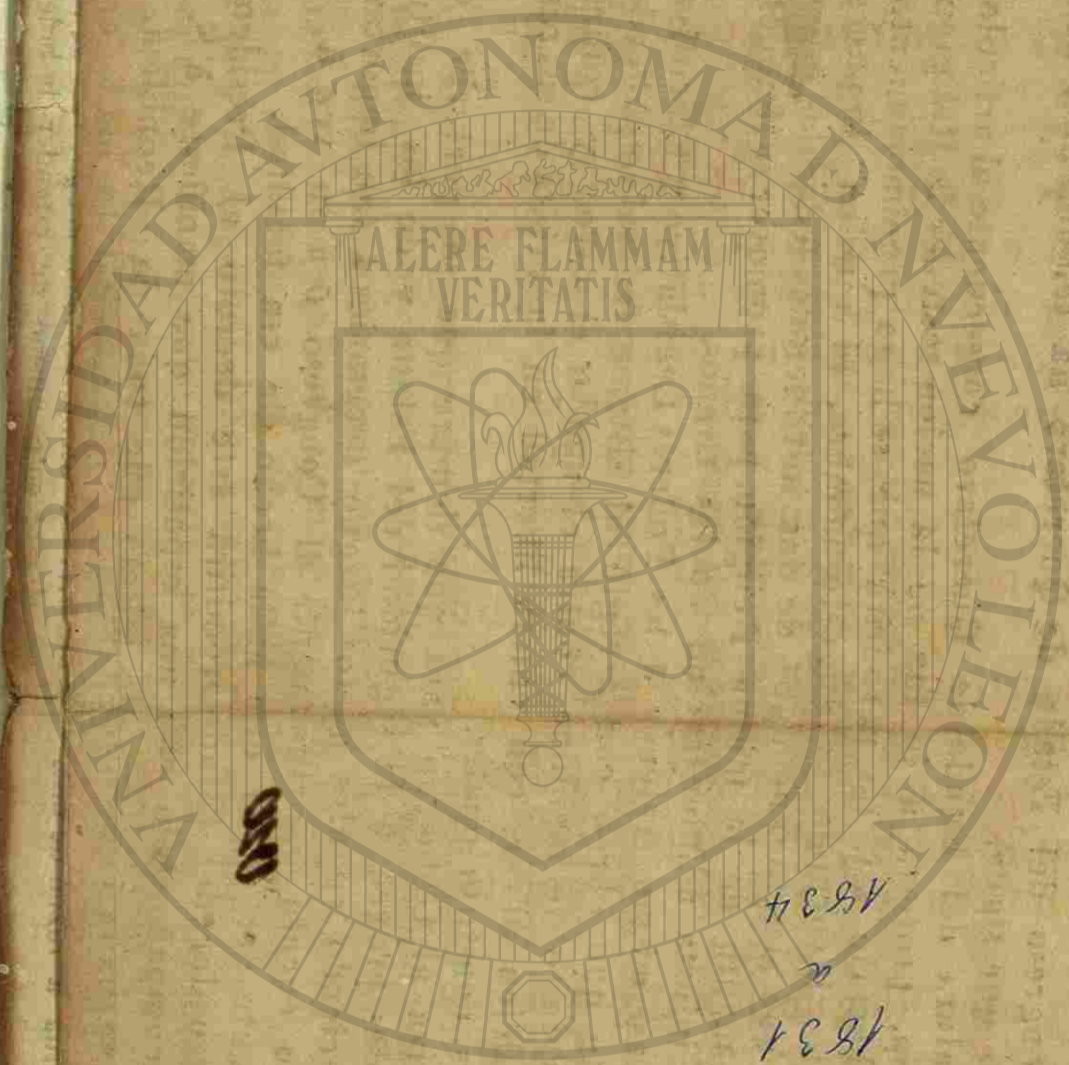
Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro mayo 26 de 1834.

Lino Ramirez

Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor

Mayo 28.

Dr. Puyto de Carreya



EL CIUDADANO

CELSO FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE.

1.º **E**ntre tanto que el H. Congreso puede ocuparse de la iniciativa que oportunamente le dirijiré para la derogacion del Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año procsimo pasado concedo licencia á todos los individuos comprendidos en dicho Decreto, y que no estan exceptuados de el, por el de 8 de octubre siguiente, para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.

2.º Los individuos que hicieron uso del permiso que les concedo en el articulo anterior estaran obligados á participarlo á este Gobierno en cada caso en que lo verifiquen.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

*Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor.*



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL CIUDADANO

CELSE FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE

1.º Entre tanto que el H. Congreso padece ocuparse de la iniciativa que oportunamente le dirijire para la derogacion del Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año proximo pasado conchudo. H. 2.º Los individuos que no esten comprendidos en dicho Decreto, y que no esten ocupados de el, por el de 8 de octubre siguiente para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.

3.º Los individuos que hicieron uso del permiso que les concede en el articulo anterior estaran obligados a participar a este Gobierno en cada caso en que lo vean necesario.

Y para que llegue a noticia de todos mande se publique y circule. Dado en Querétaro a 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

EL C. CELSO FERNANDEZ A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

COMPATRIOTAS. A las once de la noche del dia de ayer entré en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado conforme á su ley fundamental. Dió motivo á este acontecimiento un oficio que me dirijió en aquella hora el E. S. Gobernador que á la letra dice asi.,

„Para poner á cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, me veo en la precision de salir al momento de esta Capital, en cuya virtud, se servirá V. S. encargarse del gobierno en el acto.

Os instruyo solo de esta ocurrencia por que es la unica que está á mi alcance, aunque discurriendo conforme á los principios de una buena critica no seria aventurado asegurar que la conducta de S. E. desde que se acercaron las tropas del Supremo Gobierno General, manifiesta que sus providencias eran de mera precaucion para conservar ilesas las instituciones federales en el caso desgraciado de que fuesen segunda vez atacadas. Mas cualquiera que sea el valor de esta congetura que me inspiran la prudencia y el honor mismo del puesto que indignamente ocupo, me parece conveniente espresarla por que si en algunas providencias no habre de seguir las huellas de S.E. quiero que haya este anticipado testimonio de que obro conforme á los sentimientos de mi corazon y á lo que mis escasas luces me dictan en favor del Estado sin que me preocupen odiosas rivalidades siempre funestas. Conozco mi insuficiencia para desempeñar cumplidamente los sagrados deberes con que me hallo agobiado; pero todo lo facilitará la feliz cooperacion de vuestros oportunos avisos y consejos. Dadmelos con franqueza que yo prometo escucharlos con docilidad. Mis deseos son contribuir á la felicidad y engrandecimiento de nuestra cara Patria, á la que tengo la dicha de deber mi origen. Las medidas que fueren del resorte de mis facultades las dictaré al momento, y no descuidaré de promover á su debido tiempo las que no lo sean. Al indicaros los sentimientos que me ocupan, tengo el placer de aseguraros que de los mismos se halla poseido el digno Señor Comandante general del Estado c. Fernando Franco, y que obsecuando las respetables ordenes del Supremo Gobierno de la Union será un defensor acerrimo de las instituciones federales.

Querétaro 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL CIUDADANO

CELSE FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE

Frente tanto que el H. Congreso ha acordado que se ocupe de la iniciativa de la delegación tan pronto como se hubiere presentado el Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año próximo pasado condecorado a los individuos comprendidos en dicho Decreto, y que no están exceptados de él, por el día 8 de octubre siguiente para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.

S. Los individuos que hicieron uso del permiso que les concede en el artículo anterior estarán obligados a participar a este Gobierno en cada caso en que lo vean necesario.

Y para que llegue a noticia de todos mande se publique y circule. Dado en Querétaro a 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

Manuel María de Vertiz
Oficial mayor.

EL C. CELSO FERNANDEZ A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

COMPATRIOTAS. A las once de la noche del día de ayer entré en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado conforme á su ley fundamental. Dió motivo á este acontecimiento un oficio que me dirijió en aquella hora el E. S. Gobernador que á la letra dice así.,

„Para poner á cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, me veo en la precision de salir al momento de esta Capital, en cuya virtud, se servirá V. S. encargarse del gobierno en el acto.

Os instruyo solo de esta ocurrencia por que es la única que está á mi alcance, aunque discurriendo conforme á los principios de una buena critica no seria aventurado asegurar que la conducta de S. E. desde que se acercaron las tropas del Supremo Gobierno General, manifiesta que sus providencias eran de mera precaucion para conservar ilesas las instituciones federales en el caso desgraciado de que fuesen segunda vez atacadas. Mas cualquiera que sea el valor de esta congetura que me inspiran la prudencia y el honor mismo del puesto que indignamente ocupo, me parece conveniente espresarla por que si en algunas providencias no habre de seguir las huellas de S.E. quiero que haya este anticipado testimonio de que obro conforme á los sentimientos de mi corazon y á lo que mis escasas luces me dictan en favor del Estado sin que me preocupen odiosas rivalidades siempre funestas. Conozco mi insuficiencia para desempeñar cumplidamente los sagrados deberes con que me hallo agobiado; pero todo lo facilitará la feliz cooperacion de vuestros oportunos avisos y consejos. Dadmelos con franqueza que yo prometo escucharlos con docilidad. Mis deseos son contribuir á la felicidad y engrandecimiento de nuestra cara Patria, á la que tengo la dicha de deber mi origen. Las medidas que fueren del resorte de mis facultades las dictaré al momento, y no descuidaré de promover á su debido tiempo las que no lo sean. Al indicaros los sentimientos que me ocupan, tengo el placer de aseguraros que de los mismos se halla poseido el digno Señor Comandante general del Estado c. Fernando Franco, y que obsecuando las respetables ordenes del Supremo Gobierno de la Union será un defensor acerrimo de las instituciones federales.

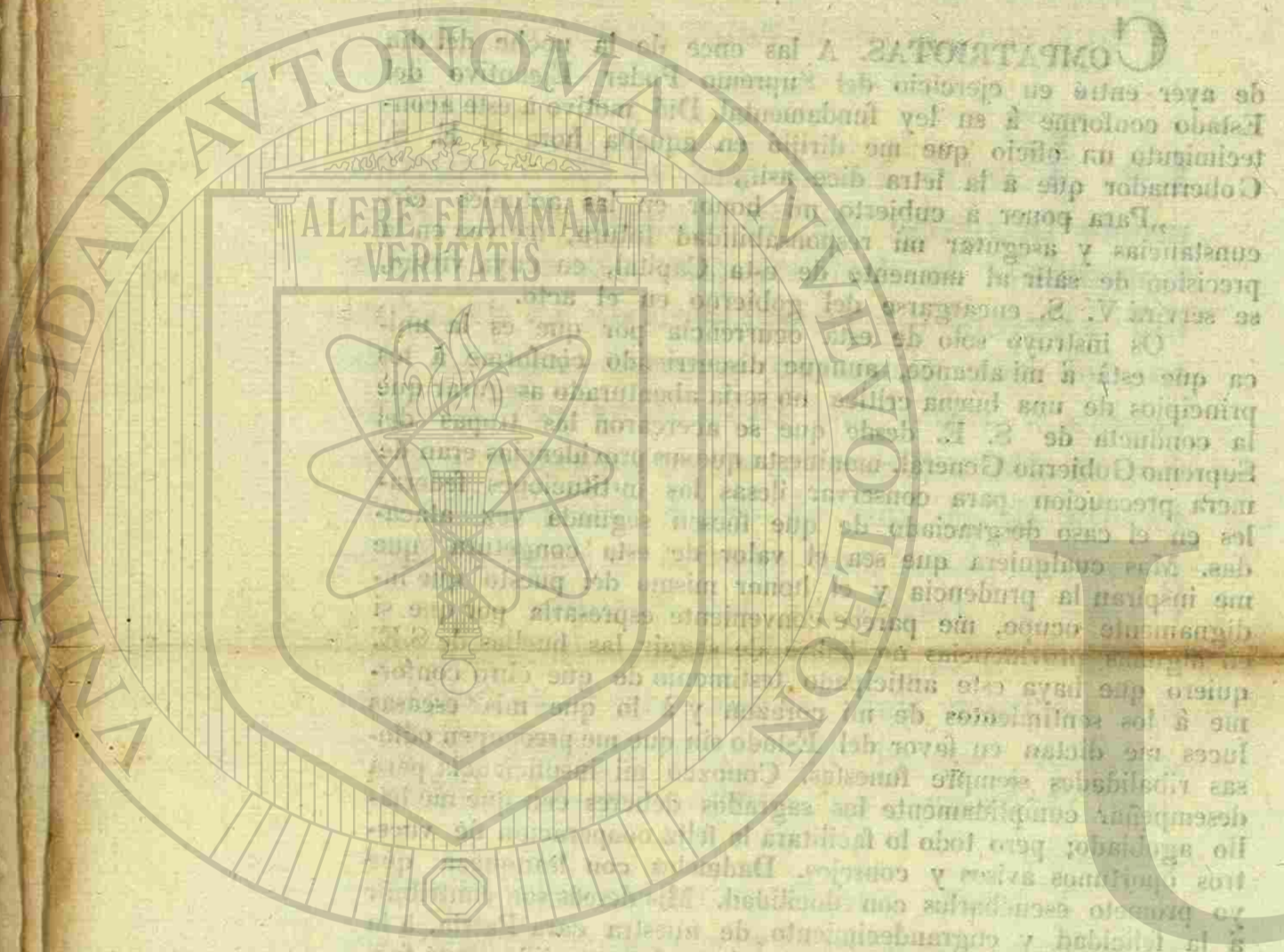
Querétaro 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL C. CELSO FERRER
MANDA A LOS HABITANTES DEL
ESTADO:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Estado á todos sus habitantes SABED: que he
tenido á bien decretar los artículos siguientes.

Junio 14.

1.º Todos los individuos que por la administracion anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a el a disfrutar de todas las garantias sociales.

2.º Los que de estos reclamen sus empleos que obtenian les seran restituidos.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le de el debido cumplimiento.

QUERETARO JUNIO 13 DE 1834.

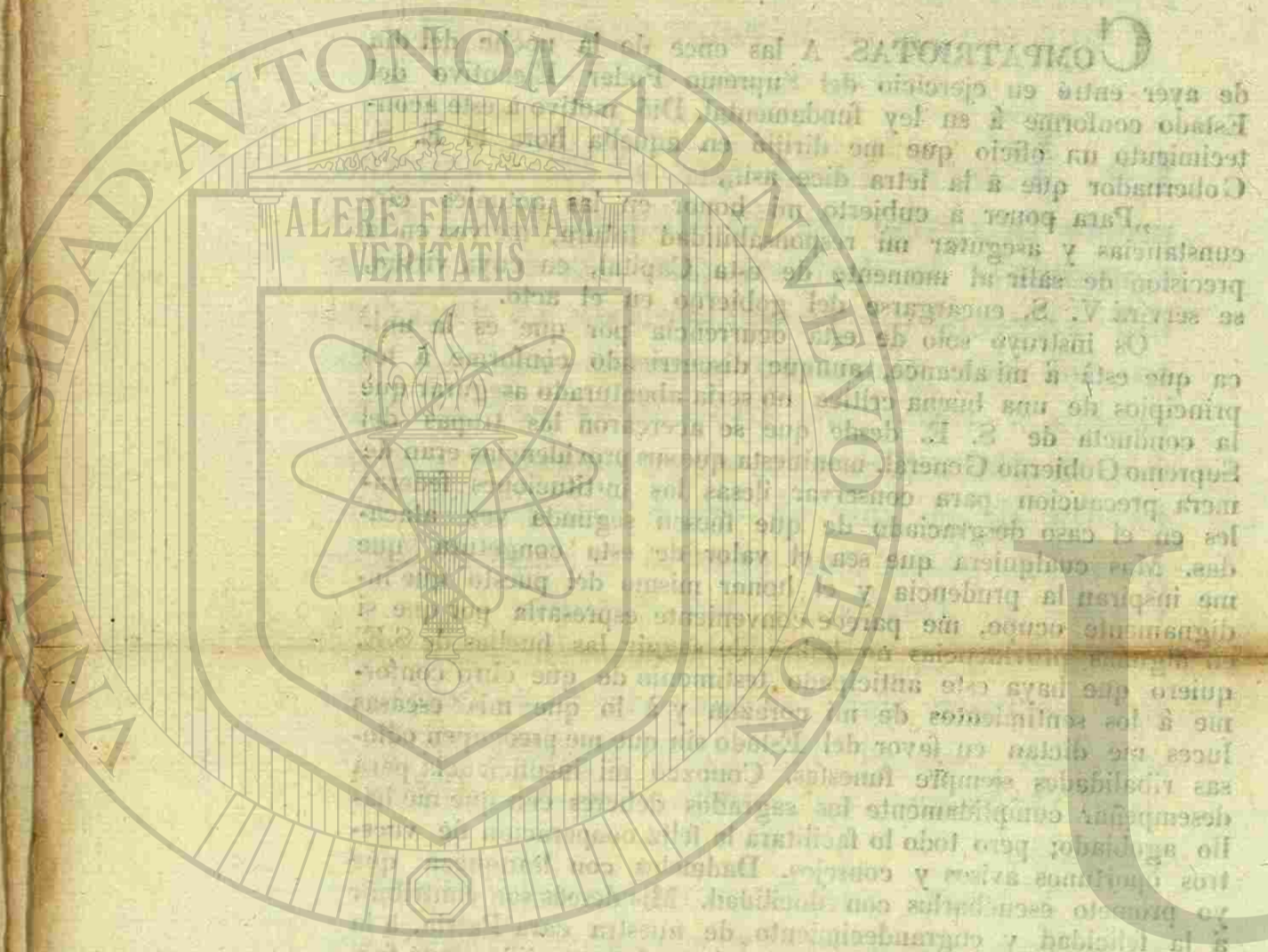
Rafael Canaliza.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
DE IGNACIO HERRERA TEJEDA

Dr. Prof. de
Cadenegta

EL C. CELSO FERRER
MANDA A LOS HABITANTES DEL
ESTADO:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Estado á todos sus habitantes SABED: que he
tenido á bien decretar los artículos siguientes.

Junio 14.

1.º Todos los individuos que por la administracion anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a el a disfrutar de todas las garantias sociales.

2.º Los que de estos reclamen sus empleos que obtenian les seran restituidos.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le de el debido cumplimiento.

QUERETARO JUNIO 13 DE 1834.

Rafael Canaliza.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
D. IGNACIO HERRERA TEJEDA
Prof. de
Cadeneta

EL GOBERNADOR

del Estado a todos sus habitantes saber: que he tenido a bien decretar los artículos siguientes.

I. Todos los individuos que por la administración anterior han sido expulsos del Estado, pueden volver a él a disfrutar de todas las garantías sociales.

II. Los dueños de estos terrenos que en sus empleos que ocupaban les sean restituidos. Por tanto mando se inserte en el primer periódico que se publique en el Estado y se le de el debido cumplimiento.

QUERÉTARO JUNIO 13 DE 1821.

Manuel M. de Torres
 Jefe de la Secretaría

Manuel Torres
 Jefe de la Secretaría

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Número 34.- El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1º.- El Gobernador jurará por Patrona particular del Estado a María Santísima en su advocación del Pueblito".

2º.- El juramento lo hará en la parroquia principal de esta capital, a cuyo efecto se celebrará misa solemne".

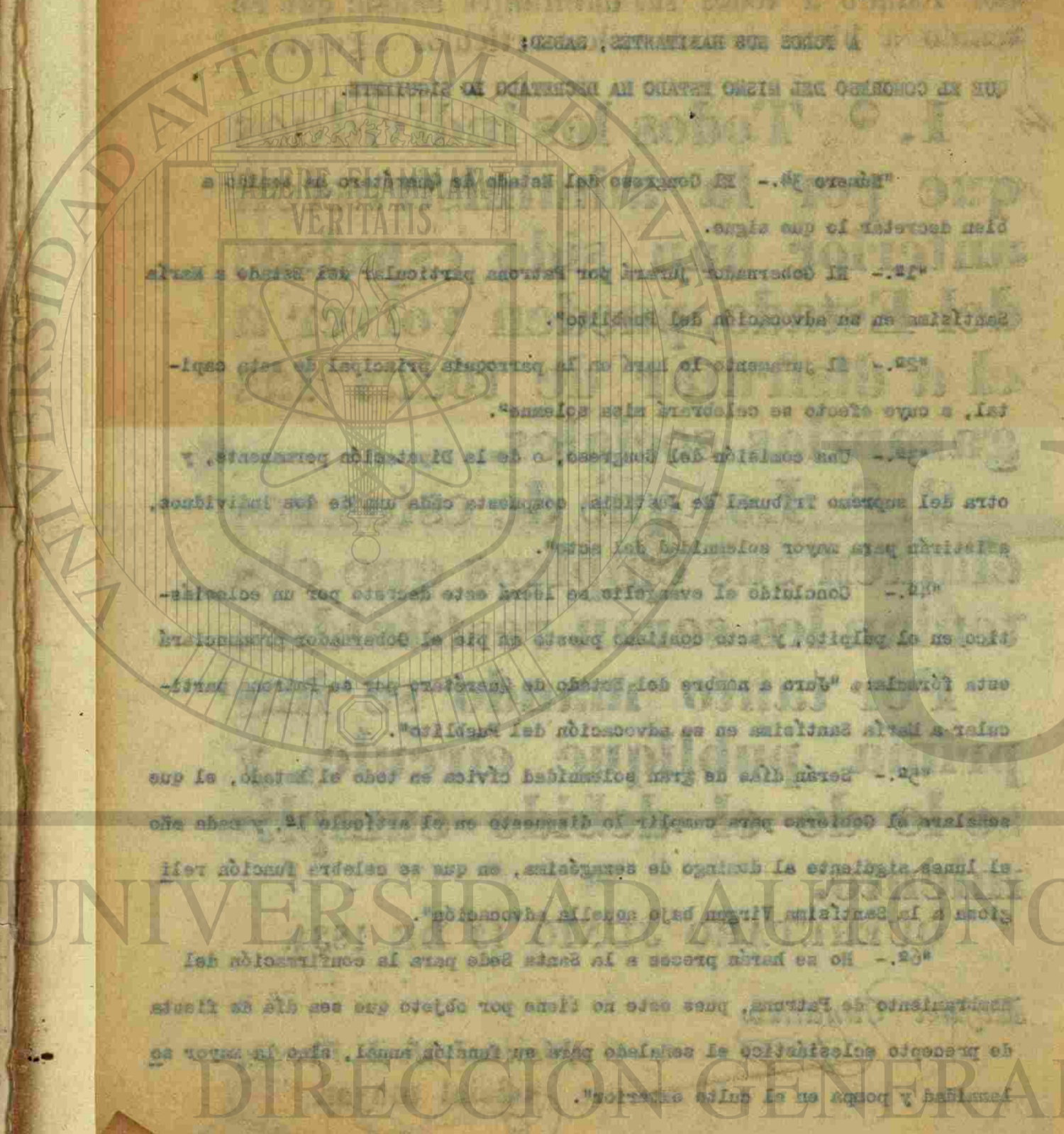
3º.- Una comisión del Congreso, o de la Diputación permanente, y otra del supremo Tribunal de Justicia, compuesta cada una de dos individuos, asistirán para mayor solemnidad del acto".

4º.- Concluido el evangelio se leerá este decreto por un eclesiástico en el púlpito, y acto continuo puesto en pie el Gobernador pronunciará esta fórmula: "Juro a nombre del Estado de Querétaro por su Patrona particular a María Santísima en su advocación del Pueblito".

5º.- Serán días de gran solemnidad cívica en todo el Estado, el que señalare el Gobierno para cumplir lo dispuesto en el artículo 1º, y cada año el lunes siguiente al domingo de sexagésima, en que se celebra función religiosa a la Santísima Virgen bajo aquella advocación".

6º.- No se harán preces a la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues este no tiene por objeto que sea día de fiesta de precepto eclesiástico el señalado para su función anual, sino la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior".

DEL USO DEL
 IGNACIO HERRERA TEJEDA
 IGNACIO HERRERA TEJEDA



Oí referir a la señorita Refugio Diez Marina -testigo mayor de toda excepción- que el señor Gárate llegó a esta ciudad en la diligencia ordinaria, vestido de charro. El hecho fué así. La explicación de ese hecho puede tener, entre otras, estas explicaciones: la simple comodidad: era menos incómodo el viaje vestido de charro que con otro vestido; llegar innotado, para poder observar cuál era el ambiente de la diócesis que le había sido confiada, y cuáles las disposiciones de ánimo de su grey y de sus sacerdotes; el estado general era de gran agitación y con ese casi disfraz, evitaba un muy posible desacato a su sagrada investidura que él debía cuidar y proteger.

secretario.- Miguel García, diputado secretario.- Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes:

1a.- El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2º y 4º del anterior decreto.

2a.- La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne.

3a.- Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día.

4a.- Los doscientos pesos asignados en el artículo 8º para la fun-

Ignacio Herrera Tejeda

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

"7^a.- Desde el día del juramento la milicia cívica del Estado presentará las armas y batirá marcha a María Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesión solemne".

"8^a.- Los gastos necesarios, a juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 2^a se pagarán por la tesorería general, y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5^a".

"9^a.- El pueblo de San Francisco Galileo se denominará "Villa de Santa María del Pueblito".

"Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro, a 3 de junio de 1830.- José Ignacio de Cárdenas, presidente.- Juan Goicoechea, diputado secretario.- Miguel García, diputado secretario.- Al Gobernador del Estado".

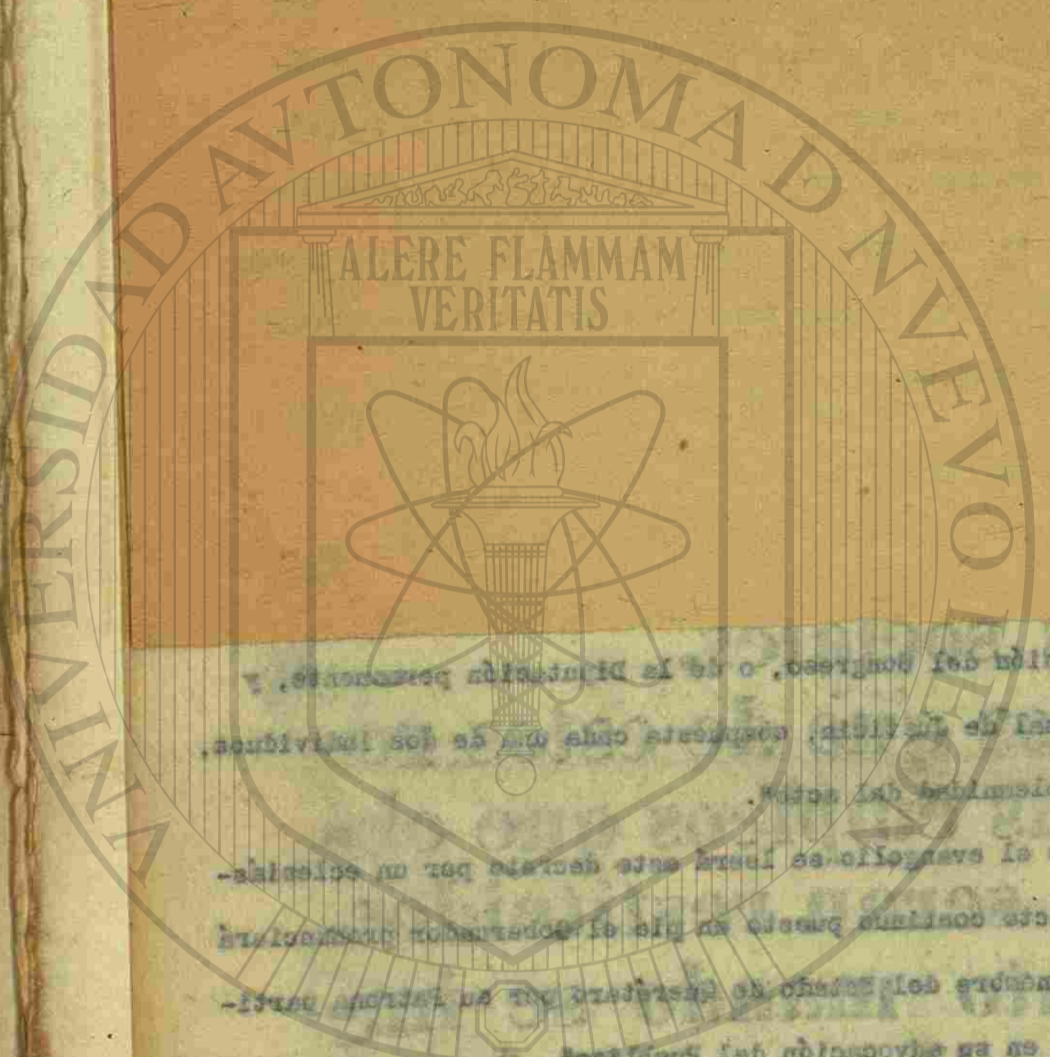
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes:

1^a.- El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2^a y 4^a del anterior decreto.

2^a.- La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne.

3^a.- Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día.

4^a.- Los doscientos pesos asignados en el artículo 8^a para la fun-

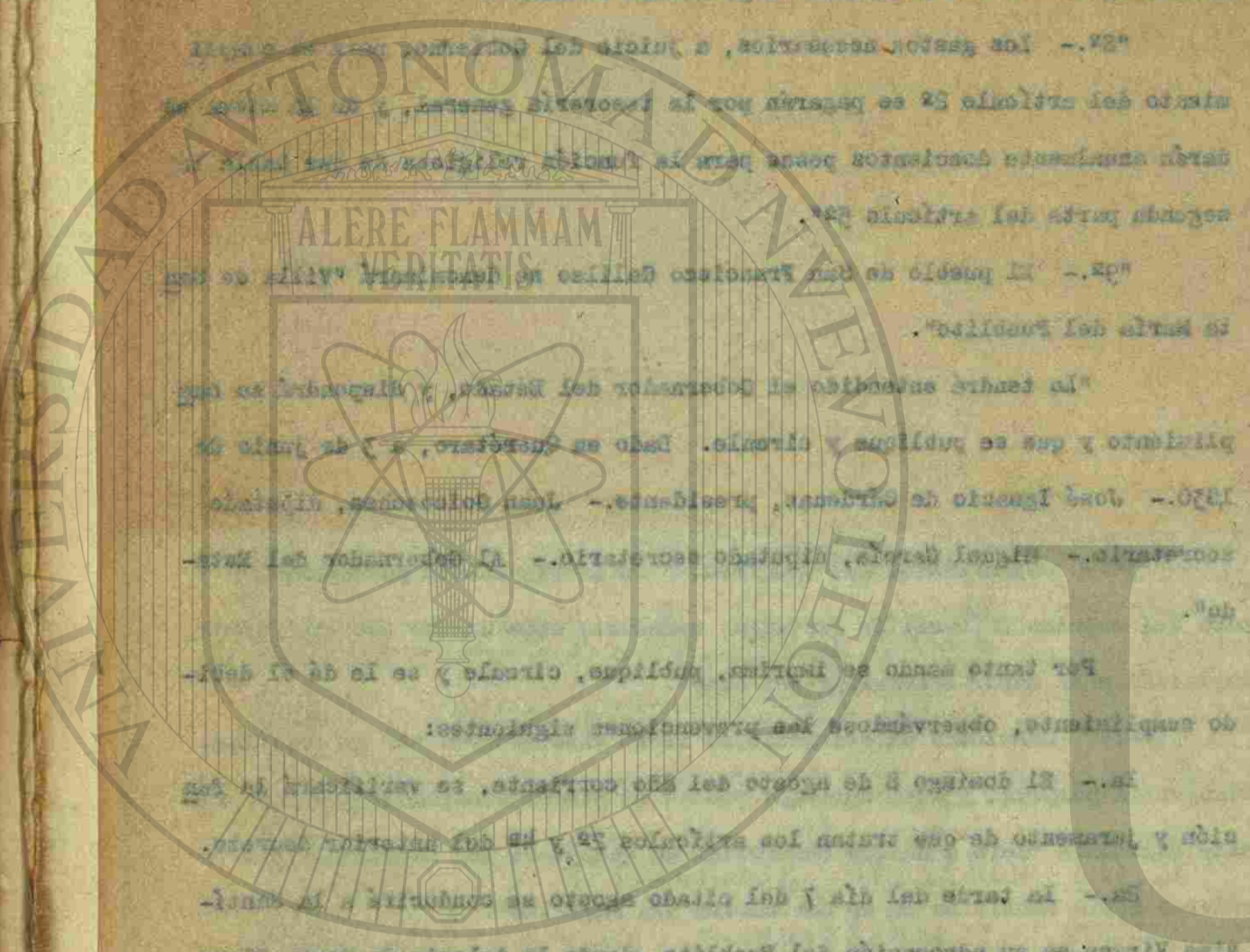


... y, en consecuencia, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2^a del decreto de 1830, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que la milicia cívica del Estado presentara las armas y batiera marcha a María Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesión solemne, en el día del juramento. Asimismo, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que los gastos necesarios para el cumplimiento del artículo 2^a se pagaran por la tesorería general, y de la misma se dieran anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5^a. En consecuencia, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que el pueblo de San Francisco Galileo se denominara "Villa de Santa María del Pueblito". Lo tendrá entendido el Sr. Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro, a 3 de junio de 1830. José Ignacio de Cárdenas, presidente. Juan Goicoechea, diputado secretario. Miguel García, diputado secretario. Al Gobernador del Estado. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes: 1^a. El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2^a y 4^a del anterior decreto. 2^a. La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne. 3^a. Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día. 4^a. Los doscientos pesos asignados en el artículo 8^a para la fun-

Handwritten signature and notes in blue ink at the bottom of the page.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.
IGNACIO HERRERA TEJEDA.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.



gares santos. María Santísima ha ejercido y ejerce desde ahí el sublime apostolado del catolicismo en nuestra patria toda, y en este privilegiado suelo queretano. Somos nosotros su heredad, somos sus hijos predilectos, somos como las niñas de los ojos de la Madre de Dios, somos... y ¿podrá una Madre como María dejar de escuchar con agrado la plegaria de sus hijos, a quienes Ella misma escogió para alumbrarlos y dirigirlos en la verdad y defenderlos de todo peligro? Si los extranjeros pueden acercarse a Ella confiadamente, seguros del consuelo, los mexicanos, Señor Ilustrísimo...

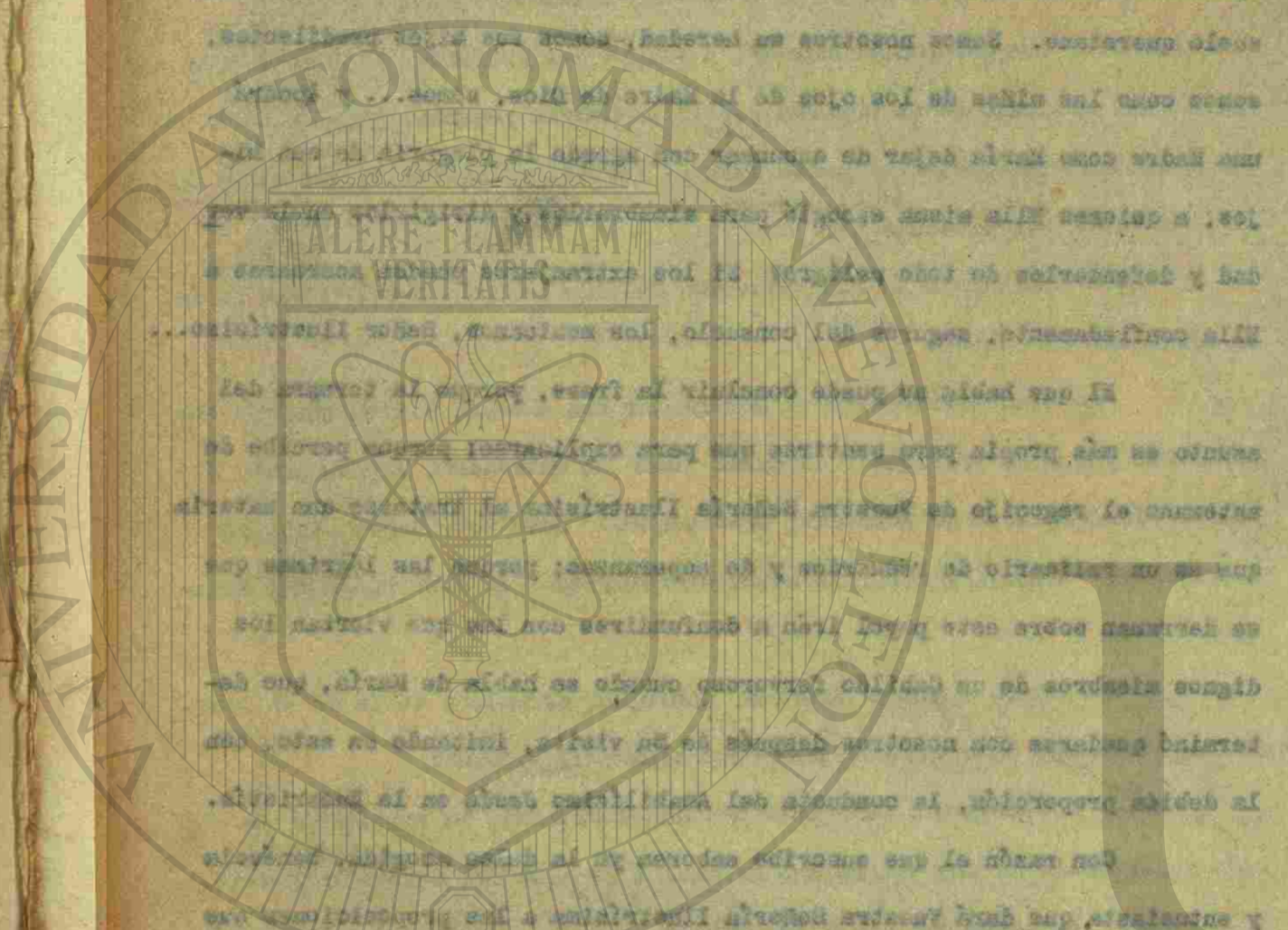
El que habla no puede concluir la frase, porque la ternura del asunto es más propia para sentirse que para explicarse; porque percibe de antemano el regocijo de Vuestra Señoría Ilustrísima al tratarse una materia que es un relicario de recuerdos y de esperanzas; porque las lágrimas que se derraman sobre este papel irán a confundirse con las que viertan los dignos miembros de un Cabildo fervoroso cuando se habla de María, que determinó quedarse con nosotros después de Su visita, imitando en esto, con la debida proporción, la conducta del Amabilísimo Jesús en la Eucaristía.

Con razón el que suscribe saborea ya la dulce acogida, benévola y entusiasta, que dará Vuestra Señoría Ilustrísima a las proposiciones que terminan este escrito, acogida que aventajará con mucho a la conmovedora alegría con que recibían los judíos, en tiempo de guerra, el arca del testamento, figura muy imperfecta de la Mujer sin mancha que ha formado ab eterno las delicias de la Trinidad Altísima.

¿Para qué, pues, traer a colación los milagros obtenidos en favor de las poblaciones, que viéndose afligidas por varias calamidades gravísimas ocurrieron a tan caritativos abogados? Si Dios Omnipotente quiso que María plantara en nuestra patria la única religión verdadera, si la Virgen Madre quiso aparecer y permanecer aquí como un centinela avanzado

Handwritten signature or notes in the bottom left corner of the page.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA
IGNACIO HERRERA TEJEDA



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is mostly illegible due to its orientation and fading.

EL GOBERNADOR

En la Ciudad de Santiago de Querétaro á diez de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en cabildo extraordinario á las nueve y media de la noche los ciudadanos Prefecto en turno Pedro Villa, y capitulares Tomas Torres, Juan del Rio, Brigido Parra, Francisco Pacheco, José Franco, Mariano Pimentel, Francisco Barrera, Miguel Contreras é Ignacio Trejo, y todos los vecinos que pudieron caver en la Sala Capitular.

El Sr. Presidente manifestó un pliego que le dirije el Ecsmo. Sr. Gobernador del Estado D. José Rafael Canalizo invitandolo á fin de que se sirva convocar á los Sres. Capitulares á sesion extraordinaria y á los principales vecinos de esta Ciudad, con el objeto de poner en conocimiento de todos que los Distritos del Estado excepto la Capital han reconocido ya á S. E. por la unica autoridad legitima del propio Estado; y que usando del sagrado derecho que tiene para constituirse luego que estan rotos sus pactos sociales, se han pronunciado por el plan de la Villa de Cuernavaca; y que correspondiendo á la Corporacion ver por la suerte de esta Capital, cuyos destinos preside desea que se ventile este asunto para que delibere S. S. sobre la adhesion de esta Capital y su Distrito al indicado plan puesto que se advierte la buena disposicion del Pueblo para adoptarlo y que si se demora este acto podrá hacerse por si y acaso turbarse la tranquilidad publica sin tener un corifeo que lo guie con la circunspeccion que es de desearse. Acompaño tambien un ejemplar de la proclama con que se dirijió S.E. á los Pueblos del Distrito ya pronunciados; y otro ejemplar del plan por el que se ha pronunciado la referida Villa de Cuernavaca, y al que se han adherido varios Estados y Pueblos, con el objeto de que en su vista obre los efectos que la Corporacion juzgue convenientes.

El E. S. Gobernador que concurrió tambien á la presente sesion como un particular ocupando el asiento despues del de el señor Decano, dirijió la palabra al I. Ayuntamiento diciendo: que S. E. no desea otra cosa sino explorar la voluntad general y por lo mismo suplica que con franqueza, usando de la plena libertad en que afortunadamente se halla este recomendable vecindario, explique cada uno de los ciudadanos que gusten hacerlo, su concepto con respecto al plan que quiera adherirse y las conveniencias que de ello resulten.

Tomaron la palabra varios de los señores capitulares y cada uno á su vez dijo: que el plan de Cuernavaca es el mas adecuado al sistema actual, y por consiguiente el unico que debe adoptarse. En seguida se mandó á mi el infrascrito secretario, preguntase si se adhiere el I. Ayuntamiento al referido plan de Cuernavaca y por unanimidad absoluta quedó la Corporacion adherida y pronunciada por el meencionado plan.

Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA,
IGNACIO HERRERA TEJEDA



En este acto cedió su asiento el señor Presidente al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo quien recibió los aplausos y vivas de todos los ciudadanos concurrentes. S. E. arengó en terminos generales repitiendo que el pueblo libre y soberano podia francamente sin el mas ligero temor manifestar su opinion sobre à cual de los planes de pronunciamiento que ha habido en la Republica era su voluntad adherirse, y levantando la voz igualmente todos proclamaron el de la Villa de Cuernavaca, como unico à que se adherian, así como, que al E. S. D. Rafael Canalizo reconocen como unica autoridad legitima del Estado, concluyendo de esta manera: *Viva el plan de la Villa de Cuernavaca: Viva el E. S. Presidente de la Republica D. Antonio Lopez de Santa-Anna nuestro Libertador. Viva nuestro Gobernador el E. S. D. Rafael Canalizo.*—Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado por el muy I. Ayuntamiento hizo sacar para remitirse al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo.—Querétaro junio 11 de 1834.—*Manuel Arauz.*

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES.

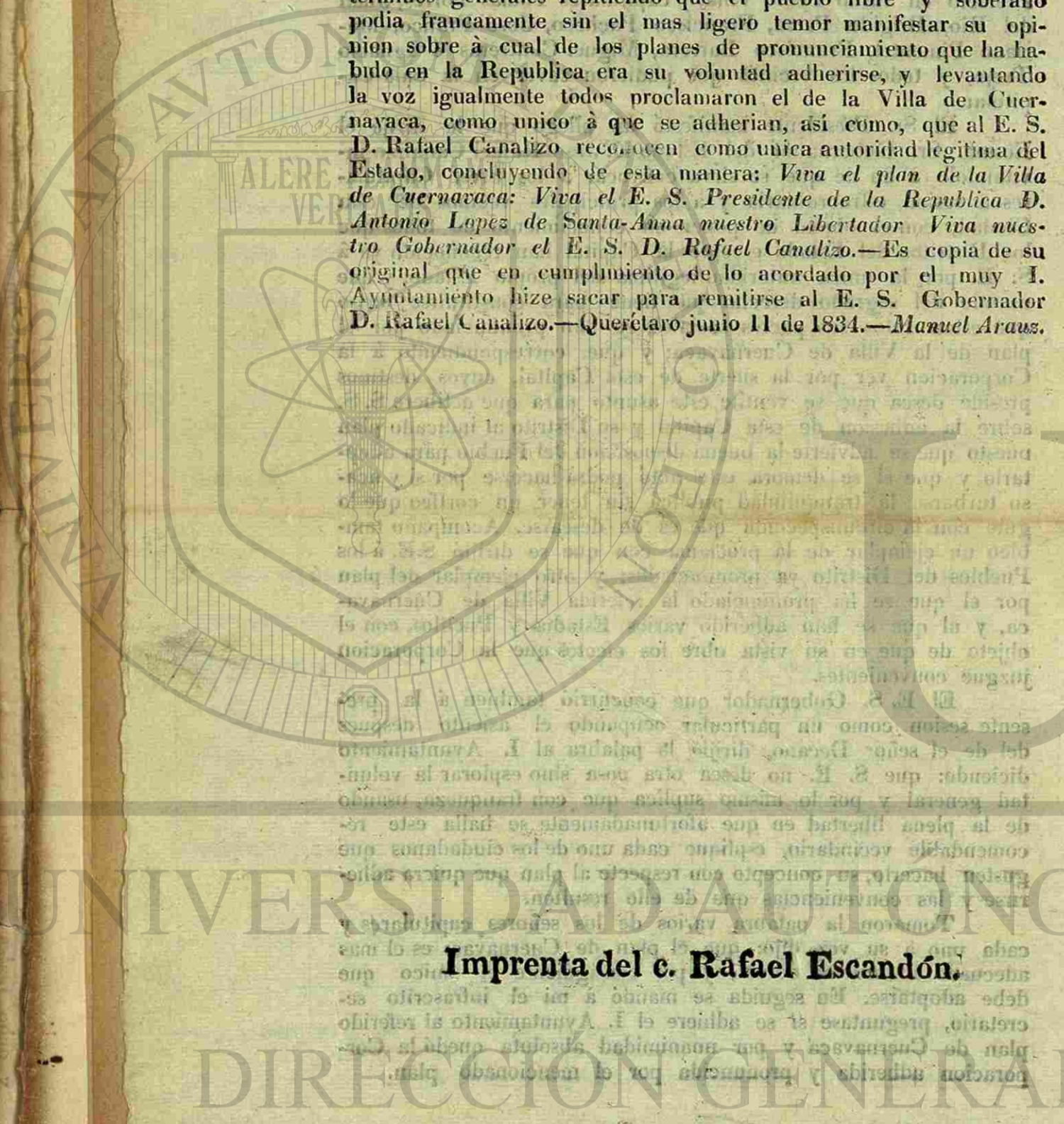
Compatriotas: por extraordinario violento acaba de recibir el comandante general del Estado un oficio dal E. S. General de Divicion D. Luis de Cortazar, que à la letra dice asi:

Ejercito del centro.--El dia de hoy ha ocupado la parte del ejercito que inmediatamente me acompaña esta ciudad: su numerosa guarnicion queda desarmada, el ex-gobernador d. Vicente Romero se fugó, lo mismo que el vice: los gefes y oficiales pronunciados contra el Supremo Gobierno marchan à Mejico: la artilleria, depositos de armas, municiones y vestuarios estan en mi poder, la fortificacion va à destruirse; y felizmente ha concluido el mas ligero apoyo de los enemigos del gobierno general.--Tengó la satisfaccion de decirlo à V. S. para su conocimiento y el de las tropas de esa comandancia general.--Dios y libertad, S. Luis Potosi julio 6 de 1834.--*Luis de Cortazar.*--Señor comandante general de Queretaro.

Queretanos: el ultimo aliento de la Demagogia, va à ser la ejide de nuestra mas lisonjera esperauza, ya vino por tierra el coloso que alentaba à los malvados y sus corifeos han ido a sepultar su oprobio, no ya en los antros de sus negras maquinaciones sino en los infelices pueblos à donde la espada de la ley no ha podido estender su filo con la rapidez que deseamos. Yo os anuncio que pronto llegará ese lisonjero porvenir y me congratulo con vosotros desde ahora; pero aunque rebozando de alegria quiero que deis conmigo una tierna mirada à nuestros pasados males para que inflamados vuestros pechos juremos odio eterno à los malvados para asegurar por siempre las libertades patrias que solo se verán incolumnes en su esterminio. Querétaro julio 7 de 34.

José Rafael Canalizo.

Imprenta del c. Rafael Escandón.



DEL USO DEL ANACIO HERRERA TEJEDA

En este acto cedió su asiento el señor Presidente al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo quien recibió los aplausos y vivas de todos los ciudadanos concurrentes. S. E. arengó en terminos generales repitiendo que el pueblo libre y soberano podia francamente sin el mas ligero temor manifestar su opinion sobre à cual de los planes de pronunciamiento que ha habido en la Republica era su voluntad adherirse, y levantando la voz igualmente todos proclamaron el de la Villa de Cuernavaca, como unico à que se adherian, así como, que al E. S. D. Rafael Canalizo reconocen como unica autoridad legitima del Estado, concluyendo de esta manera: *Viva el plan de la Villa de Cuernavaca: Viva el E. S. Presidente de la Republica D. Antonio Lopez de Santa-Anna nuestro Libertador. Viva nuestro Gobernador el E. S. D. Rafael Canalizo.*—Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado por el muy I. Ayuntamiento hice sacar para remitirse al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo.—Querétaro junio 11 de 1834.—*Manuel Arauz.*

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES.

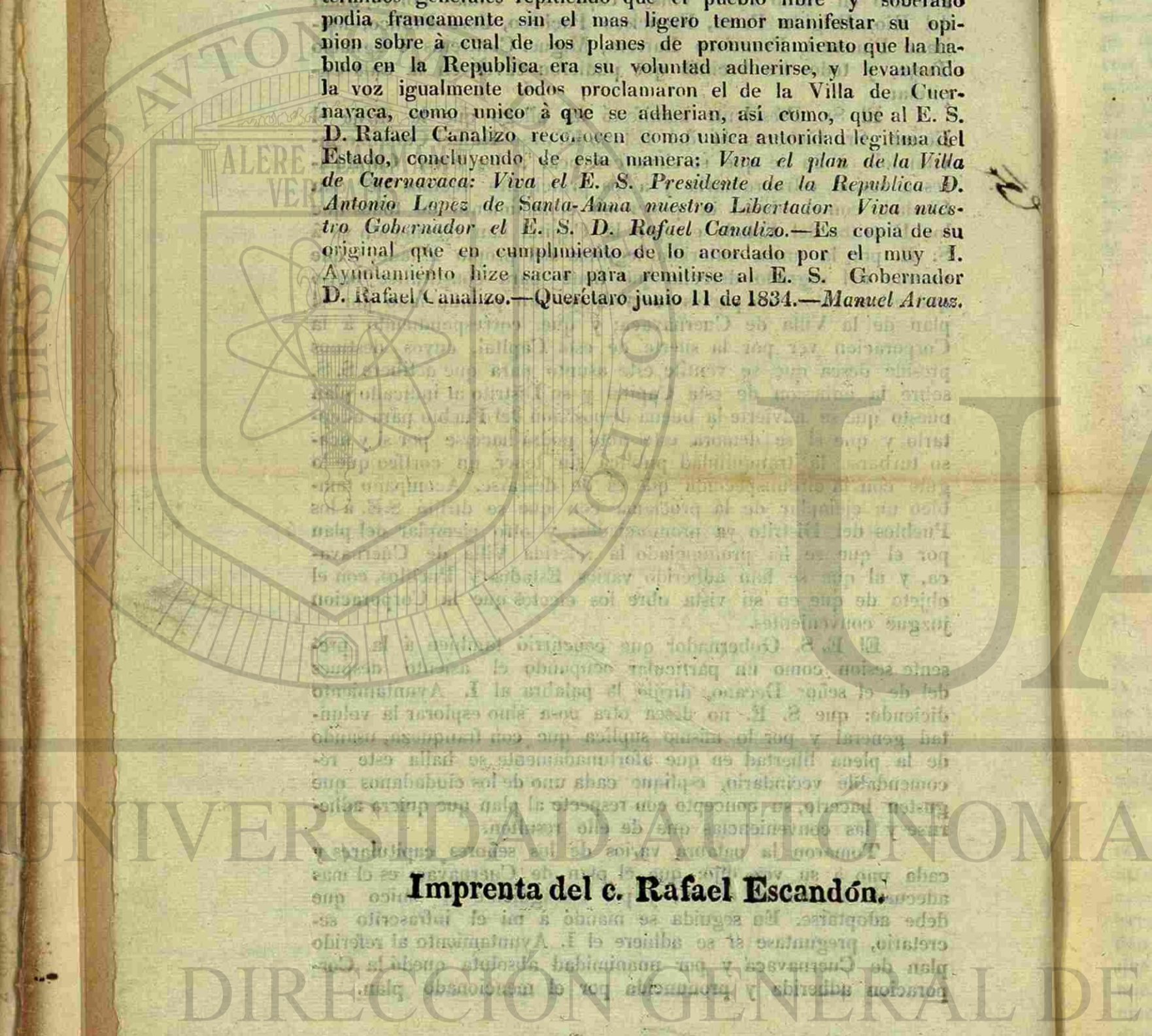
Compatriotas: por extraordinario violento acaba de recibir el comandante general del Estado un oficio dal E. S. General de Divicion D. Luis de Cortazar, que à la letra dice asi:

Ejercito del centro.--El dia de hoy ha ocupado la parte del ejercito que inmediatamente me acompaña esta ciudad: su numerosa guarnicion queda desarmada, el ex-gobernador d. Vicente Romero se fugó, lo mismo que el vice: los gefes y oficiales pronunciados contra el Supremo Gobierno marchan à Mejico: la artilleria, depositos de armas, municiones y vestuarios estan en mi poder, la fortificacion va à destruirse; y felizmente ha concluido el mas ligero apoyo de los enemigos del gobierno general.--Tengó la satisfaccion de decirlo à V. S. para su conocimiento y el de las tropas de esa comandancia general.--Dios y libertad, S. Luis Potosi julio 6 de 1834.--*Luis de Cortazar.*--Señor comandante general de Queretaro.

Queretanos: el ultimo aliento de la Demagogia, va à ser la ejide de nuestra mas lisonjera esperauza, ya vino por tierra el coloso que alentaba à los malvados y sus corifeos han ido a sepultar su oprobio, no ya en los antros de sus negras maquinaciones sino en los infelices pueblos à donde la espada de la ley no ha podido estender su filo con la rapidez que deseamos. Yo os anuncio que pronto llegará ese lisonjero porvenir y me congratulo con vosotros desde ahora; pero aunque rebozando de alegria quiero que deis conmigo una tierna mirada à nuestros pasados males para que inflamados vuestros pechos juremos odio eterno à los malvados para asegurar por siempre las libertades patrias que solo se verán incolumnes en su esterminio. Querétaro julio 7 de 34.

José Rafael Canalizo.

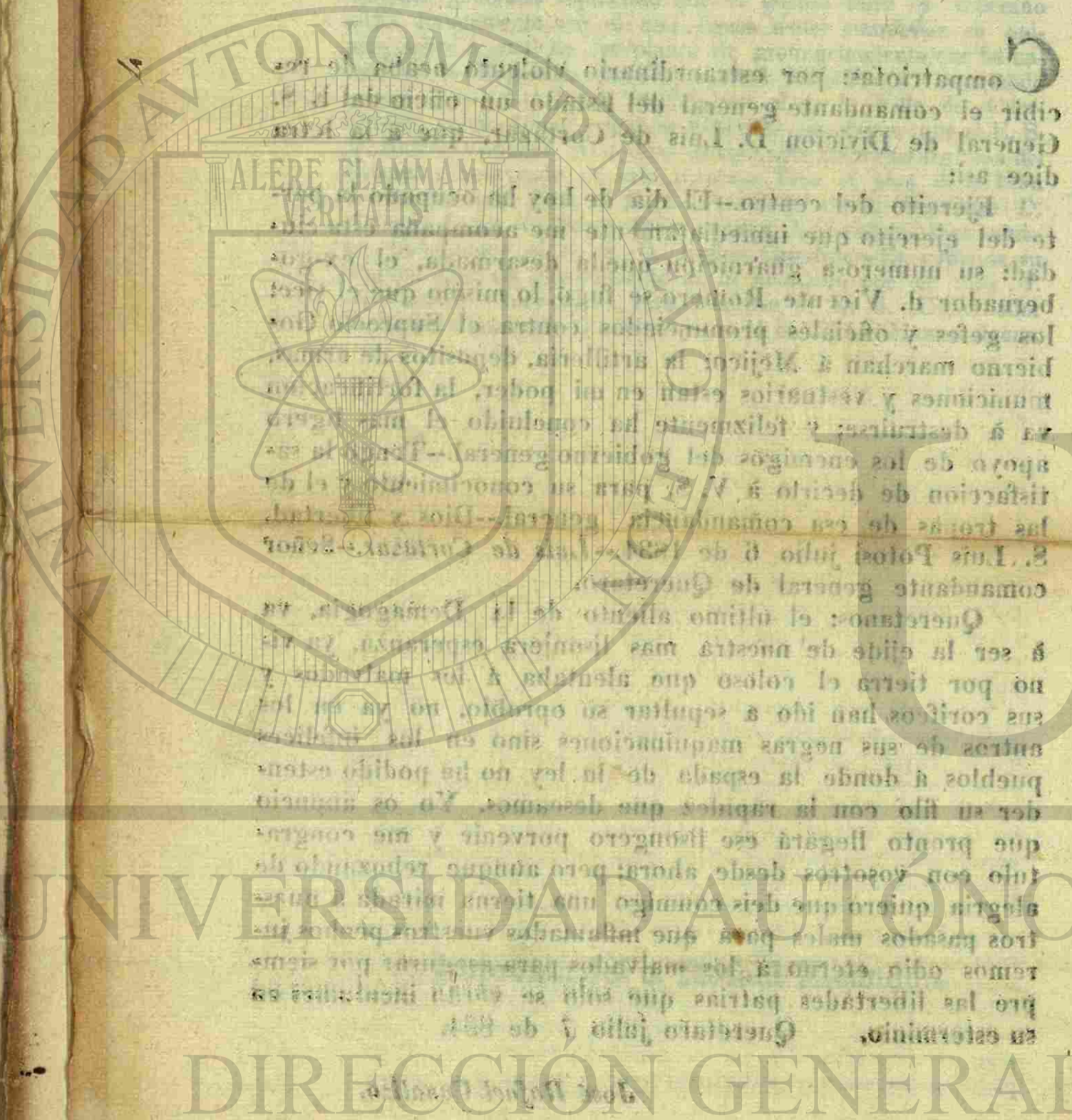
Imprenta del c. Rafael Escandón.



DEL USO DEL ANACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TO-

DOS SUS HABITANTES



EL C. JOSE RAFAEL CANALIZO
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y

Soberano de Querétaro à sus habitantes.

CONCIUDADANOS: entregado à meditaciones profundas por vuestra suerte futura, discurria sobre la historia de nuestros males, y sobre el campo inmenso que ofrecen los cambios políticos de las Naciones, y notaba con un humilde penetracion, que despues de tantos, y tan crueles sacudimientos como ha sufrido nuestro edificio social; despues de tantas violaciones de la carta; en nuestra crisis peligrosa, y cuando la Nacion entera, ha confiado todo su poder al Ecsmo. Sor. Gral. Presidente, con nuevos pactos segun se ve en las actas de sus pronunciamientos era tiempo oportuno de que sin sumergirnos en nuevas convulsiones, se verificara el apetecido cambio de sistema, y para mi, cambio necesario, por que la constitucion federal ha perdido su influjo en la masa que obedece, y el respeto que la debieran, los que mueven y dirigen à los Pueblos.

En medio de estas reflexiones, no olvidaba los torrentes de sangre que han costado, las variaciones de Gobierno y veia con estremecimiento el horroroso cuadro que ha trasmitido à nosotros la convencion francesa; empero estas mismas tri-tes ideas, me confirmaban en que solo la Suprema Autoridad, que hoy gobierna la República, y en solos estos momentos en que ha reasumido todo poder, podia verificarlo sin esos inconvenientes, cualquiera otro medio es peligroso; y de verdad ¿que otro partido podemos tomar, que no nos aventure à mayor riesgo, y nos oponga menos estorbos? continuar el sistema, que ya no tiene prestigio en los Pueblos y en cuya sola adoracion podia fundarse la salud de la Patria, lo desaprueban los politicos; reformarlo, es un cambio real, subsiste la corrupcion de principios, y es erigir un edificio sobre una base deleznable: atemas ¿podran hacerlo unos Congresos elegidos, con arreglo à una constitucion que han de jurar sostener, y que les prohíbe espresamente reformar el pacto que ella envuelve? y cuando lo pudieran ¿no compondrian aunque con distinto nombre, esa misma convencion que tanto nos espanta?

Pero sea cual fuere el peso de estas reflexiones que habeis desarrollado energicamente en vuestros escritos, es necesario someterlas à la deliberacion augusta de aquella Suprema Autoridad que hoy rije los destinos de la Patria y que piensa en renovar los Congresos, recordad que el influjo del estado, apenas importa una vigesima parte de las integrantes que componen la republica, y mas que todo: el que desviarnos de sus proyectos en este punto, es promover nosotros mismos la division, madre fecunda de las guerras intestinas, terrible azote de la humanidad, y desolacion y ruina de los Pueblos mas florecientes: yo reclamo pues en este dia vuestra docilidad, para que os presteis à elegir à esos nuevos Magistrados, cuidad solo de que sean sabios, virtuosos, que no pertenezcan à partidos, que amen como yo vuestra felicidad y por fin investidos de toda la plenitud de poder necesario, para salvar à la Patria en las actuales circunstancias, y puedan ellos conducirla à la cuspide de la gloria de que es digna: mas si lo que no temo, nos desviaren de nuevo del sendero que guia al engrandecimiento y nos envuelven en los mismos males que lamentamos, tened por cierto que partiré con vosotros la amargura, y que mis sacrificios sin perdonar el de la existencia, se dirijan à salvaros: estos son mis votos, y los mismos nos protesta nuestro libertador Santa Anna. Querétaro Agosto 1º de 1834.

José Rafael Canalizo.

Oficina del ciudadano Rafael Escandon.

DEL USO DEL
BANCIO HERRERA TEJEDA

EL C. JOSE RAYATALL CANALIZO
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y

Soborano de Querétaro á sus habitantes.

CIUDADANOS: entregado á meditaciones profundas por nuestra
suerte futura, descansa sobre la historia de nuestra patria, y sobre el curso
que han tomado los cambios políticos de las Naciones y pueblos
con sus fundadas penitencias que después de tanto y tan crecido espacio
nuestro como la suerte de nuestro querido país, desde el momento
de la caída en nuestra patria, y cuando la Nación mexicana se
confundió todo en poder al Eje de la Nación, por el cual
por según se ve en las actas de sus procedimientos, era el único objetivo
de nuestra suplicación en nuevas constituciones, es verídica y
dijo de sistema, y para mí cambio necesario, por que la constitución
tal ha perdido su objeto en la parte que obedeció, y el respeto que la ha
dieron, lo que nuestra y dirigirá á las Naciones.
En medio de estas reflexiones, no olvidada los intereses de nuestra
que han costado, las variaciones de Gobierno y veis con
el honoroso cambio que ha pasado á nosotros la Nación mexicana,
empeto estas mismas ideas, me combatían en que solo en
las Autoridad, que hoy gobierna la República, y en estos
en que se ha tratado de poder, podrá verificarse sin esos inconvenientes,
cualquiera otro medio es peligroso, y de verdad que otro partido, por
lo que no nos aventuramos á mover, y nos consta que no
conveniente el sistema que ya no tiene fuerza en los Pueblos, y en que
solo adopción podrá fundarse la salud de la Patria, lo deponiendo los
límites, solamente es un cambio real, sin que la corrupción de principios,
y es difícil un cambio sobre una base tan débil, y que han de ser
nuestros principios, con arreglo á una constitución que han de ser
nuestros, y que las propias espresiones, refieren el hecho que ella
es, y cuando lo hubieran, no componían un todo con el resto, es
nuestra constitución que tanto nos espanta.
Pero con cual hacer el peso de estas reflexiones que habéis hecho,
llega necesariamente en vuestras escritas, es necesario someterlas á la
opinión pública de aquella Suprema Autoridad que hoy rije los destinos
de la Patria, y que piden en renovar los Congresos, recordad que el
fin del estado, apenas importa una vigésima parte de las intenciones que
componen la República, y más que todo el que desvirtúa de sus proce-
tos en este punto, es promover nosotros mismos la división, y de-
de las partes, terrible como de la humanidad, y de la
no de los Pueblos, que se ven en el día, que en el
cambio, para que se prescinda de los partidos, y que
lo de que sean sabias virtudes, que no pertenecen á partidos, que
como en vuestra voluntad y por su voluntad de toda la gente de poder
necesario para salvar á la Patria en las actuales circunstancias, y que
dan ellos conculca á la caída de la gloria de que es digna; más si lo
puedan tener, nos desvirtúa el curso del mundo que gira al
quiere, y nos envía en los mismos males que lamentamos, pero
fuerza que parte con vosotros la sufragio, y que sus sacrificios en per-
maner el de la eclesiástica, se dirigen á salvarlos, estos son mis votos,
los mismos nos protesta nuestro libertador Santa Anna, Querétaro Agosto 1.
de 1834.

José Rafael Canales.

Oficina del Estado, José Rafael Escobar.

DEL USO DEL

OFICIO HERRERA TELER

1834

DISTRICTO

SAN PEDRO TOLIMAN.

Colectores

DE NOTICIAS DE FIN DE AÑO,

correspondientes

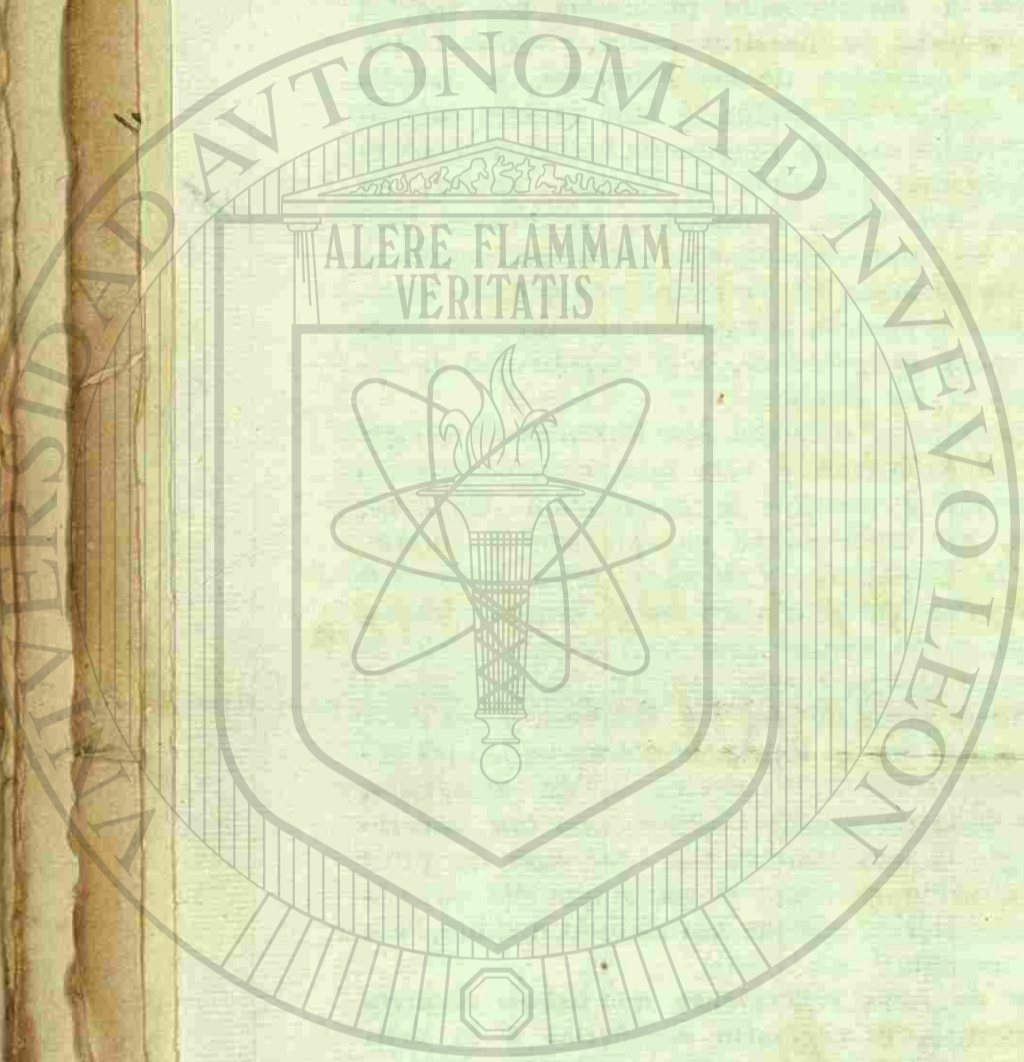
ANIL

1834.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DISTRITO
DE
SAN PEDRO TOLIMAN.

Coleccion

DE NOTICIAS DE FIN DE AÑO,

correspondientes

AL DE

1834.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DISTRITO

DE

SAN PEDRO TOLIME

Colección

DE NOTICIAS DE SAN PEDRO

correspondientes

DE

1834.

[Faint handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading.]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





Relacion de los principales ramos q^e forman el Comercio
de los Pueblos del Distrito de Toliman.

Pueblos.

En los de San Pedro Toliman, San Miguel y San Pablo Toliman, se expenden y fabrican mantas y paños, cortalage, labretes, y cuantos útiles se necesitan en Merica para la Agricultura, Mineria, y Armeria. Se fabrica y expende además en la Municipalidad de San Pedro Toliman Vinos de Teoluquilla y Maquey.

En el de San Juan Toliman, y San Antonio Bernal, se labra y expende el Algodon, Uado, y tejido, lanas de Managuay y Sabanillas.

La Municipalidad de Toliman, tiene con ventaja al de Bernal, como ramo principal de su Comercio, la mercaderia de venta de Semillas q^e produce su tierra Agrícola.

En los de Santa M^a de Pinarilla, y Mission de San Miguel de las Palmas, se fabrica y expende, Vinos de Teoluquilla y Maquey, lanas pelada y tejida, Lana de Arucar, y Cacahuates.

El Vicario del Mineral de Bioblanco, submite solo la pepena q^e hace de Metales en las Altas, y de Aramburo de Antigua Mina.

Toliman Dto. 31 de 1834

Luis A. Garza



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

Señor
Licenciado
D. J. M.
San M.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

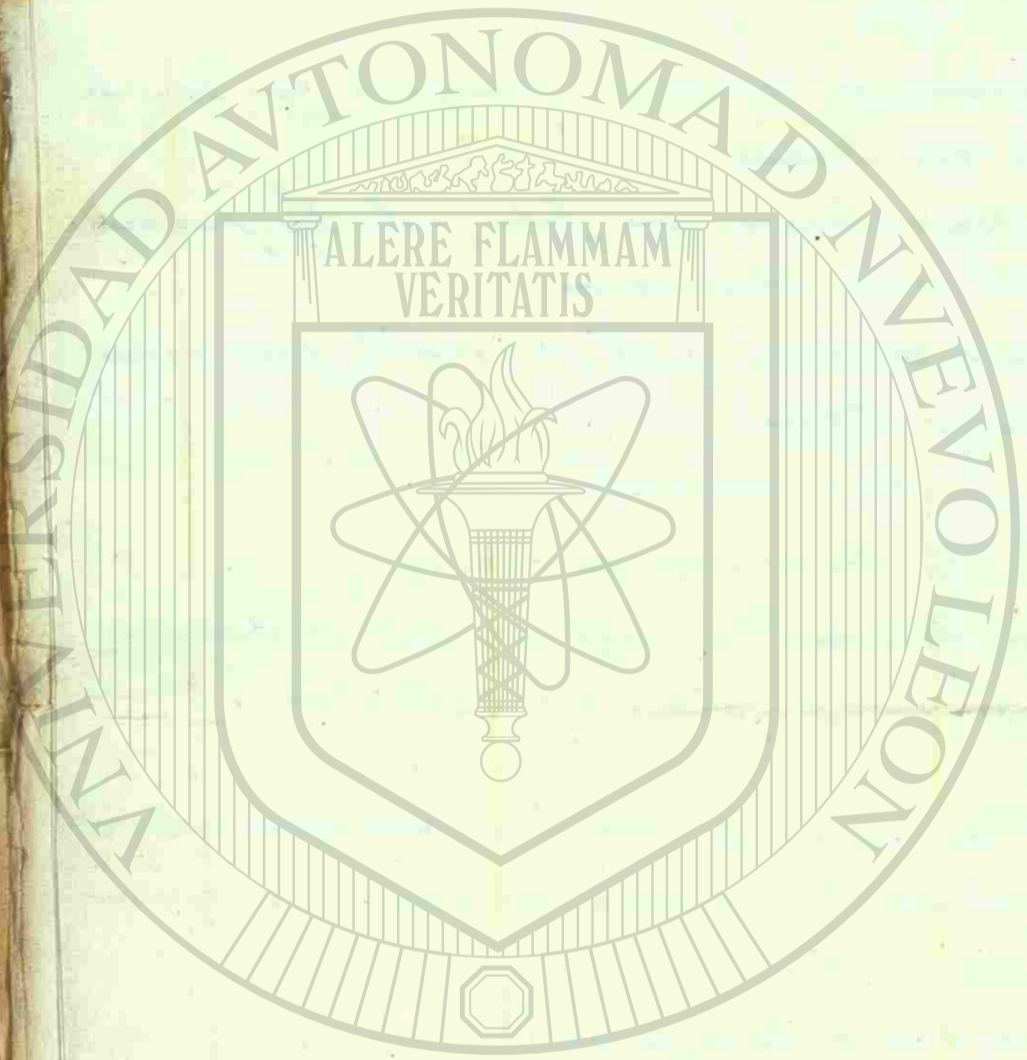
Noticia circunstanciada, relativa al cumplim.^{to} que los Ayuntam.^{tos} o sus Distritos, han dado a las atribuciones y deberes q^e la misma designaron en el art.^o 14 de la Ley n.^o 28 de Febr. de 1825.

- 1.^o No han sido formadas las ordenanzas Municipales por todos los Ayuntam.^{tos} o sus Distritos.
- 2.^o No se han nombrado Jurados, por falta de la Ley, prevenida en el art.^o 130 de la Constitución
- 3.^o Existen comisiones nombradas en los Ayuntam.^{tos}, para cuidar de la Salubridad, y Policía
- 4.^o Se le ha dado un eficaz cumplimiento.
- 5.^o Se han formado los Presupuestos respectivos
- 6.^o Existe en cada Ayuntamiento, a excepción del de S. Miguel Toliman, una comisión q^e cuida de la recaudación de fondos Municipales.
- 7.^o Está nombrado en cada Ayuntamiento un depositario de los fondos
- 8.^o Hay en cada Ayuntamiento comisiones nombradas q^e cuidan del establecimiento de escuelas
- 9.^o Se ha dado un exacto cumplim.^{to}
- 10.^o Se le ha dado cumplim.^{to} comprimiendo todos los Caminos q^e comprenden el territorio de este Distrito. Constantemente Caminos en esta Cap.^{ta}, y Tolimanepo, no habiéndose dado cumplim.^{to} a una última parte en Santa M.^a Placamilca, y S. Mig.^l de San Palmar, por falta de Avitator.

11.^o Se le ha dado cumplim.^{to} en lo posible.
Toliman Dto. 31 de B. 34.

José A. Goyfias





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Distrito de Toluca

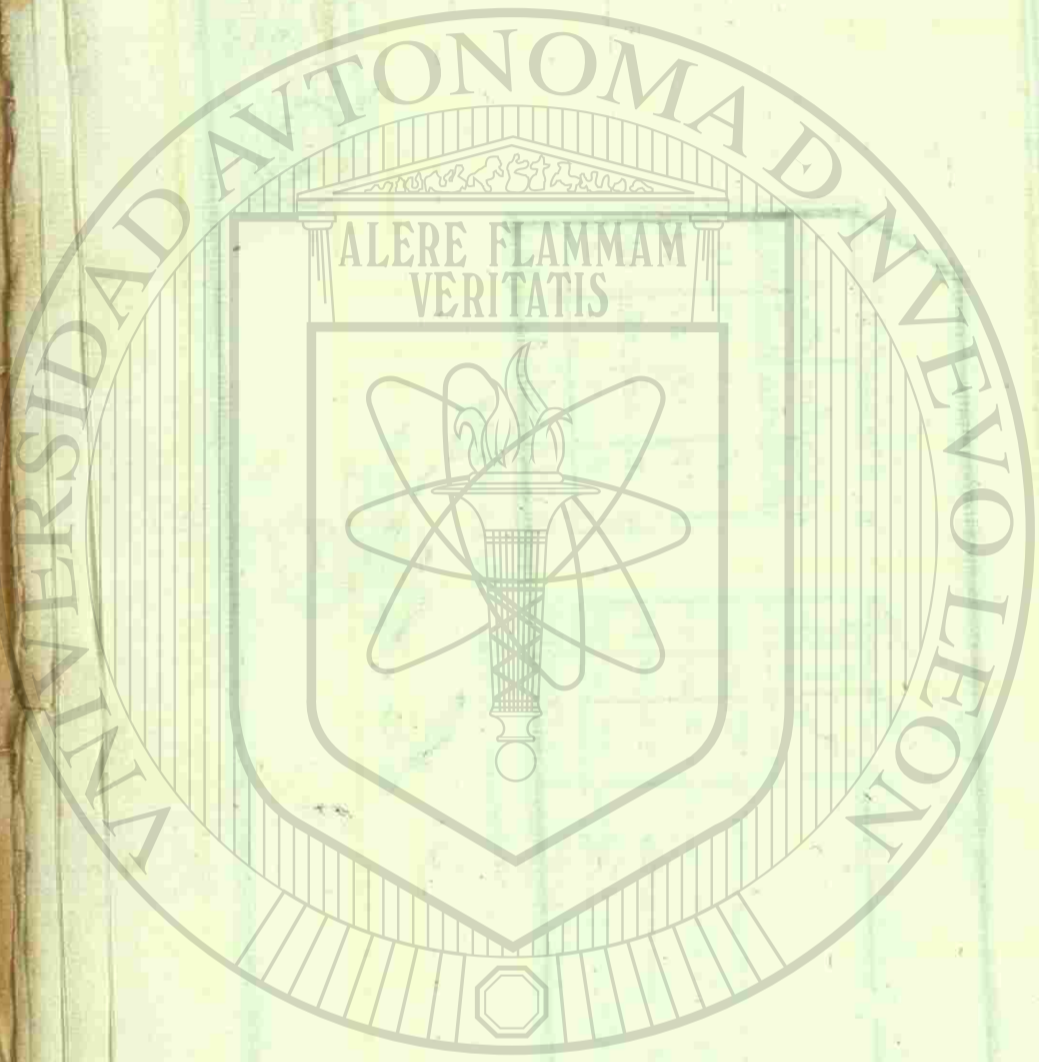
Estado que manifiesta el n.º de curatos, sacerdotes y tuceros q. en los Curatos y Vicarías del Distrito, ha habido desde el 1.º de Enero de 1831, hasta el último de Diciembre del mismo año.

Curatos y Vicarías	Sacerdotes		Tuceros		Indios	
	N.º	Porcentaje	N.º	Porcentaje	N.º	Porcentaje
Curato de San Pedro de Toluca	133	25.27%	25	29	22	17
Curato de San Juan de Toluca	102	20.61%	23	15	41	43
Vicaría de San Mateo	56	11.22%	8	16	13	13
Vicaría de San Miguel y San Pedro	21	4.20%	2	3	4	7
Total	312	100.00%	68	63	80	80

Toluca, Dto. de México, 31 de Diciembre de 1831.

Miguel de Guzmán

Miguel de Guzmán



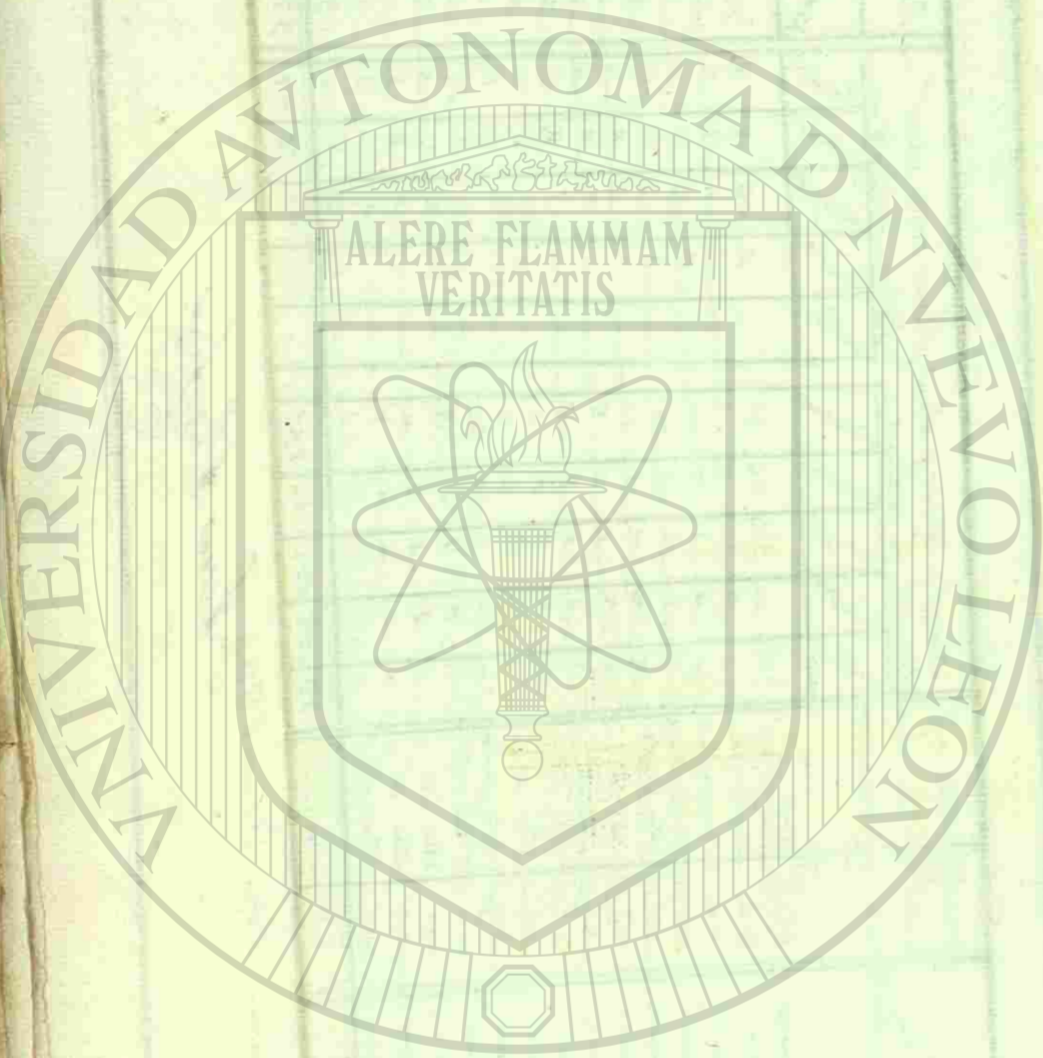
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

Estado que manifiesta los libros donde hay Escuelas de primeros letrados, nombre de los Profesores, ediciones, autores, fechas, etc. de los papeles, n.º de alumnos q. cada uno tiene hasta la fecha, y las clases de los Niños.

Escuelas donde hay Escuelas de primeros letrados	Escuelas de primeros letrados	Escuelas de segundos letrados	Simbolos, N.ºs y sus significados, cada uno de ellos en su respectiva clase				Papeles						
			Escuela	Alumno	Clase	Libro	Escuela	Alumno					
Escuela Capital	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	10	35	24	20	6	16	8	9	137	39	
Escuela de San Pablo	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	5	16	8	9	4	3	3	3	33	10	
Escuela de San Blas	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	4	8	7	10	2	2	7	5	35	20	
Escuela de San Juan	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	5	13	13	19	3	12	2	2	30	25	
Escuela de San Pedro	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	3	12	9	5	1	6	9	4	10	20	
Escuela de San Mateo	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	2	3	4	6	3	7	2	2	22	12	
Escuela de San Marcos	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	1	4	6	8	5	6	3	3	24	14	
Escuela de San Lucas	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	1	5	7	5	3	5	7	5	22	15	
Escuela de San Isidro	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	3	3	5	4	2	4	5	18	11		
Escuela de San Juan de los Rios	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	4	13	9	15	6	5	15	15	66	26	
Escuela de San Juan de los Baños	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	3	7	5	5	2	3	4	4	20	9	
Escuela de San Juan de los Baños	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	2	6	3	4	2	2	2	7	15	11	
Escuela de San Juan de los Baños	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	1	4	6	7	1	4	3	18	8		
Escuela de San Juan de los Baños	Escuela de primeros letrados	Escuela de segundos letrados	1	5	7	9	1	3	5	10	23	19	
			33	125	130	124	155	13	71	76	79	572	239

Hecho en Leon, a 31 de Mayo de 1834. *[Signature]*





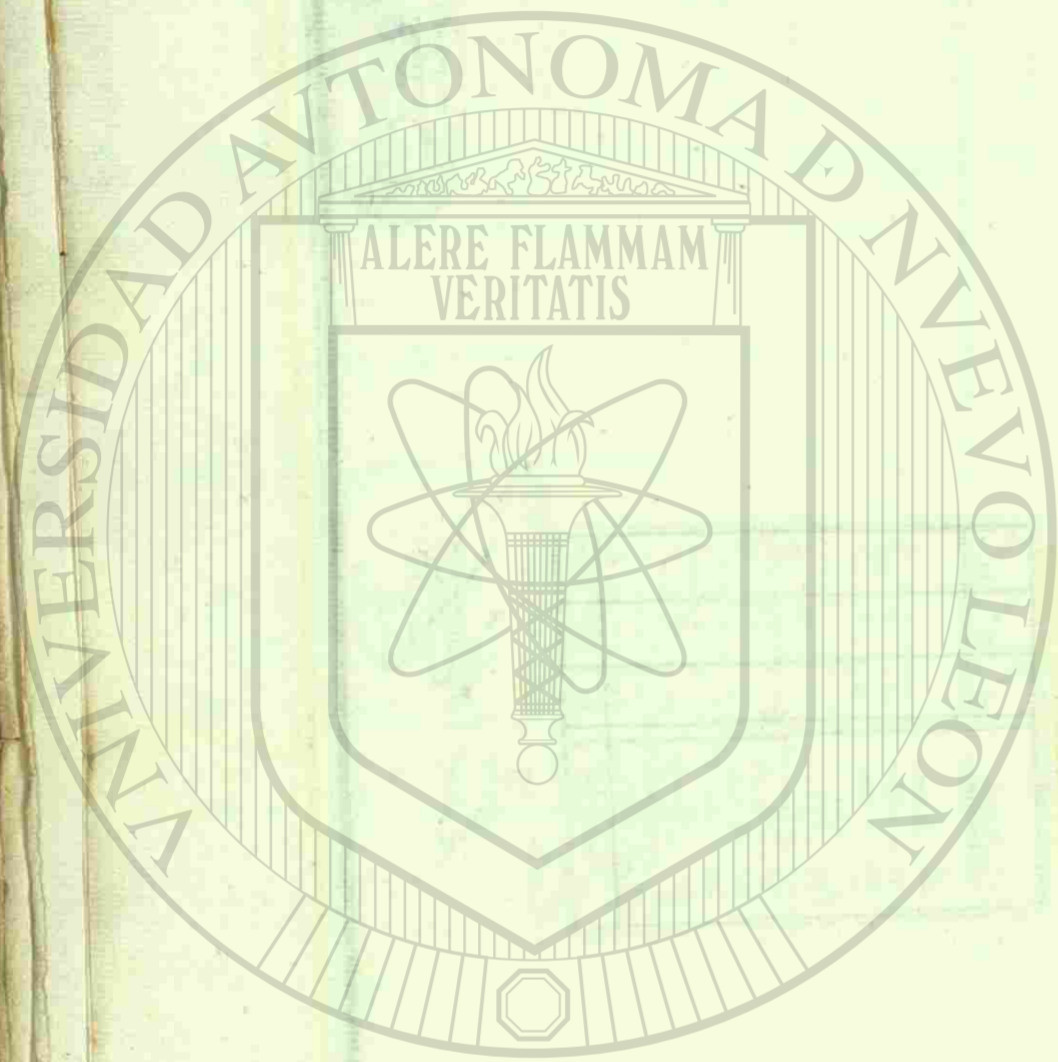
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Estado que manifiesta las licencias que se han dado a la Prof. de la Facultad de Medicina en el año de 1834, con expresion de los meses en que se licen y la clase de Armas.

Nombre	Clase de Armas	Meses	Clase de Armas	Meses
Dr. Juan		1		
Dr. Juan		2		
Dr. Juan		3		
Dr. Juan		4		
Dr. Juan		5		
Dr. Juan		6		
Dr. Juan		7		
Dr. Juan		8		
Dr. Juan		9		
Dr. Juan		10		
Dr. Juan		11		
Dr. Juan		12		
Dr. Juan		13		
Dr. Juan		14		
Dr. Juan		15		
Dr. Juan		16		
Dr. Juan		17		
Dr. Juan		18		
Dr. Juan		19		
Dr. Juan		20		
Dr. Juan		21		
Dr. Juan		22		
Dr. Juan		23		
Dr. Juan		24		
Dr. Juan		25		
Dr. Juan		26		
Dr. Juan		27		
Dr. Juan		28		
Dr. Juan		29		
Dr. Juan		30		
Dr. Juan		31		
Dr. Juan		32		
Dr. Juan		33		
Dr. Juan		34		
Dr. Juan		35		
Dr. Juan		36		
Dr. Juan		37		
Dr. Juan		38		
Dr. Juan		39		
Dr. Juan		40		
Dr. Juan		41		
Dr. Juan		42		
Dr. Juan		43		
Dr. Juan		44		
Dr. Juan		45		
Dr. Juan		46		
Dr. Juan		47		
Dr. Juan		48		
Dr. Juan		49		
Dr. Juan		50		
Dr. Juan		51		
Dr. Juan		52		
Dr. Juan		53		
Dr. Juan		54		
Dr. Juan		55		
Dr. Juan		56		
Dr. Juan		57		
Dr. Juan		58		
Dr. Juan		59		
Dr. Juan		60		
Dr. Juan		61		
Dr. Juan		62		
Dr. Juan		63		
Dr. Juan		64		
Dr. Juan		65		
Dr. Juan		66		
Dr. Juan		67		
Dr. Juan		68		
Dr. Juan		69		
Dr. Juan		70		
Dr. Juan		71		
Dr. Juan		72		
Dr. Juan		73		
Dr. Juan		74		
Dr. Juan		75		
Dr. Juan		76		
Dr. Juan		77		
Dr. Juan		78		
Dr. Juan		79		
Dr. Juan		80		
Dr. Juan		81		
Dr. Juan		82		
Dr. Juan		83		
Dr. Juan		84		
Dr. Juan		85		
Dr. Juan		86		
Dr. Juan		87		
Dr. Juan		88		
Dr. Juan		89		
Dr. Juan		90		
Dr. Juan		91		
Dr. Juan		92		
Dr. Juan		93		
Dr. Juan		94		
Dr. Juan		95		
Dr. Juan		96		
Dr. Juan		97		
Dr. Juan		98		
Dr. Juan		99		
Dr. Juan		100		

Antonio de los Rios 31 de Mayo 1834
 D. Juan de los Rios

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nota.

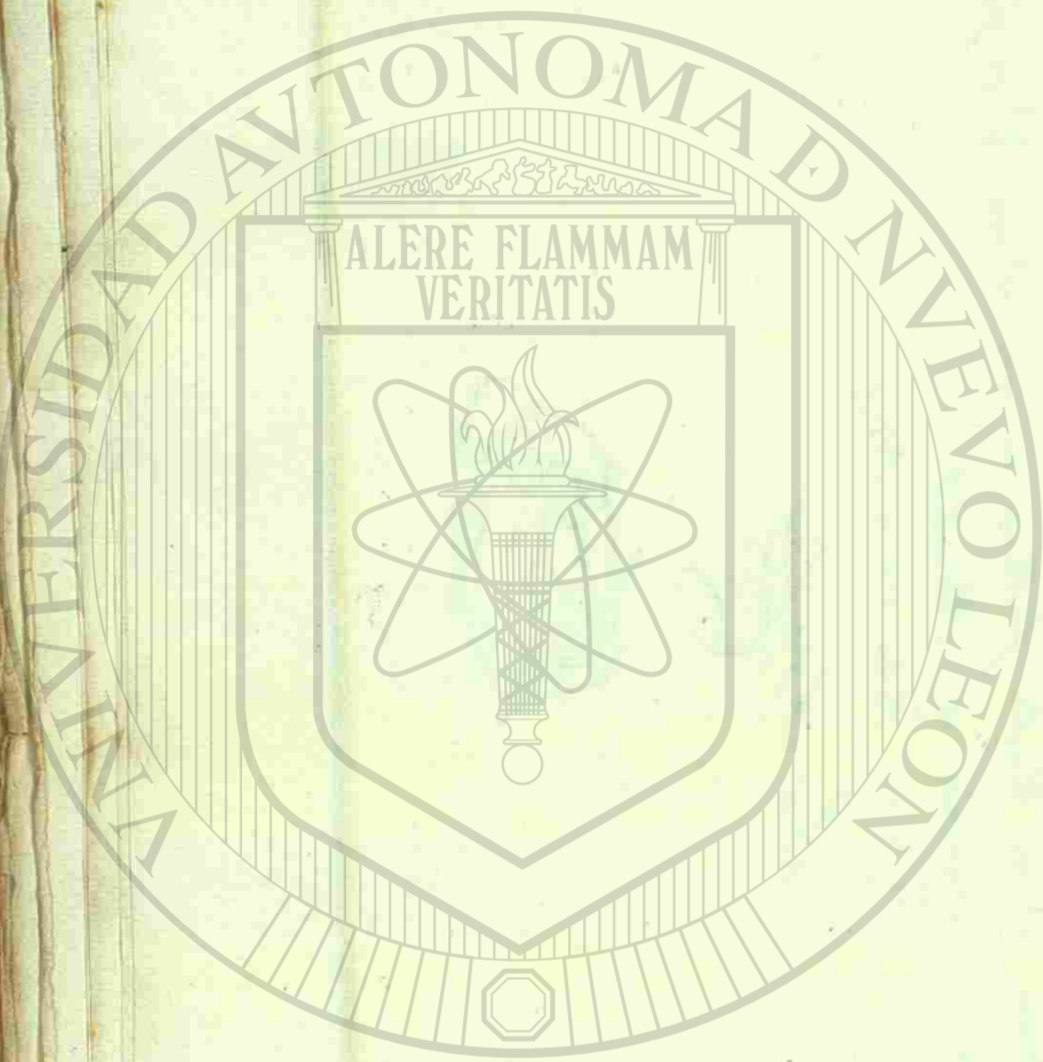
No se lleva este libro al haberse publicado en todo el año de la fecha
ningún individuo de la Episcopa y Piedad

Febrero Dto. 31 de 1834.

[Handwritten signature]

[Circular stamp with text]

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nota

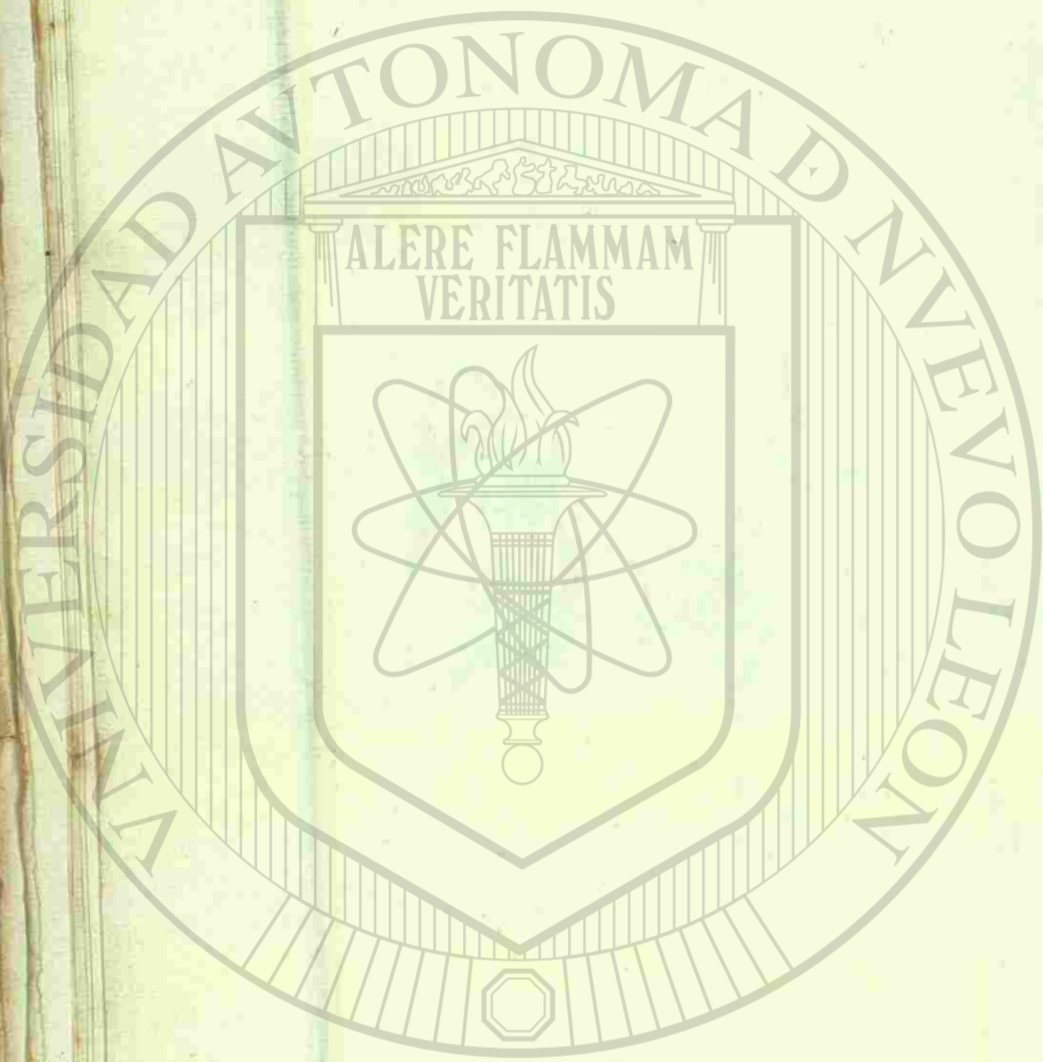
No ha transcurrido un año de la fecha por que el libro ingresó en el archivo - que y que lo mismo no se lleva en el archivo.

Antonio López 31/1/14

Carlos H. Rojas

Antonio López

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

S. J. M.

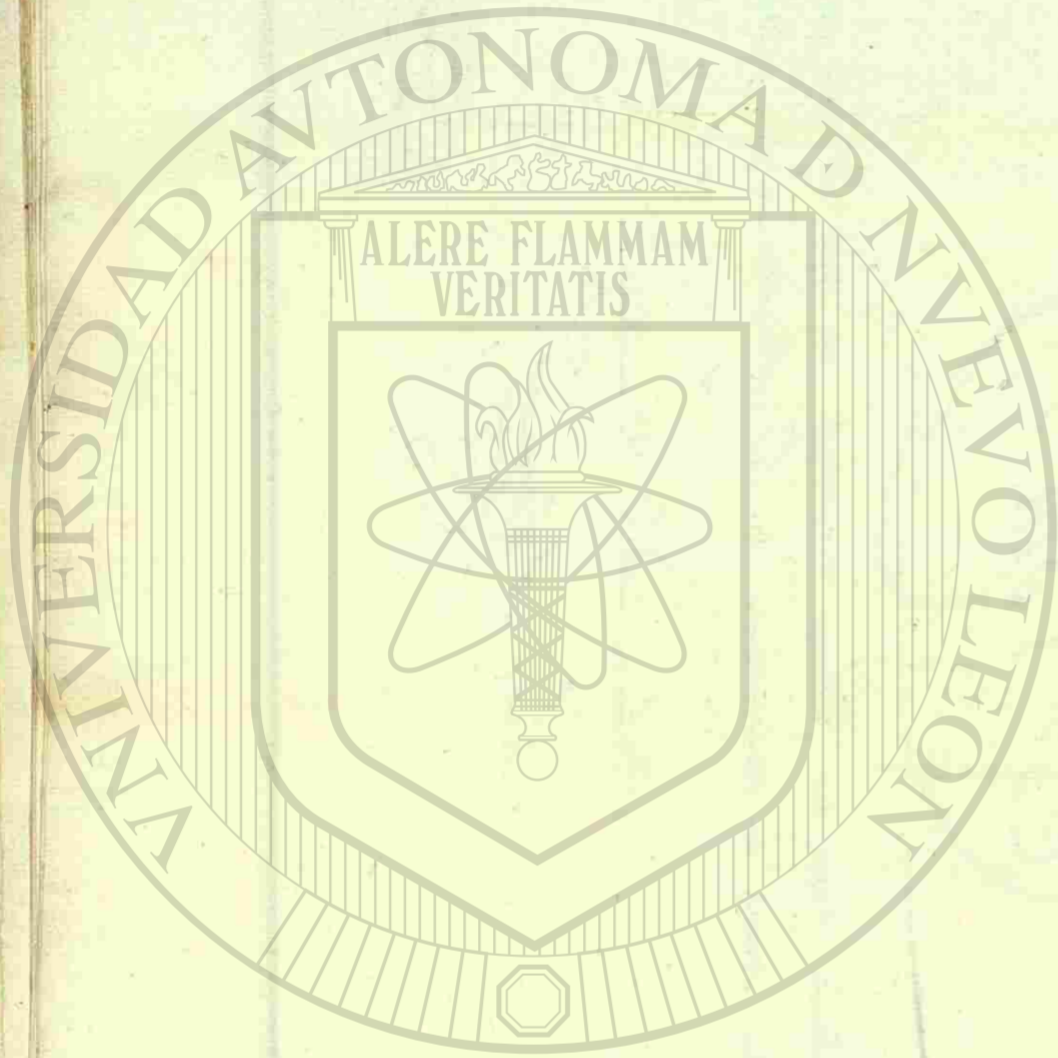
*No se lleve este libro, por no haberse comprado en todo el año a la fha.,
ningun libro de ambas series, ni consérvese en los Pueblos y en el País de
Quiró, México.*

Porvenir, Dhs. 31 de 1834.

Juan de los Rios

*Manuel
Rios
Pro. Mex.*

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Lista nominal de los Jueces que han sido electos, y deben funcionar en este Distrito en el año entrante 1835.

Por esta Capital

Para Juez 1.º C. Mauricio Hernandez.

Para J. 2.º C. Martin Chaves.

Para J. 3.º C. Trino Sanchez.

Sta. M.º Paganilles.

Para Juez } C. Juan Ortega.
" Paz }

J. J.º J.º Jimenez.

Para Juez id. C. Benualdo Velazquez.

J. J.º J.º Jimenez.

Para Juez id. Simon Tadeo Santiso.

J. Pablo Jimenez.

Para Juez id. C. Leonardo Montoya.

Mision a las Salinas.

Para Juez id. C. Miguel Hernandez.

J. Antonio Bernal.

Para Juez id. C. Martin Cordino.

Mision a Llanos.

Para Juez id. C. Praxedes Montes.

Mision a Rio Blanco.

Para Juez id. Lorenzo Pichard.

J. Pedro Jimenez Dec. 31 a 1834.

J. J.º J.º Jimenez

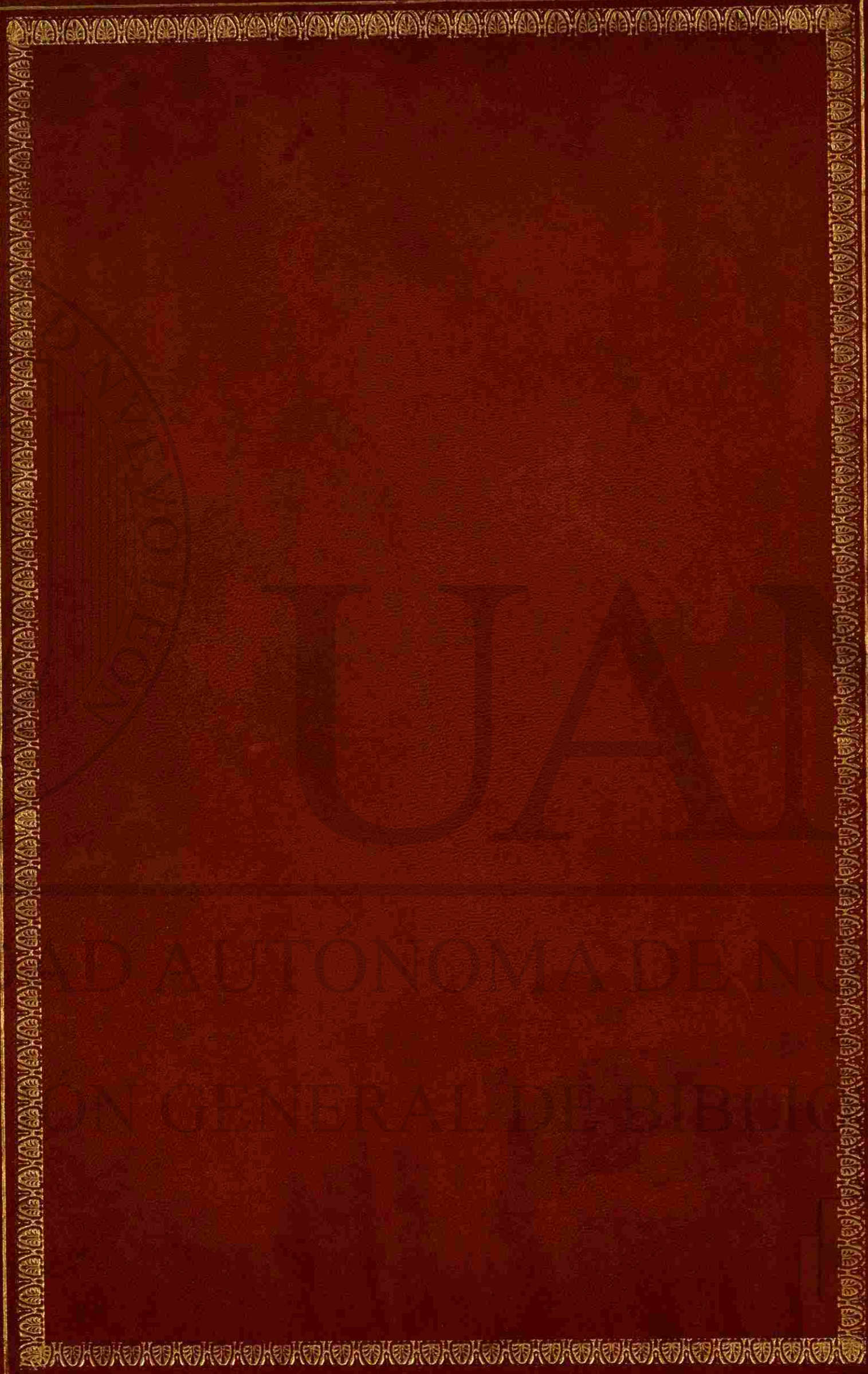
Handwritten signature and circular stamp at the bottom right of the page.



CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.

DE NUEVO LE
BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

